

FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

Filosofía, Derecho y Sociedad / Enrique Alfaro Dávila, María Angélica Reséndez González, coord. –
Ciudad de México : Colofón ; Universidad Autónoma de Tamaulipas, 2019.

106 pág. ; 17 x 23 cm.

Imagen de portada: Ernst Wallis et al (own scan) Public domain

I. Jurisprudencia sociológica 2. Derecho – Filosofía I. Alfaro Dávila, Enrique, coord. II. Reséndez
González, María Angélica, coord.

LC: K374 F54

DEWEY: 340.115 F54

Consejo de Publicaciones UAT

Tel. (52) 834 3181-800 • extensión: 2948 • www.uat.edu.mx

Centro Universitario Victoria

Centro de Gestión del Conocimiento. Tercer Piso

Cd. Victoria, Tamaulipas, México. C.P. 87149

consejopublicacionesuat@outlook.com



**Fomento
Editorial** Una edición del Departamento de Fomento Editorial
de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

D. R. © 2018 Universidad Autónoma de Tamaulipas

Matamoros SN, Zona Centro Ciudad Victoria, Tamaulipas C.P. 87000

Edificio Administrativo, planta baja, CU Victoria

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México

Libro aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT

ISBN: 978-607-8626-39-7

Colofón

Franz Hals núm. 130, Alfonso XIII

Delegación Álvaro Obregón C.P. 01460, Ciudad de México

www.paraleer.com/colofonedicionesacademicas@gmail.com

ISBN: 978-607-8663-66-8

Publicación financiada con recurso PFCE 2018

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra incluido el diseño tipográfico y de portada, sea cual fuera el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento del Consejo de Publicaciones UAT.

Impreso en México • *Printed in Mexico*

El tiraje consta de 300 ejemplares

Este libro fue dictaminado y aprobado por el Consejo de Publicaciones UAT mediante un especialista en la materia. Asimismo fue recibido por el Comité Interno de Selección de Obras de Colofón Ediciones Académicas para su valoración en la sesión del segundo semestre 2018, se sometió al sistema de dictaminación a “doble ciego” por especialistas en la materia, el resultado de ambos dictámenes fue positivo.

FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD

Enrique Alfaro Dávila
María Angélica Reséndez González
Coordinadores



UAT



Consejo de
Publicaciones



Fomento
Editorial



COLOFÓN



Ing. José Andrés Suárez Fernández
PRESIDENTE

Dr. Julio Martínez Burnes
VICEPRESIDENTE

Dr. Héctor Manuel Cappello Y García
SECRETARIO TÉCNICO

C.P. Guillermo Mendoza Cavazos
VOCAL

Dra. Rosa Issel Acosta González
VOCAL

Lic. Víctor Hugo Guerra García
VOCAL

Consejo Editorial del Consejo de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Tamaulipas

Dra. Lourdes Arizpe Slogher • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Amalio Blanco** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dra. Rosalba Casas Guerrero** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Francisco Díaz Bretones** • Universidad de Granada, España | **Dr. Rolando Díaz Lowing** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Manuel Fernández Ríos** • Universidad Autónoma de Madrid, España | **Dr. Manuel Fernández Navarro** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dra. Juana Juárez Romero** • Universidad Autónoma Metropolitana, México | **Dr. Manuel Marín Sánchez** • Universidad de Sevilla, España | **Dr. Cervando Martínez** • University of Texas at San Antonio, E.U.A. | **Dr. Darío Páez** • Universidad del País Vasco, España | **Dra. María Cristina Puga Espinosa** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. Luis Arturo Rivas Tovar** • Instituto Politécnico Nacional, México | **Dr. Aroldo Rodríguez** • University of California at Fresno, E.U.A. | **Dr. José Manuel Valenzuela Arce** • Colegio de la Frontera Norte, México | **Dra. Margarita Velázquez Gutiérrez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dr. José Manuel Sabucedo Cameselle** • Universidad de Santiago de Compostela, España | **Dr. Alessandro Soares da Silva** • Universidad de São Paulo, Brasil | **Dr. Akexandre Dorna** • Universidad de CAEN, Francia | **Dr. Ismael Vidales Delgado** • Universidad Regiomontana, México | **Dr. José Francisco Zúñiga García** • Universidad de Granada, España | **Dr. Bernardo Jiménez** • Universidad de Guadalajara, México | **Dr. Juan Enrique Marcano Medina** • Universidad de Puerto Rico-Humacao | **Dra. Ursula Oswald** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Arq. Carlos Mario Yori** • Universidad Nacional de Colombia | **Arq. Walter Debenedetti** • Universidad de Patrimonio, Colonia, Uruguay | **Dr. Andrés Piqueras** • Universitat Jaume I, Valencia, España | **Dr. Yolanda Troyano Rodríguez** • Universidad de Sevilla, España | **Dra. María Lucero Guzmán Jiménez** • Universidad Nacional Autónoma de México | **Dra. Patricia González Aldea** • Universidad Carlos III de Madrid, España | **Dr. Marcelo Urra** • Revista Latinoamericana de Psicología Social | **Dr. Rubén Ardila** • Universidad Nacional de Colombia | **Dr. Jorge Gissi** • Pontificia Universidad Católica de Chile | **Dr. Julio F. Villegas** • Universidad Diego Portales, Chile | **Ángel Bonifaz Ezeta** • Universidad Nacional Autónoma de México

ÍNDICE

Presentación	9
CAPÍTULO I	11
FILOSOFÍA DEL DERECHO Enrique Alfaro Dávila	
CAPÍTULO II	51
LOS DERECHOS HUMANOS Mtro. Juan Carlos Rodríguez Casanova	
CAPÍTULO III	79
EL ESTADO DE DERECHO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Dra. Elvia Hernández Rubio	
CAPÍTULO IV	91
LOS VALORES EN UNA SOCIEDAD LIBRE Y PLURAL Dra. María Angélica Reséndez González	
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106

PRESENTACIÓN

Dra. María Angélica Reséndez González

La presente obra es el resultado del trabajo colaborativo de dos integrantes del Cuerpo Académico: El impacto de las reformas de estado en la legislación nacional, así como de los aspirantes a participar como colaboradores.

Es una recopilación de trabajos de investigación teórica empleando los métodos histórico, lógico deductivo-inductivo y comparativo, para integrar en los cuatro capítulos una compilación de conocimiento argumentativo jurídico del TRINOMIO: Filosofía, Derecho y Sociedad.

Se desglosa a partir del surgimiento de la racionalidad, en términos del nacimiento de la Filosofía, en relación con el Estado de Derecho como resultado de la inteligencia humana y la evolución de la sociedad.

En el primer capítulo se descubre el velo del surgimiento del razonamiento crítico a través de las disertaciones del Presocrático Tales de Mileto, haciendo un recorrido por las páginas de la Historia de la Filosofía y su importancia en el surgimiento de las ciencias particulares, aplicándola a la Filosofía del Derecho en sus diversas etapas.

Se estudia cómo los derechos humanos solo pueden surgir en y sólo en la sociedad, a partir de las corrientes filosóficas que inspiraron su reconocimiento por el Estado de Derecho.

El tercer capítulo, aborda la evolución histórica de la sociedad mexicana por conducto de los documentos formales que dieron origen al Estado mexicano.

En la parte final se plasma un ensayo que hace una referencia crítica de la necesidad de cultivar los valores en una sociedad libre y plural.

CAPÍTULO I

FILOSOFÍA DEL DERECHO

Dr. Enrique Alfaro Dávila

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo es un intento de plasmar en el lenguaje escrito nuestra incursión en el ámbito de la Filosofía del Derecho, destacando su importancia en la concepción, perspectivas y expectativas del derecho como hecho, como norma y como valor.

Se desglosa en cuatro capítulos en los cuales se trata de conducir al lector a partir de las definiciones y conceptos de la terminología empleada, para abordar posteriormente el origen del conocimiento, como elemento fundamental para el surgimiento de la Filosofía y de las Ciencias particulares, los objetos del conocimiento y la relación que se establece entre el sujeto cognoscente y el objeto por conocer.

Posterior a dejar establecida la importancia del conocimiento, en una retrospectiva hacia los albores de la Filosofía, capítulo en el que se exponen las ideas originales de los filósofos presocráticos, abundando en las aportaciones del genio brillante de Platón y Aristóteles como máximos exponentes de la Edad de oro, de los griegos, con especial énfasis en su pensamiento político y ético que más tarde se convertiría en la Ciencia Jurídica.

Del Medioevo se retoman las ideas vertidas por los principales exponentes de la patrística y la escolástica, San Agustín y Santo Tomás de Aquino, en particular sus ideas en materia jurídica, exponiéndose el pensamiento de Emmanuel Kant, el pensamiento idealista de Hegel, pasando por el Leviatán de Tomas Hobbes, en la edad moderna, para concluir el capítulo con las tendencias contemporáneas, en particular destacando la importancia de las escuelas de la argumentación jurídica, desde los precursores Chain Perelman, Teodoro Viehweg y Toulmin, con una exposición sucinta de las ideas principales, en las que sustentaron la Nueva Retórica, para después hacer alusión a los clásicos de la nueva retórica, así llamados por Manuel Atienza, en su obra *Las Razones del Derecho*.

En el tercer capítulo, se aborda la parte medular del presente trabajo, esto es la Filosofía del Derecho, a partir de su devenir histórico, estableciéndose la diferencia entre la Filosofía y las ciencias particulares, por ende las divergencias

entre la Ciencia Jurídica y al Filosofía del Derecho, los métodos, específicamente el fenomenológico, semiótico axiológico y en su descripción el experimental o reductivo, se hace una referencia a la causalidad del derecho, haciendo hincapié en las causas intrínsecas y extrínsecas del Derecho, culminándose el capítulo destacando la importancia de la Filosofía del Derecho.

Se concluye al referir la metamorfosis experimentada al través de la incursión en el conocimiento de la Filosofía y especialmente de la Filosofía del Derecho, destacando la importancia que tiene, para el jurista, profundizar en el conocimiento filosófico del derecho, tanto para el que debe emitir una sentencia, como para el que legisla elaborando la norma jurídica y para quienes, como quien escribe, ejercemos la docencia y la práctica forense.

Destaca la exposición de las teorías de la argumentación jurídica y el ejercicio de la razón, que a la postre, permiten establecer un vínculo entre dos sistemas jurídicos de suyo antagónicos, el Sistema Jurídico Romano-Germánico y el *Common Law*.

1. GENERALIDADES

Terminología

Es incuestionable que son los conocimientos generados por el pensamiento los que van a ir develando las verdades de la ciencia, la Filosofía, así como la Filosofía del Derecho, de ahí que se inicie el presente capítulo con la terminología a utilizar, de acuerdo a un método lógico, para orientar la temática a desarrollar en el presente trabajo.

El diccionario define al conocimiento como:

Entendimiento, inteligencia, razón natural; el análisis fenomenológico ha permitido aislar la esencia del conocimiento que permite captar un pensamiento y en él su objeto, todo conocimiento es una correlación entre sujeto cognoscente y objeto conocido que se exigen recíprocamente, el primero capta al segundo mediante un pensamiento, en consecuencia el objeto del conocimiento, es siempre una relación.¹

Desde la perspectiva subjetivista, se entiende al conocimiento como la relación que existe entre el sujeto y el objeto por conocer.

Por cuanto se refiere al término **ciencia**, en su procedencia etimológica, deviene de los vocablos latinos *sentia*, de *scient*, *scientis*, *scire* que significa saber.

¹ DICCIONARIO Enciclopedia Salvat, Salvat Editores, Barcelona, 1972, p. 475

El diccionario lo define a su vez como “el conjunto sistematizado de conocimientos que constituyen una rama del saber humano. También lo conceptúa como saber, erudición, habilidad o maestría.”²

En su acepción tradicional aristotélica la ciencia es el conocimiento de las cosas por sus causas.

Desde su aspecto subjetivo, la ciencia está formada por un conjunto de representaciones mentales que deben reunir ciertas condiciones.

A partir de esta definición tradicional, se distinguen una serie de cualidades y propiedades:

a) Si la ciencia trata de las causas, justamente lo que pretende establecer es el nexo necesario entre un hecho, un objeto o un fenómeno en general con su causa eficiente. Se tiene ciencia cuando se advierte el nexo necesario.

b) A partir del nexo necesario, se deduce lo universal. La universalidad de las leyes está condicionada a la necesidad de los nexos establecidos entre ellas.

c) La Sistematización consiste en una estructura lógica, consecuencia de los nexos observados en las cosas, exige en la expresión de las relaciones se vaya siguiendo un orden o estructura bien conectado con los nexos necesarios.

Se puede afirmar que las características del conocimiento en tanto que científico son: nexo necesario, universalidad y sistematización, el espíritu científico es lo que Aristóteles llamó virtud intelectual o *episteme*.³

La Filosofía deviene etimológicamente de dos vocablos griegos: *sofia* que significa sabiduría y *filos* amor, por tanto la Filosofía es un amor a la sabiduría, no obstante no se trata solamente de un amor, sino de una cierta sabiduría, de un saber cierto de un objeto y de una cierta manera.

Al través de la historia diversos pensadores han definido a la Filosofía de diversas maneras, de entre los que destacan las siguientes definiciones:

a) La Filosofía es conocerse a sí mismo. Sócrates

b) La Filosofía es la *episteme* o virtud natural, es el saber que tenemos porque lo hemos buscado. Aristóteles.

c) La Filosofía es la ciencia que explica los primeros principios y las causas últimas de las cosas. Aristóteles.

d) La Filosofía es el afán de Dios. San Agustín.

² Ibidém. p. 621

³ GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, Historia de las Doctrinas Filosóficas, 1ª. ed. Esfinge, México, 1975, p.13

e) La Filosofía es el conocimiento de todas las cosas por sus causas últimas y sus principios universales adquirido con la luz de la razón natural. Escuela Tomista contemporánea.⁴

Aún en nuestros días, se discute si la Filosofía es ciencia, para algunos lo es, para otros es una disciplina por su carácter especulativo, sin ánimo de entrar en polémica, se considera que el ámbito de la Filosofía es uno de los más importantes del quehacer humano como ejercicio para llegar al conocimiento y, por ende, a las ciencias particulares, toda vez que en ella tiene lugar el ejercicio del razonamiento. En este contexto puede decirse que la razón humana es quizá la más excelsa de las facultades del *homo sapiens*, pues merced, a su ejercicio se accede al conocimiento y en consecuencia al avance de la ciencia

El presente apartado se fundamenta en los apuntes de la materias impartidas en el Doctorado en derecho, de la entonces Unidad Académica Derecho y Ciencias Sociales Lic. Francisco Hernández García (2004).

Agustín Basave señala que, tradicionalmente, la Filosofía se ha definido como conocimiento científico de las cosas por sus causas primeras, en cuanto éstas conciernen al orden natural, en lo particular nos separamos de la definición propuesta, dado que la filosofía no es conocimiento científico, sino que es conocimiento especulativo dada la imposibilidad de comprobación (Falta el elemento de la comprobación para ser considerado científico), pues en tal virtud la filosofía es fundamento de la ciencia, mas no es ciencia por ello consideramos apropiado definirla como disciplina y no como ciencia.

Santiago Ramírez a partir de Santo Tomás de Aquino, señala que los hábitos intelectuales son: Inteligencia, Ciencia, Sabiduría, Arte, Prudencia.

Definición conceptual de hábitos intelectuales

Inteligencia. Capacidad de aprender y resolver problemas.

Ciencia. Conjunto ordenado de conocimientos sistematizados en aras del conocimiento de un objeto

Arte. Aplicación del conocimiento

Prudencia. Actuar tras una segunda reflexión

Sabiduría. Es la interacción de los hábitos intelectuales

La concepción de la filosofía como una búsqueda de la sabiduría por ella misma, termina en una explicación del mundo que utiliza un método racional especulativo,

⁴ GUTIÉRREZ, Sáenz, Raúl, op. cit. Historia de las Doctrinas Filosóficas, p. 90

es importante destacar que cada sistema filosófico puede considerarse como una respuesta a la pregunta; ¿es la filosofía?

La pregunta suele responderse de diversas maneras, a saber; conocer por conocer las causas y principios y en última instancia el principio de principios.

El estudio de las causas primeras y fines últimos de las ciencias es campo de la filosofía y no de la propia ciencia cuestionada. El objeto de estudio no solo son los seres sensibles sino también los abstractos.

Según Agustín Basave, la filosofía del Derecho es una rama de la filosofía que trata de buscar la causa eficiente y la suprema causa final del Derecho, sin mengua del conocimiento de su estructura, de su función. Gracias a la filosofía, la ciencia jurídica posee una dirección metodológica, una dirección axiológica, *-axiotropía-* para el legislador y una honda lucidez práctica para el ejercicio bueno y honesto de las profesiones jurídicas.

Las partes de la filosofía son:

- Filosofía de la Naturaleza (Cosmología)
- Filosofía del Pensamiento (Lógica)
- Filosofía del Querer (Ética)

El estudio de los métodos pertenece a la lógica, los métodos tradicionales son el analítico y el sintético.

De acuerdo con Ponshisky existen cuatro métodos:

- Fenomenología
- Semiótica
- Axiología
- Experimentación

Husserl recoge el pensamiento fenomenológico de Kant, señalando que el niño ve las cosas en sí mismas, señala que la fenomenología es la descripción neutra de esencias vivas, recurre a la descripción desarrollando las evidencias apodícticas, rechaza el raciocinio ya que este tendría que recurrir a verdades *a priori*.

Morris Cohen propugna por el método semiótico que consiste en ver las cosas como signos analizando el lenguaje que es el revestimiento de las ideas, señala:

[...] mientras las leyes y la protección del gobierno crean derechos subjetivos, la eficacia de este proceso depende del reconocimiento de intereses psicológicos y sociales básicos que existen previamente [...] No hay propiedad intelectual antes de que se haya dictado una ley sobre ésta; pero los intereses y demandas concernientes a la propiedad intelectual existen con anterioridad a la elaboración y promulgación de la ley positiva [...]

Señala que toda norma jurídica particulariza ideales jurídicos, da concreción a un valor sustentado.

Este método lo propugnaba también Savigny, señalando que el derecho lo define el pueblo así el método semiótico pretende buscar el significado, el alcance de las cosas.

El método axiológico pretende darle valor a las cosas, así mientras mediante el método fenomenológico conocemos las cosas, mediante el semiótico las significamos y mediante el método axiológico las valoramos.

El método reductivo experimental es el conocimiento científico, esto es el andamiaje que auxilie al conocimiento de las cosas, es la construcción metodológica que descubriendo leyes principios y postulados, mediante la sistematización del conocimiento de un objeto nos permite acercarnos a él de manera objetiva a fin de conocerlo.

El objeto de la Filosofía del Derecho

Si el objeto de la filosofía en general es la búsqueda de las causas primeras y fines últimos de las cosas, resulta evidente que el objeto de la filosofía del derecho es la búsqueda de las causas primeras y fines últimos del Derecho, esto es la *ratio essendi* el deber ser del Derecho, ¿Qué es lo que hace que un orden social de normas sea Derecho? ¿Cuál es el Derecho *per se* intrínsecamente justo en el derecho positivo? Busca la aprensión del contenido esencial de sentido de lo jurídico. Es una contemplación de la totalidad de las notas constitutivas del Derecho, se pretende ubicar el *ius*, el *iustum*, como propiedad que se deriva de la *ratio essendi* del ser humano.

Los temas y problemas que se plantean en la filosofía del Derecho tratan de ir a los fundamentos, a la esencia y fines del ser jurídico mediante la precisión de las relaciones entre filosofía del Derecho y Ciencia Jurídica: El Derecho y la filosofía con sus grandes hitos de la historia, con sus tendencias contemporáneas; el concepto, la raíz y el horizonte del Derecho La teoría filosófica de la norma, el orden jurídico y los otros ordenes normativos del hombre, fuentes materiales y fuentes formales del Derecho, función integradoras, interpretación, actividad costumbres y principios generales de Derecho, Legitimadas y Legalidad, los Derechos de los hombre y el Estado de Derecho, fines y valores de la realidad jurídica.

El objeto de la Filosofía del Derecho en concreto es la razón lógica en el conocimiento del Derecho (lógica jurídica), el análisis ideoexistencial en el conocimiento del Derecho (ontología jurídica), las diversas profesiones jurídicas que se viven de acuerdo con la prudencia y moralidad (ética jurídica), la técnica y arte jurídico (Además de los temas conexos y supuestos limares).

Por cuanto hace al término derecho desde su perspectiva etimológica procede del vocablo latino *directum, directus*, cuyo significado es directo, recto, sin hacerse a un lado ni a otro, lo que es conforme a la regla, a la ley.

El diccionario lo define como “la facultad natural del hombre para hacer legítimamente lo que conduce a los fines de la vida.”⁵

Definir el derecho, es una tarea un tanto cuanto difícil, de ahí la diversidad de construcciones gramaticales que se han vertido a través del tiempo por notables juristas, empero, se han seleccionado algunas de las citadas por el doctor Enrique Malagón Infante en su obra Apuntes para un curso de Introducción al Estudio del Derecho y que, enseguida se transcriben:

Rafael Rojina Villegas, define al derecho como: “Un sistema o conjunto de normas que regulan la conducta humana estatuyendo facultades, deberes y sanciones”.⁶

Normativamente lo define como: “Es un conjunto de normas bilaterales, externas, heterónomas y coercibles que tienen por objeto regular la conducta humana en su interferencia intersubjetiva”.

En tanto, desde el enfoque de los fines, señala, el Derecho es “La actividad normativa teleológicamente consciente de la sinergia social integral que se manifiesta a través de normas heterónomas, bilaterales, externas y coercibles”.

Gutiérrez y Ramos lo definen como:

Un conjunto de normas jurídicas de carácter bilateral y coercible; es decir, conjunto de normas cuyo cumplimiento puede ser exigido por la persona facultada para ello y en caso necesario obligarse a su cumplimiento por medio de la fuerza pública.⁷

A decir de Celso, “el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo, que debe ser examinado con prudencia”.

Desde el aspecto epistemológico, **el Derecho** es un objeto cultural, porque participa de la naturaleza de los objetos reales y de los ideales, ha sido creado por el ser humano para el ser humano, dispone de un sustrato material, no obstante, el ser humano le ha impuesto un indudable aspecto espiritual.

Puede concluirse, atendiendo a las diversas acepciones del término Derecho, analizadas que fueron algunas de ellas señalan: “un conjunto de normas

⁵ MALAGÓN, Infante, Enrique, Apuntes para un Curso de Introducción al Estudio del Derecho, 4ª. edición, Fomento Editorial, UAT, Victoria, 1992, p. 55

⁶ MALAGÓN, Infante, Enrique, op. cit. Apuntes para un Curso de Introducción al Estudio del Derecho, pp.55

⁷ Ídem, pp. 53, 54

imperativo atributivas que regulan la conducta del ser humano en sociedad”. En relación a las categorías aristotélicas, la diferencia específica del derecho con otras normas de comportamiento social, estriba precisamente, en el carácter imperativo-atributivo de la norma jurídica.

Por lo que se refiere a la **Filosofía del Derecho**, ésta es una rama de la Filosofía que explica las causas últimas del derecho así como sus principios más universales, parte medular de este trabajo

Ahora bien, en el siguiente apartado se aborda con más precisión la naturaleza de los objetos del conocimiento y de éste último como elemento generador de la ciencia, por tratarse de un factor esencial para el avance de la Filosofía y de las ciencias particulares.

2. EL CONOCIMIENTO

Para esclarecer el presente tema, es preciso señalar diversas acepciones que dieron origen al conocimiento en cuanto tal: razón, razonamiento y racionalidad.

Rolando Tamayo Salmorán en su obra *Razonamiento y Argumentación Jurídica* señala: “La racionalidad es un concepto metodológico que aplica a cursos de acción intelectual que tienen que ver con el conocimiento científico”.

El conocimiento como fenómeno vital es un elemento clave en la vida del ser humano, representa una necesidad ineludible para que se conozca la realidad, a través del conocimiento se entabla contacto con el mundo, lo que origina nuevos pensamientos.

Desde el enfoque fisiológico, el conocimiento se integra mediante un proceso neurofisiológico, que permite la apertura a nuevos conocimientos a partir de los cuestionamientos.

El ser humano es un ser que pregunta, el cuestionar es inherente a la naturaleza humana, a la curiosidad permanente en el ser humano, la pregunta posibilita el conocimiento, de donde surgen nuevas preguntas por nosotros, por lo demás, por lo trascendente, en fin, las preguntas inciden en diversos ámbitos, las hay relacionadas con el ambiente, con el ocio, los amigos, prácticas, científicas, filosóficas, en este maremágnum de cuestionamientos el hombre establece jerarquías.

Los siguientes conceptos se fundamentan en los apuntes del Curso de Metodología Jurídica, impartido por el extinto Dr. Bartolo Pablo Rodríguez Cepeda y en su obra del mismo título.

El ser humano tiene una situación de frontera respecto al conocimiento, es decir, ni lo sabe todo ni lo conoce todo, de donde sobreviene la paradoja “entre más sabe menos sabe”, bajo esta perspectiva, se entiende con meridiana claridad

la famosa frase de Sócrates “Sólo sé que no sé nada”, lo cual significa reconocer la ignorancia para abrirse al conocimiento.

En este contexto, puede afirmarse que el ser humano puede adoptar dos actitudes frente al conocimiento, a saber: **la actitud cognoscitiva** que se asume cuando se quiere conocer, reconociendo su ignorancia frente al conocimiento, **la actitud de ignorancia** es la de una persona que se cierra al conocimiento.⁸

El conocimiento, no es un fin, es un medio, para entrar en contacto con nuestro entorno, permite actuar, propició el surgimiento de la Filosofía, la ciencia etc., al respecto conviene aclarar, que no existe el conocimiento puro.

Abordar el tema del origen del conocimiento, permite remontarse a los albores de la humanidad, tal vez en el momento preciso en el que el ser humano, merced a una mutación de los genes que lo hacen adoptar la posición erguida, caminar en dos pies, dejando libres las manos cuyo pulgar aparece oponible, generando una valiosa herramienta y propiciando la relación cerebro-mano, cambios que generaron la evolución de la inteligencia, pero principalmente la adquisición de la conciencia de existencia que caracteriza a la especie *homo sapiens* la expresión del lenguaje articulado que establece la diferencia con los demás animales de la escala zoológica.

La adquisición de la conciencia de su propia existencia y su relación con los demás seres de su misma especie y de la naturaleza, pudiera ubicarse en ese momento, la génesis del conocimiento humano, el origen de su devenir.

Si por conocimiento se entiende el fenómeno complejo que a través del pensamiento caracteriza al *Homo sapiens*, entonces estaremos ante el inicio de la cultura y de la ciencia, en los momentos descritos, es decir, cuando el hombre adquiere la conciencia de existir, se relaciona con los demás seres de su misma especie, genera pensamientos y la posibilidad de comunicarlos mediante un lenguaje articulado.

Raúl Gutiérrez Sáenz, en su obra: *Lógica*, expone que el conocimiento requiere de tres elementos básicos, a saber:

- a) Un sujeto que conoce, el cual, evidentemente solo puede tratarse del ser humano, pues el único ser de la naturaleza que puede adquirir conocimientos, empleando como instrumentos los sentidos y su inteligencia.
- b) Un objeto por conocer, elemento necesario para que se pueda generar el conocimiento, empero, cabe acotar, que los objetos son de diversos tipos, los que se pueden clasificar en tres grupos.

⁸ RODRÍGUEZ, Cepeda, Bartolo Pablo, Apuntes tomados en su clase de Metodología Jurídica, Victoria, Tamaulipas, 2001

Objetos reales, son los que existen con independencia del sujeto, ocupando un lugar en el tiempo y en el espacio, se captan a través de los sentidos.

Objetos ideales, se les conoce también como entidades de razón carecen de espacio y temporalidad, son captados por la razón y no a través de los sentidos, en otras palabras, son entidades abstractas, entre los que se citan: los números, las figuras geométricas, los valores, etc.

Objetos culturales, se caracterizan por poseer un sustrato material, empero también se les atribuye un significado espiritual o emocional, entre ellos se pueden mencionar las obras de arte, tienen el sustrato material, sin embargo, el ser humano les transmite un sentimiento que los transforma, dejando de ser simples objetos, en esta última clasificación se ubica al derecho.

c) La relación que existe entre sujeto y objeto es el elemento que genera el conocimiento, la correlación es el elemento clave para la producción del conocimiento.

En consecuencia, el conocimiento, puede definirse también como el producto de la relación que se establece entre el sujeto que conoce y el objeto por conocer.

En el devenir histórico de la humanidad, en tratándose del conocimiento, se distinguen las etapas que a continuaciones describen:

1. Conocimiento subjetivo, se refiere a una manera primaria o elemental de conocer, se aprehende el objeto únicamente a través de los sentidos, su captación es sensorial y el sujeto es quien determina el objeto del conocimiento.
2. Conocimiento objetivo, esta etapa evolutiva se toman en consideración las facultades y propiedades de los objetos, en este caso la realidad exterior es la que determina en última instancia el objeto del conocimiento.
3. Conocimiento dialéctico, en esta etapa, la relación entre sujeto y objeto, no solamente se determina mediante los sentidos, en ella intervienen el empleo del juicio y del razonamiento.

Es conveniente destacar, la diferencia entre el conocimiento vulgar y el conocimiento racional, el primero de ellos se caracteriza por ser fragmentario, particular y concreto, limitado a las notas que le proporcionan los sentidos, es el conocimiento clásico de la vida diaria y una notable diferencia destaca con el conocimiento racional, cuya percepción de la realidad es reflexiva y crítica, el principal instrumento que se emplea para relacionar al ser humano con el mundo a través de la razón, es crítico merced a que valora lo que se conoce, es sistemático porque los conocimientos adquieren un orden lógico.

En el conocimiento racional se advierten a su vez dos clases; el científico que se conceptúa como una forma racional de conocer mediante el empleo de

un método para una búsqueda intencional de la verdad, delimitando problemas y formulando hipótesis, y medios de comprobarlas, se emplea un lenguaje bien definido y se caracteriza por una sistematización rigurosa del conocimiento, en tanto que el conocimiento filosófico, aún cuando se trata de una forma racional de conocer que consiste en especulaciones valorativas y explicaciones del sentido del ser humano y del mundo; la identificación y valoración de fenómenos permanentes con independencia la realidad social e histórica, tiene un carácter explicativo de naturaleza universal ya que su objeto es la búsqueda de una visión total de lo que existe.

De lo antes expuesto, se desprende que puede concebirse al ser humano como una unidad de inteligencia y voluntad, que se cuestiona, que pregunta, colocándose en una situación de frontera, ni lo sabe todo, ni lo ignora todo, este proceso va generando pensamientos y, con ellos, los conocimientos, señala el origen de la filosofía la ciencia y el tema central del presente trabajo, esto es, la Filosofía del Derecho, pues es indudable que solamente merced al cuestionamiento permanente, que se hace el hombre, surge el conocimiento y por ende el desarrollo de la ciencia.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA FILOSOFÍA

En el desarrollo de la Filosofía Jurídica se advierten las siguientes épocas:

- I. Época Antigua
- II. Época Medieval
- III. Época Moderna
- IV. Época Contemporánea. La Nueva Retórica

a) Época antigua

En el siglo VI AC nace el que ha sido considerado el primer filósofo griego, **Tales de Mileto** funda la escuela jónica y los filósofos Anaximandro y Anaxímenes tratan de explicar el *arjé* o constitutivo fundamental del Universo.

Es preciso destacar que fue Tales de Mileto, a quien se le atribuye el nacimiento del conocimiento racional desligado de la concepción mitológica que prevalecía en su época, algunos historiadores lo señalan como el autor primigenio de la Filosofía

Una característica de los filósofos milesios, a decir de Tamayo y Salmorán, es la del tiempo que le dedicaban al ocio y que trajo como consecuencia el estímulo necesario para el surgimiento de la creación intelectual, en particular Tales de Mileto, al hablar sin invocar ninguna deidad mitológica para fundamentar su dicho, su discurso es famoso porque introduce una nueva forma de hablar, sin ingredientes mitológicos, desmitifica la naturaleza, su expresión lo hace **racional**.

Con la palabra *logos* (la razón) se explica “el pensamiento es *logos*, es *logos* en el sentido de razón, y a la vez en el sentido de la palabra, estas palabras son complementarias y reciprocas como el anverso y reverso de una medalla” (tomado de la obra Enciclopedia Británica)

Filósofos Presocráticos

Tales de Mileto	Anaximandro	Anaxímenes
<p>Uno de los siete sabios de Grecia, político, matemático, y astrónomo sustentó la primera tesis filosófica ¿Cuál es el <i>arje</i> (principio) de la naturaleza? Tales responde que ese principio universal está en el agua, que es el elemento que constituye a todas las cosas.</p> <p>La importancia de su obra reside en el intento de aplicar el pensamiento a fundamentar y reducir, de la inmensa variedad de las cosas, la unidad.</p>	<p>Propone una segunda explicación sobre el principio que constituye todas las cosas. Lo llama <i>apeirón</i> o lo indeterminado, ya que para que se pueda hablar de un principio que compone todas las cosas, se requiere que ese principio no sea ninguna de ellas, tiene que ser algo anterior a ellas, es decir, lo indeterminado.</p>	<p>Pretende que el principio de todas las cosas debe ser algo sutil o amorfo que es el aire que envuelve a la tierra, el principio del cual se hacen todas las cosas.</p> <p>En el año 494 A.C. fue destruida la ciudad de Mileto, con lo que termina la primera escuela de pensadores dedicados a responder los grandes problemas filosóficos.</p>

Nota. Datos tomados de la obra de Raúl Gutiérrez Sáenz, Historia de las Doctrinas Filosóficas.

Fuente: Elaboración propia.

Pitágoras	Heráclito	Parménides	Anaxágoras
<p>Nació en la Isla de Samos, en la Magna Grecia. Se educa en un monasterio con reglas rígidas y prácticas ascéticas. Es el primer filósofo al que se le otorga tal nombre, no quiere llamarse sabio, sino amante de la sabiduría. Cree en la metempsi-cosis o trasmigración de las almas. Doctrina de oriente aceptada por Platón, fue matemático y astrónomo y</p>	<p>Se le llama el oscuro por el estilo de sus escritos basados en metáforas, es el filósofo del devenir, y de la tensión de los contrarios dentro de la unidad, su tesis: “Todo cambia. La esencia de las cosas es el fuego”.</p> <p>Explica que el devenir está sujeto a la ley interna que es el <i>logos</i>.</p> <p>Su importancia reside en el contraste con la tesis de Parménides,</p>	<p>Es el creador de la Metafísica, su hallazgo principal es el ser: El ser es lo que es, fuera del ser no hay nada, pero además el ser tiene que ser uno. El ser es el eterno, pues no puede provenir de la nada, también es inmóvil pues no hay otra cosa en la cual se podría mover. Identifica el pensar y el ser con lo cual se inicia el movimiento idealista, distingue también la</p>	<p>Lleva la filosofía a Atenas, sostiene que la materia está compuesta por gérmenes y que el orden de todas las cosas está impuesto por la mente (<i>nous</i>)</p> <p>Su importancia radica en que distingue por primera vez el dualismo materia y espíritu; el espíritu, mente o <i>nous</i> es la inteligencia ordenadora del caos original a que está sometida la materia.</p>

<p>autor del teorema que lleva su nombre, sostiene la teoría de “La música de las esferas celestes”.</p> <p>En Filosofía su tesis importante es que la esencia de todas las cosas está en los números. Cada número simboliza algo. Ejem. Los pares son femeninos y los impares masculinos. Por primera vez trata de explicar la materia a partir de algo inmaterial como el número.</p>	<p>mientras que para Heráclito es el devenir, Parménides afirma la tesis del ser único, inmutable, eterno.</p>	<p>vía de la verdad que es el entendimiento y la vía de la opinión que está en los sentidos.</p>	<p>A partir de aquí la Filosofía va a buscar la explicación supra material de la materia.</p>
---	--	--	---

Nota. Datos tomados de la obra de Raúl Gutiérrez Sáenz, Historia de las Doctrinas Filosóficas.
Fuente: Elaboración propia.

La Filosofía Platónica

Platón cuyo verdadero nombre fue Aristocles, fue discípulo de Sócrates, fundó la Academia en la que se enseñaba Filosofía, Matemáticas, Astronomía y Ciencias Físicas, uno de sus más célebres discípulos fue Aristóteles.

Su obra filosófica es abundante, cuenta con más de 25 diálogos, de fino estilo poético, sus principales libros son: El Fedro, El Menón, La República, Las Leyes, El Parménides, Apología de Sócrates, entre otros.

La principal influencia la recibió de Sócrates cuya teoría del concepto universal y necesario queda transfigurado en la Teoría de las ideas.

Resuelve la oposición entre Parménides y Heráclito: No hay que desechar ni lo inmutable del ser ni el devenir del mundo, la intuición central de Platón es el mundo de las ideas, verdadero ser y modelo de este mundo captado por los sentidos.

En **El mito de la caverna**, Platón expresa su tesis, señalando que los prisioneros representan la mayor parte de la humanidad, la caverna el mundo sensible, el exterior el mundo intelectual de las ideas, el fuego representa la idea perfecta del bien. En este mundo captamos solamente las sombras de lo que es la perfecta y verdadera realidad, que está en un mundo aparte, invisible a nuestras captaciones cotidianas. El prisionero que escapa es el filósofo que tiene la intuición de las ideas.

El dualismo platónico se establece con este mito: la realidad sensible, es solo un mundo imperfecto, mudable, efímero; lo auténtico, valioso perfecto solo se capta

con la intuición que el filósofo posee. En esta tesis, Parménides y Heráclito quedan sintetizados.

El Estado

En la República y las Leyes, explica su filosofía política

- a) El gobernante debe de ser el filósofo, en el otro extremo están los tiranos y los poetas, los cuales deben ser excluidos del estado por su afición al mito y al engaño. La gente se divide en tres grupos: Los gobernantes, los militares y los artesanos. Cada clase social tiene su virtud: los gobernantes la prudencia, los militares la fortaleza y los artesanos la templanza: la armonía entre las tres clases sociales es la justicia.
- b) Platón quiere que el Estado eduque a los niños y a los jóvenes, propone diversas etapas y disciplinas correspondientes a la edad de los educandos. El hombre y la mujer tienen igual papel en dicha educación.
- c) Las dos clases sociales superiores, gobernantes y militares, deben vivir en comunidad de bienes. Platón cree en la eugenesia o medio para mejorar la raza.
- d) Se inclina por un gobierno monárquico y aristocrático y rechaza la democracia. Su filosofía política ha sido considerada como una utopía. En las Leyes suaviza un poco la idealización del Estado.⁹

La filosofía aristotélica

Aristóteles nació en Estagira, Macedonia, fue el más famoso discípulo de Platón, preceptor de Alejandro el Magno y fundador de una nueva escuela filosófica llamada Liceo.

Su pensamiento es sistemático y ordenado, escrito en un estilo árido opuesto al de su maestro Platón, sus investigaciones biológicas le dan a su tesis un fuerte matiz empírico y dinámico.

Sus obras más importantes son: Filosofía Primera (llamada actualmente metafísica), Órganon (Cuyo tema es la Lógica tradicional), El alma (que trata de lo que actualmente se conoce como Psicología racional), Ética o Eudemo, Retórica, Poética y Política.

La línea central de su pensamiento es el realismo, en oposición al idealismo platónico, Aristóteles es un pensador realista, el centro de su filosofía está en la sustancia, verdadero ente real que captamos y que existe independientemente del conocimiento.

⁹ XIRAU, Ramón, Introducción a la Historia de la Filosofía, Textos Universitarios, 11ª edición, México, 1992, pp. 56-65

La Lógica, la Ética, La Psicología la Metafísica, y la Política se estructuran sistemáticamente con Aristóteles, su pensamiento refleja la plena madurez de la Filosofía griega. Influye en la escolástica del siglo XVIII, ya que los primeros años del cristianismo se definió con mayor vigor el estilo y genio de Platón, San Agustín era platónico cristiano. Más tarde Santo Tomás de Aquino, desentierra los textos tachados de heréticos de Aristóteles y plasmó toda una filosofía y una teología cristianas aprovechando la precisión y el lenguaje y los conceptos aristotélicos.

En la Lógica aristotélica sobresale el tema del silogismo. Para Aristóteles la ciencia o *episteme* consiste no tanto en una serie de conocimientos objetivos, sino en **una virtud intelectual** que se define como **hábito demostrativo**, esa aptitud propia del científico tiene un instrumento de formación que es **el silogismo**, operación que demuestra rigurosamente las tesis propuestas.

La materia producirá los datos sensibles y la forma (sustituto de la idea) dará origen al dato inteligible, el cual en estado acabado, es que el concepto universal y necesario de Sócrates.

Las sustancias de este mundo tienen dos coprincipios o elementos constituyentes: la materia y la forma, de tal modo unidas que estructuran el objeto real con existencia independiente de las facultades cognoscitivas.

El Objeto de la Metafísica

El compilador Andrónico de Rodas fue quien le llamó metafísica por el orden de colocación de los libros. Es el sistematizador de la metafísica, que llamó Filosofía Primera. El objeto de la Metafísica es *el ente en cuanto ente*, es decir, las cosas que nos rodean solo que desde cierto punto de vista especial. La metafísica no estudia el ente en particular, sino que busca el ser de las cosas.

La Filosofía primera de Aristóteles se ocupa de las primeras causas y los primeros principios. Aristóteles no solo trata de explicar el como del Universo sino el porqué de las cosas. La Metafísica Aristotélica es una teoría del ser, una Ontología.

La teoría del acto y la Potencia

- Acto es lo mismo que positividad y perfección;
- Potencia es lo que todavía no es, pero puede llegar a ser, es un elemento dinámico que trata de sobrepasar y llegar a los niveles de perfección.
- Todo cambio es concebido como el movimiento de la potencia al acto.

Para Aristóteles cuando los hombres sabios tienen poder, se olvidan de su origen (se transforman en demonios).

Diseña el equilibrio de poderes que más tarde se atribuye a Montesquieu:

- a) El poder de uno.
- b) El poder de unos cuantos preparados.
- c) El poder de todos a través de las resoluciones de los jefes.

Aristóteles pugnaba por un equilibrio de poder, que se haga justicia al pueblo. El Aristotelismo puede calificarse de realista, pero también es idealista.¹⁰

4. LA EDAD MEDIA

El Imperio Romano sufre diversas crisis de ingobernabilidad que lo llevan a dividirse. El emperador Teodosio lo reparte entre sus dos hijos en el año 395 d.c.

El Imperio Romano de Oriente adopta como capital a Constantinopla y es gobernado por Arcadio. Protege la iglesia ortodoxa, la transforma y la hace parte. Es una iglesia confesional dirigida por el emperador.

El Imperio Romano de Occidente es recibido por Honorio y adopta como capital a Milán. Los problemas heredados son tantos que pronto se traslada a Ravena y el imperio sufre sucesivas invasiones bárbaras hasta derrumbarse en el año 476 d.c., siendo su último gobernante Rómulo Augústulo.

Al fraccionarse el imperio romano, el cristianismo de occidente fue aceptado por Constantino y hecho obligatorio por Teodosio.

La caída del Imperio Romano de Occidente marca el fin de la edad antigua.

En la Filosofía se advierten dos grandes épocas: la patristica y la escolástica, la primera de ellas refiere una filosofía que decían los primeros padres de la iglesia y consistió en la formación de grupos cristianos para gobernar, su más destacado exponente San Agustín, retoma las ideas de Platón, muestra el enlace y la explicación de los acontecimientos humanos universales, refiere que Dios ordena los hechos históricos para el triunfo final de su reino, el hombre goza de libre albedrío y con su voluntad puede elegir el camino de las virtudes y la felicidad.

La Escolástica es la escuela tiene su principal exponente en Santo Tomás de Aquino, retoma los conocimientos aristotélicos, señala que los hombres se rigen por leyes terrenales ubicadas como mojoneras que señalan el sendero, rechaza el dualismo platónico: cuerpo y alma, al considerarlas sustancias incompletas y solo concibe a la persona humana en función de los dos elementos, se separa de Aristóteles en función del eudemonismo de la moral, y pronuncia que el hombre debe defender hasta lo último su objetivo, esto es el bien en cuanto a Bien (Dios) y no solo al hombre en cuanto bien.¹¹

¹⁰ XIRAU, Ramón, op. cit., Introducción a la Historia de la Filosofía, pp. 75-83

¹¹ XIRAU, Ramón, op.cit., Introducción a la Historia de las Doctrinas Filosóficas, pp. 121,139

Su filosofía política es una muestra de equilibrio, acentúa en su justa dimensión a la persona como antecedente del estado, al mismo tiempo que incorpora a la persona al estado de tal manera que la ley y la autoridad están hechas en función del bien común.

Clasifica a la ley en:

a) *Eterna participatio rationis quod regis omnes.*

La eterna participación de la razón en quien gobierna a los hombres.

b) *Ley natural. Participatio ratione. In regis eterne.*

La razón participa en el reinado eterno.

Ley humana. *Participatio ratione. Pro bonem commune.*

Participación de la razón para el bien común.¹²

San Isidoro de Sevilla expresa que la ley tiene ciertos caracteres que la identifican. Retomando a Cicerón señala que la ley es la razón justa de origen divino que ordena lo honesto y prohíbe lo contrario, la ley debe ser honesta, posible conforme a la naturaleza y costumbre de la Patria adecuada a las necesidades sociales.

5. LA EDAD MODERNA

A partir del siglo XVII, el campo inmenso de la Filosofía empieza a desgajarse y se inician las ciencias particulares al establecer su objeto y su método propio, así como su progreso individual, al mismo tiempo sus cultivadores se van especializando.

Todavía Descartes es al mismo tiempo filósofo, matemático y físico, Leibniz también, quizá Kant también, sin embargo, Kant no sabía toda la matemática que había en su tiempo, ni toda la Biología ni toda la Física, pero a partir del siglo XVIII no existe ningún ser humano capaz de contener todo el saber humano.

Renato Descartes ha sido el genio más famoso del siglo XVII, con él se coloca la línea divisoria respecto del pensamiento antiguo y medieval, por tal razón se le llama el Padre de la Filosofía Moderna.

Su idea central es la creación de un sistema filosófico completamente inexpugnable, libre de críticas de los pensadores subsecuentes y perfectamente garantizado en su verdad y orden lógico, similar a las matemáticas.

Aunque su intento se considera fallido, la influencia de su filosofía alcanza el pensamiento contemporáneo. Su importancia reside en que es imposible entender las corrientes filosóficas de los siglos XVII y XVIII sin haber penetrado primero en el pensamiento cartesiano.

¹² LÓPEZ Monroy, José de Jesús, Apuntes tomados en su clase de Filosofía del Derecho, Victoria, 2004

El cartesianismo empieza por una duda metódica.
“si pienso es que existo”

El único método válido es el método científico y su base son las matemáticas, apreciación unilateral. Fracciona la materia y el espíritu.

Para evitar el error, no basta la inteligencia, es necesario saber aplicarla adecuadamente, es decir, requiere de método.

En el Discurso del Método describe sus famosas cuatro Reglas Metódicas.¹³

6. EL EMPIRISMO Y RACIONALISMO DE TOMAS HOBBS

Tomas Hobbes, empirista inglés, su filosofía no está influida directamente por la de R. Bacon, quien defendió el método experimental para conseguir el conocimiento científico, más bien parece una reacción contra el cartesianismo, ya que no acepta que la sustancia de todas las cosas materiales sea el espacio o “extensión”.

Los hombres poseen derechos que Hobbes define como derecho de buscar la paz, derecho de defendernos, por cualquier medio que sea siempre que seamos atacados. No existe más que un derecho fundamental, el derecho a la supervivencia, pero también tiene el derecho de renunciar a esos derechos individuales o transferirlos para el bien individual y común, tal es el sentido del Contrato social.

El contrato social consiste en que los ciudadanos transfieren sus derechos privados y los confieren a un gobernante, quien a su vez, les garantiza el bien común.

Hobbes se pronuncia por una monarquía ya que sostiene el derecho absoluto de los reyes.

En el Estado de Hobbes el deber básico de los ciudadanos es la obediencia y el resultado de la obediencia es la protección.

Contra semejante derecho fundado en el miedo que anula la libertad individual van a levantarse las voces liberales de John Locke primero y más tarde Juan Jacobo Rosseau.¹⁴

7. KANT Y SU FILOSOFÍA

Kant explica a Descartes con desde la perspectiva del pensamiento germano.

En la Crítica de la Razón Pura da una respuesta al planteamiento de que la ciencia está formada por juicios sintéticos, *a priori*.

En la primera parte de le Estética trascendental estudia las condiciones de posibilidad de los juicios sintéticos *a priori* en las matemática, en la segunda parte

¹³ XIRAU, Ramón, op.cit, Introducción a la Historia de la Filosofía, pp.181-186

¹⁴ Ibídem, pp. 221, 223

o analítica trascendental estudia el caso de los juicios en Física, en la Dialéctica trascendental estudia el caso de son posibles los juicios sintéticos *a priori* en Metafísica.

Kant distingue entre fenómeno y noumeno: El fenómeno es lo que se conoce, es el contenido que aparece en la facultad cognoscitiva. Está compuesto de materia y forma, la materia es el dato recibido pasivamente por el nivel sensible, la forma es la categoría *a priori* impuesta por la facultad cognoscitiva.

De acuerdo con Kant no es posible conocer la realidad en sí misma (noumeno) El conocimiento es un fenómeno construido por la facultad cognoscitiva, lo que llamamos Naturaleza o mundo real no es más que una proyección de nuestras categorías o una materia caótica sin unidad. La ciencia es la creación humana, el ser de los objetos está en función del *a priori* cognoscitivo, esto es típicamente el idealismo trascendental kantiano. El Yo trascendental eleva a Kant a la altura del idealismo alemán por encima del empirismo, del subjetivismo y escepticismo

El hombre no es capaz de conocer la cosa en sí, solo conoce la cosa en mí ya que está informada de las categorías *a priori*, por lo tanto la cosa en mí, difiere de la cosa en sí la cual queda desconocida y por eso Kant la llama noumeno.

El contenido Ético de la doctrina de Kant

En la Crítica de la Razón Práctica y en la Fundamentación Metafísica de las Costumbres está consignado el sistema ético de Kant, el cual se reduce a tres tesis centrales: el deber, el imperativo categórico y los postulados.

a) El deber. Para Kant el fundamento de la moralidad no reside en los bienes externos los cuales no se pueden conocer en sí mismos y permanecen como noumenos. Lo que da carácter moral al acto humano está en el interior del mismo sujeto y en su práctica o buena voluntad la cual ha de dirigirse al deber por el deber mismo.

b) El Imperativo Categórico. En el nivel moral, el sujeto solo, puede actuar por imperativos categóricos, los que mandan algo sin someterlo a condiciones posteriores, todos estos mandatos deben cumplirse por sí mismos si se quiere permanecer en el nivel moral:

- Trabaja
- Educa a tus hijos
- Actúa de tal manera que la máxima de tu acción pueda convertirse en ley universal
- Obra de tal manera que trates a la humanidad tanto como a tu persona como en los demás como un fin y no como un medio
- Obra de tal manera que la máxima de tu voluntad pueda valer siempre como un principio de legislación universal

c) Los tres postulados de la Razón Práctica. Kant da a la Metafísica un nivel diferente al nivel científico, pero no por esto menos valioso.

Sostiene que hay una causalidad libre, justamente en el plano humano donde residen las almas espirituales. Respecto al Yo sostiene su inmortalidad y respecto a Dios postula su existencia y su infinitud.¹⁵

La reacción a estas tendencias tuvo lugar con las corrientes filosóficas que a continuación se exponen:

I. El idealismo Alemán 1790 a 1830

- Fichte discípulo de Kant
- Shelling discípulo de Fichte
- Hegel discípulo de Schelling

Fichte	Schelling	Hegel
- Espíritu subjetivo - La libertad es la conciencia - De la especie humana - Buscar el fundamento de la filosofía es buscar lo indemostrable - El Yo absoluto de Fichte es la libertad, su método anuncia ya el método dialéctico - El Yo absoluto pone la existencia del Yo finito ante la existencia del no- yo finito. Filósofo de la libertad afirma la existencia de la voluntad, la que se ve llevada hasta sus últimas consecuencias en Shopenhauer y Nietzsche	- Espíritu objetivo - Schelling desarrolla una filosofía - La naturaleza material, no es más que la expresión de una idea - La naturaleza o lo Absoluto son la identidad del sujeto y del objeto o fundamental vivo y sustancial. La expresión más allá del Absoluto se encuentra en el Arte manifestado donde se unen y pactan materia y espíritu. El lenguaje mítico es el lenguaje de los pueblos, a la mitología pagana siguió una negación de ésta en el cristianismo, Schelling espera una renovada mitología.	Es el máximo exponente del idealismo germano El evolucionismo y el panteísmo así como el panlogismo (identidad de la Lógica con la Metafísica) -La naturaleza íntima de ese absoluto es la IDEA DEL ESPÍRITU -todo comienza con la evolución o el desarrollo de la idea y es así como se produce el mundo material, el producto supremo de la evolución es el hombre, en donde toma conciencia de si toda la evolución de la idea Es Panlogista cuando identifica al ser con la idea y la razón “Todo lo real es racional y todo lo racional es real”

¹⁵ XIRAU, Ramón, op. cit. Introducción a la Historia de la Filosofía, pp. 271-279

8. MATERIALISMO (DURÓ CASI 40 AÑOS)

- Feuerbach
- Marx-Engels
- Lenin

Carlos Marx (1818-1883)	Lenin (1870-1918)	Feuerbach (1804-1872)
<p>Para Marx no existe una esencia humana en general, el hombre se hace a sí mismo, a través de la historia en la sociedad y transformando la naturaleza</p> <p>El hombre está alienado en la sociedad capitalista.</p> <p>El trabajo, que en principio debería ser su realización, es la causa de su alienación y esto se da en una cuádruple dimensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Con respecto al producto de su trabajo: éste no le pertenece puesto que se ha convertido en “el capital” de otros. 2) Con respecto a su propia actividad; el trabajo no es suyo, sino de otro. 3) Con respecto a la naturaleza: ésta en lugar de ser el cuerpo inorgánico del hombre “aparece como propiedad de otros. 4) Con respecto a los otros hombres: a diferencia de los animales, el hombre es capaz de trabajar no solo para sí sino también para los otros. <p>La tesis dialéctica marxista:</p> <ol style="list-style-type: none"> A) El capitalismo crea a una clase explotada, el proletariado y con ella su propia destrucción. B) Merced a la lucha de clases el proletariado se va a apoderar de los modos de producción por medio de la violencia (Revolución del proletariado) 	<p>El discípulo que retoma las ideas de Marx es Lenin fue filósofo y revolucionario.</p> <p>Lenin toma la idea del marxismo; es una crítica al mundo espiritual y temporal.</p> <p>¿Qué es el derecho? ¿Qué es la política?</p> <p>Son Superestructuras ¿Que hace el derecho? Plasmar en las leyes las características de la sociedad.</p> <p>Política se busca el poder para gozar de él.</p> <p>La crítica a la economía es a la doctrina de Adam Smith</p> <p>Crítica a los modos de producción, la economía es una base que hay que cambiar</p> <p>Libertad es el conocimiento de las leyes de la naturaleza para su dominio.</p> <p>Su tesis filosófica es el materialismo dialéctico</p> <p>Al abrir una ventana a la libre disciplina se acaba la planeación.</p> <p>El marxismo oficial de los países comunistas deriva de sus interpretaciones.</p> <p>Lenin hombre de acción simplificó el marxismo y lo adaptó a las circunstancias de la revolución rusa</p> <p>Las evolución del marxismo en Rusia tiende a seguir esta tendencia de simplicidad y activismo que llega a su máxima expresión en la época staliniana</p>	<p>Contribuye a formar “la izquierda hegeliana”, es el pensador que significó la transición entre el hegelianismo y el marxismo.</p> <p>No es cierto que la inteligencia sea lo más importante, lo importante es el amor, la comunicación</p> <p>Es más importante el amor que la inteligencia (la inteligencia es fría), el amor es cálido y une a los seres.</p> <p>Lo que caracteriza a los hombres y los distingue de los animales es la religión.</p> <p>¿Quién es Dios? Dios es la idea objetivada, es el hombre mismo elevado a las alturas.</p> <p>Dios es la conciencia objetivada que debemos amar.</p> <p>“El hombre es Dios del hombre.”</p> <p><i>Homo omnis Deus est.</i></p> <p>De aquí va a surgir el materialismo de Marx.</p> <p>La razón humana es como un Prometeo encadenado, los dioses de la tierra son vengativos, crueles.</p>

Carlos Marx (1818-1883)	Lenin (1870-1918)	Feuerbach (1804-1872)
<p>C) Los bienes de producción serán socializados en la Dictadura del Proletariado.</p> <p>D) Posteriormente la sociedad evolucionará hacia el comunismo, una sociedad sin clases y sin reglas donde desaparecen toda clase de alienaciones.</p>		

Nota. Datos tomados de la obra de Ramón Xirau, Introducción a la Historia de la Filosofía.

Fuente: Elaboración propia.

9. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA. LA NUEVA RETÓRICA

La teoría de la argumentación jurídica tiene su origen en una serie de obras que tuvieron gran difusión en los años 50 del siglo XX, que rechazan la lógica formal como instrumento para analizar los razonamientos jurídicos. Estas corrientes argumentativas surgen como una necesidad de encontrar las escuelas positivista y exégetica por interpretar el Derecho, propios del Sistema Jurídico romano-germánico que no habían dado una respuesta satisfactoria, al bien común.

Manuel Atienza en su obra: Las Razones del Derecho señala que el desarrollo histórico de la Tópica, tiene lugar después de su surgimiento en la época antigua con Aristóteles y Cicerón, se retoma en la Edad Media y en el siglo XX.

Atienza considera que los precursores de esta Nueva Retórica son:

- La Tópica de Theodor Viehweg
- La Nueva retórica de Perelman
- La lógica informal de Toulmin.

La tónica constituye una parte de la retórica que tuvo gran importancia en la antigüedad y en la Edad Media.

Las dos grandes contribuciones de la antigüedad son las obras de Aristóteles y Cicerón.

La Tópica de Aristóteles era una de las seis obras del Organón, en ella Aristóteles parte de la caracterización de los argumentos dialécticos (los retóricos y los sofistas) en relación con los argumentos apodícticos y demostrativos (los filósofos), los erísticos y las pseudoconclusiones o silogismos.

Los argumentos dialécticos (los de la tónica) se diferencian de los apodícticos, porque parten de lo simplemente opinable o verosímil y no de las proposiciones

primeras o verdaderas, pero las conclusiones dialécticas al igual que las apodícticas son formalmente correctas.

En relación a la Tópica de Cicerón (lo que por cierto está dedicada a los juristas), se tienen elementos distintivos que la hacen difundir de la de Aristóteles, esta diferencia estriba en que trató de formular y aplicar un catálogo de tópicos (es decir lugares comunes, de puntos de vista que gozan de aceptación generalizada y que son aplicados universalmente o en una rama del saber.)

Cicerón no distingue la distinción entre apodíctico y dialéctico, empero introduce la distinción entre dos nuevas opciones: la invención y formación del juicio, la tópica surge en el campo de la invención de la obtención de los argumentos y un argumento es para Cicerón una razón para convencer de una cosa dudosa. “Los argumentos están contenidos en los lugares o *loci*- los topois griegos, que son sede o depósitos de los argumentos”.¹⁶

Es pertinente acotar que la retórica formaba parte de las siete artes liberales que junto con la gramática y la dialéctica constituyeron el famoso el Trivium, de la Edad Media.

El modo de pensar tópico aparece ya se ha dicho como una contraparte del modo de pensar sistemático-deductivo, en efectivo, las escuelas positivistas y exegéticos de principios del Siglo XX aplicados los pasos en el Sistema Jurídico romano-germánico, aplicaban la lógica formal, el silogismo jurídico y los axiomas en las resoluciones jurídicas, la reflexión que se hacen los impulsos de la Nueva Retórica, es en el sentido de que las Constituciones Alemana e Italiana fueron coparticipantes de la Conflagración, que estuvo a punto de imponer en el mundo una franca dictadura exterminadora de las “razas inferiores” surgen entonces, dichas Teorías de la argumentación jurídica como antítesis de las ya mencionadas.

Características de la Tópica

La tópica según Viehweg se caracteriza por tres elementos vinculados:

1. Punto de vista de su objeto.-una técnica del pensamiento problemático.
2. Punto de vista del instrumento con que opera: el *topos* o lugar común.
3. Punto de vista de su actividad. La tópica es una búsqueda y examen de las premisas.

¹⁶ ATIENZA, Manuel, Las Razones del Derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992, pp. 53, 54.

Pone acento en las premisas, más que en las conclusiones

Cicerón sostuvo en su momento que la Tópica es una búsqueda de premisas (tópicos) que no termina nunca, en contraposición con la lógica demostrativa que recibe las premisas, trabaja con ellas, lo que permite la elaboración de largas cadenas deductivas.¹⁷

Al respecto, sostiene que la jurisprudencia en Roma antigua y en la Edad Media era esencialmente una jurisprudencia tópica. Teodoro Viehweg afirma a decir que el estilo del jurista romano se basaba en el planteamiento del problema, para el que se trataba de encontrar argumentos y no en la elaboración de un sistema conceptual. El objetivo principal del *ius civile* eran colecciones de reglas o tópicos que se legitimaban en cuanto a que eran aceptados por hombres notables dotados de prestigio.

En este marco referencial, hace su aparición la jurisprudencia como una técnica que opera tópicamente desde dentro del sistema jurídico y, que se opone, al pensar investigador llevado a cabo por disciplinas no dogmáticas como la Historia del Derecho y la Sociología del derecho.

El Modelo Tópico de Jurisprudencia que propone Viehweg, se sustentaría en los siguientes presupuestos:

1. La estructura total de la jurisprudencia solamente se puede determinar desde el problema: la aporía del problema estaría en determinar qué es lo justo aquí y ahora.
2. Las partes integrantes de la jurisprudencia, sus conceptos y las proposiciones de la jurisprudencia tienen que quedar ligadas de un modo específico con el problema y solo pueden ser comprendidas a partir de él.¹⁸

10. PRECURSORES DE LA NUEVA RETÓRICA

Teodor Viehweg	Chaim Perelman	Toulmin
En 1953 se publicó la primera edición de su obra Tópicos y Jurisprudencia cuya idea fundamental consistía en reivindicar el interés que para la teoría y la práctica jurídica tenía la resurrección del modo de pensar tópico y retórico.	Su tesis fundamental reside en que se puede formular una noción válida de justicia de carácter puramente formal: “Se debe tratar igual a los seres pertenecientes a la misma categoría.”, el carácter formal de esta regla requiere de otros criterios materiales de justicia	Parte de un sistema diferente a la lógica deductiva. Critica al formalismo y apologética (primacía) del lenguaje natural. La intención consiste en oponerse a una tradición que viene desde Aristóteles y trata de hacer de la Lógica una ciencia formal comparable a la

¹⁷ ATIENZA, Manuel, Op. Cit. Las Razones del Derecho, pp. 50, 51

¹⁸ *Ibidem*. Op. cit. pp. 58-62, 65-75, 80-85.

Teodor Viehweg	Chaim Perelman	Toulmin
<ul style="list-style-type: none"> • La resurrección de la tónica en varias disciplinas ocurre en la época de la posguerra. • Aparece poco después de la aparición de la lógica moderna en el ámbito del derecho. La contraposición de la lógica y la tónica es uno de los puntos clave de la obra de Viehweg. • Las ideas de Viehweg guardan un gran parecido con las sostenidas por Edward H. Levi, en su obra publicada en 1951 “Una introducción al razonamiento legal.” 	<p>que permitan establecer cuando dos o más seres pertenecen a la misma categoría.</p> <p>Tipos de sociedad e ideología:</p> <p>Perelman parte de la distinción básica entre razonamientos analíticos o lógico formales por un lado y razonamientos dialécticos o retóricos y sitúa a su teoría de la argumentación entre los segundos.</p> <p>Su objetivo fundamental es ampliar el campo de la razón más allá de los confines de las ciencias deductivas y de las ciencias inductivas o empíricas. También de los razonamientos que se producen en las ciencias humanas, en el derecho y la Filosofía. Lo que interesa es la estructura, la lógica de la argumentación y no los aspectos psicológicos de la misma.</p> <p>Parte de la idea de que el análisis de los razonamientos utilizados por los políticos y jueces o abogados debe ser el punto de partida para la construcción de la teoría de la argumentación jurídica.</p> <p>Los argumentos retóricos no tratan de establecer verdades evidentes, pruebas demostrables, sino mostrar el carácter razonable, plausible, de una determinada decisión u opinión, por eso la argumentación hace alusión al auditorio que se trata de persuadir.</p> <p>Nombra a su teoría como retórica antes que dialéctica</p> <p>La noción de auditorio es la noción central de la teoría.</p>	<p>geometría. Los argumentos son algo cotidiano, interacciones humanas a través de las que se formulan debates.</p> <p>Elementos de los argumentos:</p> <p>Pretensión. Claim.</p> <p>Razones .Grund.</p> <p>Garantía. Warrant.</p> <p>Respaldo. Backing</p> <p>Clasifica a las falacias en:</p> <p>Falta de razón.</p> <p>Razones irrelevantes.</p> <p>Razones defectuosas.</p> <p>Suposiciones No garantizadas.</p> <p>Ambigüedades.</p> <p>Su argumentación puede llamarse Lógica Informal.</p>

Nota. Los datos de los cuadros fueron tomados de la obra Manuel Atienza, Las Razones del derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica.

Rowig considera que los dos autores de la Nueva retórica denominados clásicos son Robert Alexy y Mac Cormick, cuyas teorías se exponen a partir de sus ideas principales.

Clásicos de la nueva retórica

Neil Mac Cormick	Robert Alexy
<p>Teoría individualizadora del derecho, Utiliza la norma empleando la distinción kantiana Entre moral y derecho. El silogismo no es una concepción de moral técnica Pretende aplicar las concepciones de la Escuela kantiana, trata de acercarse a la fenomenología o criticismo de Kant. Continúa con la tradición del <i>Common Law</i>. Armoniza la razón práctica kantiana con el escepticismo de Hume. Quiere acercar los dos sistemas. Critica la tesis del Leviatán, de Montesquieu y de Rosseau</p>	<p>Se sustenta en la Doctrina de Habermans, dice el discurso jurídico es un discurso de comunicabilidad cuando alcanzamos un acuerdo que se debe respetar aunque difiera de nuestras ideas. Propugna porque prospere la idea de una comunicación La prueba de la verdad está en la comunicación. El discurso jurídico es un discurso de especialistas. La ley de la información debe ser racional, las resoluciones deben ser analizadas por los juristas. La clave de la interpretación jurídica está en la comunicación. Si no hay comunicación no hay desarrollo. La verdad metafísica es la verdad en sí misma. La verdad lógica es para con los demás y la verdad moral es consigo mismo. Habermans se opone al liberalismo absoluto.</p>

Nota. Los datos de los cuadros fueron tomados de la obra Manuel Atienza, *Las Razones del derecho. Teorías de la Argumentación Jurídica*.

Debe destacarse la importancia de la argumentación en la práctica jurídica, de hecho, la cualidad que mejor distingue a un jurista es su capacidad para idear una argumentación adecuada de acuerdo al litigio y su habilidad para emplearla en el momento oportuno, al respecto M. Atienza en su obra *Las Razones del Derecho* expone lo siguiente:

Se distinguen tres campos de lo jurídico donde tienen lugar las argumentaciones a saber;

- a) El de la producción o establecimiento de normas jurídicas: Fase prelegislativa y fase legislativa.
- b) El de la aplicación de normas jurídicas a la resolución de casos, ya sea por jueces o por autoridades administrativas, o por particulares.

Se pueden distinguir en problemas relacionados con los hechos (interpretación) y en los problemas concernientes al derecho

c) El tercer campo es el de la dogmática jurídica, la que constituye una actividad compleja, en la que se distinguen tres funciones:

1. suministrar criterios para **la producción** del derecho en las diversas instancias en que tiene lugar
2. suministrar criterios para **la aplicación** del derecho
3. **ordenar y sistematizar** un sector del ordenamiento jurídico.¹⁹

Es preciso señalar la diferencia entre el primero y el segundo de los campos, mientras que los órganos aplicadores tienen que resolver casos concretos, el dogmático del derecho se ocupa de casos abstractos, por ejemplo, determinar los límites entre el derecho a la vida y el derecho a la libertad personal.

Se requiere precisar la diferencia entre explicar y justificar; en la multitudada obra de Manuel Atienza se expresa lo que a continuación se describe.

- Explicar significa decir que el juez tomó determinada decisión debido a sus fuertes creencias religiosas. Significa enunciar una razón explicativa.
- Razón justificadora estriba en señalar el fundamento jurídico en que basó su decisión.
- Las razones explicatorias se identifican con los motivos, consisten en estados mentales que son antecedentes causales de ciertas acciones.
- La teoría general de la argumentación jurídica, en este sentido puede decirse que la Teoría se sitúa en la perspectiva de la justificación de los argumentos y en general, tal vez pretenda perspectivas tanto descriptivas como prescriptivas, Alexy y Mac Cormick pretenden demostrar no solamente cómo se justifican de hecho las decisiones jurídicas sino cómo se deberían justificar Parten del hecho de que las decisiones jurídicas pueden y deben ser justificadas.

Por lo que se refiere a la Lógica formal o deductiva, ésta se encarga de los argumentos, empero los toma en cuenta desde el enfoque de su válida corrección formal.

Existe una implicación o una inferencia lógica o una argumentación váida (deductivamente) ente cuando la conclusión necesariamente es verdadera si las premisas son verdaderas.)

La lógica deductiva solo suministra criterios de corrección formales, pero se desentiende de cuestiones materiales o de contenido. (Un buen argumento debe serlo desde el punto de vista formal y material).

¹⁹ ATIENZA, Manuel, op. cit. Las Razones del Derecho, pp. 20, 21

La corrección de los argumentos significa plantearse el problema de cómo distinguir los argumentos correctos de los incorrectos, los válidos de los inválidos y argumentos que parecen válidos pero que no lo son y a los que se les llama **falacias**.

La teoría general de las normas menciona que la inferencia silogística no funciona en relación a las normas. Las reglas de la lógica se aplican al silogismo teórico que se basa en el acto del pensamiento, pero no al silogismo práctico normativo, el silogismo en que al menos una de las premisas y la conclusión son normas, que se basa en un acto de voluntad.

Lo expuesto en este capítulo deja evidencia clara de la importancia del razonamiento en la práctica forense del abogado, de tal manera que la argumentación representa una herramienta eficaz en la práctica jurídica, de hecho, una buena argumentación debe traer como consecuencia la obtención de una resolución favorable, en tratándose de los abogados postulantes y por cuanto se refiere a los jueces una resolución que se sustente en la razón tendrá un impacto social y efectivo para el bien de la comunidad, cumpliendo con aquel pensamiento de Aristóteles expuesto en el primer capítulo de este ensayo: El poder de todos a través de las resoluciones de los jueces.

12. LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

1. Diferencias entre Filosofía del Derecho y Ciencia

En primer término se aborda las diferencias entre las ciencias particulares y la Filosofía posteriormente con este antecedente se procederá a relacionar la ciencia jurídica con la Filosofía del Derecho.

La Filosofía es la ciencia de ciencias, es la ciencia que estudia a todos los seres por sus últimas causas y sus principios más universales a la sola luz de la razón.

a) La Diferencia entre causas próximas y causas últimas:

La Filosofía estudia las causas supremas, mientras que las ciencias experimentales estudian causas próximas, ejemplo: Al estudiar el movimiento la Física capta el tema por medio de las fuerzas, los roces, pesos y equilibrios que afectan a los cuerpos, estas son causas próximas y se distinguen porque permanecen en el plano sensible y de lo experimental, en cambio, la Filosofía examina los dos principios explicando todo el devenir: el acto y la potencia; estas son causas supremas y no permanecen en el nivel sensible sino que solo se captan en el nivel inteligible.

El filósofo trata de llegar hasta la esencia del objeto estudiando su explicación en sentido vertical, pues abandona el nivel sensible y experimental; el científico elabora explicaciones en sentido horizontal dentro de lo experimentable.

b) Otra diferencia fundamental entre ambos tipos de saber reside en su objeto formal, es decir, la totalidad del objeto que es el campo de estudio de la Filosofía y parcialidad del objeto material lo es de las ciencias particulares.

Solamente la Filosofía pretende abarcar la totalidad del conocimiento, su **objeto material es el más amplio que pueda darse**, todos los seres, en cambio las ciencias particulares estudian una parte o un sector determinado de los entes o las cosas.

c) Su método

Las ciencias experimentales subrayan la necesidad de la experiencia sensible.

La Filosofía, aun cuando no puede prescindir de la experiencia sensible, insiste en el método racional y el uso del entendimiento, gracias al cual es posible captar las esencias, los primeros principios, las causas supremas que fundamentan el universo.²⁰

Otra forma de establecer las diferencias entre Filosofía y ciencia es a través de los conceptos vertidos por Aristóteles: *episteme*, *sofia*, *nous*:

Episteme. Es la ciencia, pero entendida no como conjunto de verdades, sino como hábito demostrativo, el sujeto que tiene esta cualidad tiene la habilidad de demostrar con rigor y exactitud sus afirmaciones, puede fundamentar sus tesis, es decir, da las causas de lo que sostiene.

Sofia. Es la sabiduría que ama el filósofo y consiste en una conjunción de *episteme* y *nous*. La Filosofía por tanto incluye también la *episteme* o hábito demostrativo, pero añade algo más, el *nous*.

Nous. Es el hábito intuitivo de los primeros principios; es la cualidad intelectual o mental (virtud intelectual dice Aristóteles) por la cual un sujeto tiene la habilidad para remontarse de un modo intuitivo hasta los primeros principios que sirven de base a una demostración.²¹

En síntesis: Sofía en cuanto contiene *episteme*, participa del rigor científico y en cuanto contiene *nous* profundiza hasta los primeros principios, he aquí la semejanza y la diferencia entre ciencia y filosofía.²²

La relación entre Filosofía y Ciencia puede definirse a partir de los hábitos intelectuales.

²⁰ S/A. Filosofía contra ciencia, consultado en línea en noviembre de 2016, <http://pedagogia.emmanuelurias.com/2016/11/diferencia-entre-filosofia-y-ciencias.html>

²¹ GUTIÉRREZ, SÁENZ, Raúl, op. cit. Historia de las Doctrinas Filosóficas, pp. 26, 27

²² RUIZ Limón, Ramón. Historia y evolución del pensamiento científico. Consultado en línea en enero 2017, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007a/257/1v.htm>

Hábitos, cuyo significado es actitud, cuidado reflexión:

Hábitos Intelectuales

INTELIGENCIA CIENCIA - SABIDURÍA - ARTE PRUDENCIA

La relación entre filosofía, ciencia y derecho bien se pudiera establecer así:

La inteligencia del hombre, la constituyen los primeros principios que tiene el ser humano., éstos son indemostrables.

En este sentido la ciencia se configura con la aplicación de los primeros principios.

Y la prudencia, es un hábito intelectual que significa reflexión cuidadosa, el origen de una revisión o una apelación .Es el origen del control de la constitución.

En cuanto hace al derecho, se puede afirmar que es una ciencia, pero fundamentalmente es un arte, al respecto Celso se pronunció definiendo al derecho como “el arte de lo bueno y de lo equitativo,” que debe ser examinado con prudencia.²³

Esta razones avalan el aserto del porqué la Filosofía tiene objeto, principios y métodos propios, empero cabe destacar que las ampliaciones de que disfruta la Filosofía se deben a la Universalidad de sus expectativas y lo variado de sus perspectivas, lo que permite el avance de la ciencia.

Mientras que las ciencias parten de lo ya conocido, la Filosofía lo problematiza todo, en un afán de otear el horizonte en busca de las causas ultimas de las cosas.

Lino Rodríguez y Arias Bustamente reflexionan y con acierto, que si la Filosofía es conciencia de lo Universal, luego entonces la Filosofía del derecho es conciencia de lo jurídico, en efecto, la Filosofía del Derecho se va a encargar de problematizar todo lo relacionado con la ciencia jurídica.²⁴

La Filosofía del Derecho, nació mezclada con otras ciencias filosóficas tal es el caso de los tratados de Ética y Política de Aristóteles y La República y las Leyes con Platón y Cicerón, o bien con motivo de estudios referentes a temas más concretos ejemplo lo tenemos en El Libre Albedrío y De Ordene de San Agustín, en tanto que el en medioevo, Santo Tomás de Aquino plasma su pensamiento jurídico en los tratados y posteriormente Domingo de Soto y Luis Molina relataban su ideario filosófico-jurídico en torno a “justicia y derecho” recordando el estilo de Justiniano.²⁵

²³ LÓPEZ Monroy, José de Jesús, Apuntes tomados en su clase de Filosofía del derecho, Victoria, 2004

²⁴ RODRÍGUEZ, Lino y ARIAS Bustamante, Ciencia y Filosofía del Derecho, Ediciones Jurídicas, Europa América, Buenos Aires, 1961, p. 29

²⁵ Ibidém, p. 30

Hacia el Renacimiento y solamente después de que la Moral del Derecho se pronuncia como ciencia autónoma, ocurre que se acuña la designación de Derecho Natural incluyendo todo el contenido cognoscitivo que más tarde se convierte en Filosofía Jurídica, así Pufendorf, Tomasio y Wolf, entre otros, lo expresan en títulos como *ius nature gentium* y más adelante en las postrimerías del siglo XVIII, se emplean como sinónimos Derecho natural y Filosofía del Derecho.

Después de reñidas oposiciones entre seguidores de la escuela racionalista que provocan reacciones en la escuela positivista, hacia el siglo XIX una reacción antipositivista que renace el estudio de la Filosofía del Derecho, de donde se suceden pensadores diversos como Satmmler quien además del concepto del derecho se adentra en la búsqueda de su idea, Del Vecchio quien a la investigación lógica y fenomenológica le adiciona la deontológica. Radbruch citado por Lino Rodríguez y Arias Bustamante, quien conceptualiza a la Filosofía Jurídica como “la consideración valorativa del derecho”, en tanto que la corriente contemporánea le atribuye a la Filosofía del derecho, entre otros fines, el de hallar la justificación última del derecho Positivo en función de valores o principios superiores de validez universal o lo que Recasens Siches llamaba “estimativa jurídica.”²⁶

Lino Rodríguez y Arias Bustamante señalan en su obra Ciencia y Filosofía del Derecho, que esta última disciplina estudia al derecho como actividad espiritual y continúan expresando que dondequiera que exista el ser humano, existe el derecho como expresión de vida y convivencia, precisamente porque lo jurídico es un fenómeno de carácter universal, entonces, el derecho, es un fenómeno susceptible de investigación filosófica, por tanto la Filosofía del Derecho lo va a abordar desde sus raíces, haciendo una valoración del fundamento último del Derecho íntimamente vinculado con los fines éticos del ser humano.²⁷

Penetrar en las profundidades del Derecho en pos de las raíces primitivas y universales de las instituciones jurídicas que constituyen el fundamento básico en que se sustenta el derecho, es pues, la finalidad de la Filosofía del Derecho. Se trata de nociones de Derecho Subjetivo tales como deber jurídico, persona, objeto, relación jurídica supuesto y consecuencia jurídica, etcétera, éstos son conceptos esencialmente puros, ajenos a toda experiencia y necesarios en toda realidad jurídica.

En este marco de referencia, es conveniente acotar que para tener una visión total del derecho, es decir, para una comprensión legítima y amplia del derecho, es preciso abordar el conocimiento filosófico y por consiguiente el de la universalidad

²⁶ RODRÍGUEZ, Lino y Arias Bustamante, op.cit. Ciencia y Filosofía del Derecho, p. 31

²⁷ Ídem. p. 31

de lo jurídico, al respecto Vanni citado por Lino Rodríguez y Arias Bustamente señala que son tres los problemas filosóficos que han de abordarse: el del ser, el del saber y el del obrar, en tanto que señala tres diversos ámbitos de la investigación, la Investigación crítica, la fenomenológica y la Deontológica.²⁸

Al respecto, cabe acotar, el valor insoslayable de la Ética en el ámbito jurídico, y por consiguiente de la Deontología que preconiza el deber ser del Derecho.

Es indudable, que la Filosofía del derecho, es la ciencia que permite conocer el derecho y sus características esenciales, estableciendo el fundamento del conocimiento jurídico, así como sus límites y condiciones.

13. LOS MÉTODOS

La palabra método procede del latín *meta* y *odos* que significa camino para llegar a un fin, a una meta.

El método puede definirse como un plan reflexivo de trabajo que no sustituye al talento que ayuda a ahorrar tiempo, dinero y esfuerzo.

Y en términos más sencillos, es el procedimiento que contribuye a encontrar la verdad.

Ahora bien, las ciencias experimentales subrayan la necesidad de la experiencia sensible.

La Filosofía, aun cuando no puede prescindir de la experiencia sensible, insiste en el método racional y el uso del entendimiento gracias al cual es posible captar las esencias, los primeros principios, las causas supremas que fundamentan el universo.²⁹

El estudio de los Métodos incide en el ámbito de la Lógica, siendo los métodos tradicionales el analítico y el sintético.

De acuerdo con Ponshisky existen cuatro métodos derivados de los dos anteriores.

Del analítico se establecen el fenomenológico y el Semiótico y por su parte del sintético se derivan el Axiológico y la experimentación o reducción.

En el campo de estudio que nos ocupa, es decir, el de la Filosofía del derecho, al abordar el estudio de lo jurídico al través de interpretaciones filosóficas.

EL MÉTODO FENOMENOLÓGICO, que consiste en analizar el fenómeno en sí mismo, sin atender a la subjetividad ni a las circunstancias externas, lo que constituye el primer paso, que significa analizar la cosa en sí misma.

²⁸ Obidém, p. 35

²⁹ RODRÍGUEZ Cepeda, Bartolo Pablo, op. cit. Apuntes tomados en su clase de Metodología de la Investigación Jurídica.

Husserl retoma el pensamiento fenomenológico de Kant, señalando al respecto que hay que acercarse al fenómeno como lo ve el niño, viendo las cosas en sí mismas, señala que la fenomenología es la descripción neutra de las esencias vivas, recurre a tal descripción desarrollando las evidencias apodícticas, rechaza el raciocinio ya que éste tendría que acudir a verdades *a priori*.

El segundo paso consiste en buscar el significado de las cosas, a través del **MÉTODO SEMIÓTICO**. Semiosis significa el signo, ver las cosas como signos (Charles Morris), analizar el lenguaje, revisa las ideas a través del lenguaje (retórica) lo propugna Savigny “El derecho lo elabora el pueblo”. Este método es propio de una Lógica matemática del siglo XX.³⁰

El método semiótico lo propone Morris Cohen y consiste en ver las cosas como signos analizando el lenguaje que es el revestimiento de las ideas, al respecto señala:

Mientras las leyes y la protección del gobierno crean derechos subjetivos, la eficacia de este proceso depende del reconocimiento de intereses psicológicos y sociales básicos que existen previamente [...] No hay propiedad intelectual antes de que se haya dictado una ley sobre ésta; peor los intereses y demandas concernientes a la propiedad intelectual existen con anterioridad a la elaboración y promulgación de la ley positiva [...] señala que toda norma jurídica particulariza ideales jurídicos, da concreción a un valor sustentado.

El tercer paso consiste en valorar el fenómeno, calificarlo a través del **MÉTODO AXIOLÓGICO**.

Al respecto, Séneca pronunció esta frase: “nada humano me es ajeno”

Y por último el cuarto paso realizar su reducción, a través del **MÉTODO EXPERIMENTAL** o **REDUCTIVO**. El método es el andamiaje de la ciencia, consiste en la reproducción del fenómeno

En este contexto, se hace menester aclarar, que en filosofía y en el caso particular de la Filosofía del derecho, no es posible aplicar la reducción, por tratarse el objeto del conocimiento de un objeto cultural, como ya se afirmó con antelación.

14. LA CAUSALIDAD DEL DERECHO

Indudablemente que las causas del derecho emergidas de la ciencia jurídica nos remiten a las fuentes formales y reales del derecho, empero, la Filosofía del derecho proclive a problematizarlo todo, partiría del cuestionamiento: ¿Cuáles son las causas últimas del Derecho?

³⁰ LÓPEZ Monroy, José de Jesús, Apuntes tomados en su clase de Filosofía del Derecho, Victoria, 2004

Al respecto se procedería a responder a esta pregunta sobre la causalidad del derecho, entendido como objeto cultural, que si bien es cierto que contiene un sustrato material, también lo es, que participa de un aspecto espiritual que le imprime la emoción del ser humano, en efecto el Derecho es un objeto cultural hecho por y para el hombre, cobrando vigencia única y exclusivamente en el contexto social

Se define a la causa de un objeto como aquello sin lo cual dicho objeto no puede existir, por lo que la causa del derecho es aquello que condiciona su razón de ser y sin lo cual no puede existir el orden jurídico.

La causa material es aquella constituida por el sustrato o materia de la que se hace algo, es lo que se integra el objeto y al cual se le adiciona la forma, así pues, la causalidad de la materia es doble, por una parte recibe la forma y por la otra constituye un nuevo ser. En este marco referencial cabe cuestionarse: ¿Cuál es la causa material en el derecho? La respuesta indudable a esta pregunta sería: la norma social, toda vez que el legislador en tanto que elabora la materia jurídica, también opera en la materia social, en la inteligencia de que la norma deviene de las necesidades sociales constituyendo las fuentes reales de las cuales emana el derecho.

En la causa material se distinguen varios caracteres:

- a) Una acción alterante de la causa formal.
- b) Sucesión por la materia de la forma, la forma penetra de tal manera en la materia que la cambia
- c) Constitución de un nuevo ser, mediante la unión de materia y forma³¹ Lino Rodríguez y Arias Bustamante.

La causalidad de la materia es doble, por una parte recibe la forma y de otra parte constituye un nuevo ser.

En tratándose del derecho, nuestro objeto de estudio, se puede resumir que la causal material del derecho es la norma social en tanto que proyecte la razón de ser del derecho y la transforme en norma jurídica, en la inteligencia de que no todas las normas sociales son jurídicas ni expresan el ser del derecho. “Es en el momento en el que la materia social recibe el impacto de la razón de ser del Derecho, se infiere la existencia de un poder constituido que obliga a su cumplimiento.”³²

Ahora bien la causa formal del derecho, es decir la forma o acto que en conjunción con la materia forma la esencia del ser, es decir el principio primero e intrínseco de perfección de la materia, por impulsar su metamorfosis hasta

³¹ RODRÍGUEZ, Lino y Arias Bustamante, op.cit. Ciencia y Filosofía del Derecho, p. 78

³² *Ibidem.* p. 80

transformarla en un nuevo ser, es la parte constitutiva del nuevo ser y por ende la fuente de donde emana su perfección, en este sentido, la causa formal del Derecho es *la razón de ser del derecho*, en tanto que ésta última se traduce en los elementos esenciales que integran el orden jurídico: ser justo, imperativo y sensible. En este orden de ideas, para que una norma social pueda considerarse tanto que jurídica, se hace menester que responda a las notas esenciales antes descritas, caracteres esenciales de toda norma jurídica.

Por cuanto hace a la causa eficiente, ésta se refiere a la acción para lograr la conversión de la materia y por ende la constitución del nuevo ser, en efecto, la causa eficiente es la acción que ejercida sobre la materia da lugar a una nueva forma, lo que puede calificarse como una causa extrínseca que colabora para que la forma se incorpore a la materia.

La causa eficiente permite que el derecho cobre vigencia y por consiguiente puede alcanzar la finalidad que persigue.

En este marco referencial, se puede afirmar que la causa eficiente del derecho es su promulgación, entendida como el instrumento que la da a conocer, que la publica y en la cobertura de este contexto se incluyen no solamente las leyes propiamente dichas, sino también las costumbres que el pueblo adopta y las hace leyes consuetudinarias.

Ahora bien, cabe aquí cuestionar como parte de la causa eficiente ¿quién promulga las normas? Atendiendo al momento histórico y el ámbito social en que se va a aplicar la norma en cuestión, empero puede decirse que dichas circunstancias están íntimamente vinculadas con el concepto de soberanía.

En lo referente al otro principio extrínseco que constituye la causalidad del derecho, se encuentra la causa final, se advierte que el fin es aquello que impulsa y mueve a obrar, es aquello por lo cual se hace algo, en este contexto, la causa final puede afirmarse que es inmanente al ser, y está íntimamente relacionada con la libertad y la voluntad humana, por consiguiente la causa final del derecho es su finalidad inmanente al ser, en tanto que su función es la de hacer coincidir las otras tres causas ya analizadas.

Resumiendo, el derecho en tanto que objeto cultural, que por tal razón participa de un sustento material y uno espiritual tiene su causa material precisamente en ese sustrato material que se vincula con la forma para la constitución de un nuevo ser, esto es la norma jurídica, en tanto que la causa formal reside en la razón de ser del derecho que se traduce en sus elementos esenciales, a saber: justo, imperativo, sensible.

Por cuanto hace a la causa eficiente, está contemplada como la acción que impulsa la metamorfosis de la materia en la implicación que le imprime la forma

para la constitución de un nuevo ser, lo que se traduce en la promulgación de la norma jurídica, por lo que la causa final, es decir la meta hacia la cual se orienta el derecho, es la finalidad immanente al ser, que se convierte en la realización del valor justicia.

15. IMPORTANCIA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Ahora bien, ¿por qué es importante para el jurista el estudio de la Filosofía del Derecho?

Jorge L Hubner Gallo citado por Lino Rodríguez y Arias Bustamante, señala: La Filosofía del Derecho es importante: a) no pueden contentarse con la mera presencia formal de los Códigos y las leyes, las sentencias y las instituciones jurídicas b) Porque contribuye a la formación del criterio jurídico, poniendo de manifiesto muchos aspectos de la ley que son indispensables para su debida interpretación y aplicación c) porque somete a crítica al derecho positivo desde el punto de vista de criterios estimativos superiores y d) Porque propone un conjunto de ideales u objetivos supremos que deben orientar la conducta de legisladores, jueces, abogados y de la sociedad en general. *Manual de Filosofía del Derecho*.³³

En tanto que José Manuel Delgado Ocando citado también por Lino Rodríguez y Arias Bustamante, destaca la importancia de la Filosofía del derecho diciendo:

- 1°. La Filosofía del derecho proporciona al hombre una concepción del mundo y de la vida.
- 2°. Suministra al jurista los elementos indispensables para la crítica de las instituciones
- 3°. En cuanto a Filosofía de la jurisprudencia es de directa utilización por el jurista ya que revisa los supuestos con los que el propio jurista trabaja.³⁴

Si la Filosofía es el conocimiento de las cosas por sus causas, la Filosofía del derecho, busca indagar las causalidad del derecho, todo ello a través de sus finalidades, es decir, 1°. Poner un orden en las cosas, para poder profundizar en el conocimiento del derecho, 2°. Poner un orden en la voluntad de lo social, porque solo **a través del conocimiento de las causas profundas podemos avanzar en la ciencia del derecho**, finalidad ésta que se considera una de las más importantes.³⁵

³³ RODRÍGUEZ, Lino y ARIAS Bustamante, op. cit. Ciencia y Filosofía del Derecho, p. 41

³⁴ RODRÍGUEZ, Lino y ARIAS Bustamante, op. cit. p. 41

³⁵ LÓPEZ MONROY, José de Jesús, Apuntes tomados en su clase de Filosofía del Derecho, Victoria, 2004

Si la Filosofía se divide en la Ontología o conocimiento del ser, ética como el orden de la voluntad y Lógica como el orden de los conceptos, el derecho forma parte de la Ética en tanto a que es una ordenación de la voluntad para el bien de la comunidad.

El Derecho requiere de práctica pues de lo contrario sería letra muerta, los métodos del conocimiento conllevan a una aplicación práctica, toda vez que el Derecho no es una práctica mecanicista, es una dialéctica de lo probable que permite avanzar de lo menos a lo más, esto resulta de mezclar las concepciones platónica y aristotélica, de hecho Kant en su Crítica de la Razón Práctica lo busca a través de los trascendentales.

La Filosofía del Derecho nos permite entender que el Derecho es una ciencia, porque tiene un campo de estudio propio y Métodos mediante cuyo empleo es posible llegar al conocimiento jurídico, a saber: el método fenomenológico cuando se examinan los hechos, el Semiótico en virtud del cual se examina el conocimiento y el Axiológico cuando busca los valores trascendentales la Unidad, la Verdad y la Belleza que se traducen en **JUSTICIA**, el valor por excelencia a cuya realización tiende el Derecho.

Empero, también el Derecho es un arte, a decir de Celso, el Derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo, ciencia y arte que deben ser iluminados a la luz de la Filosofía.

Decimos que es una ciencia como en ciertas ramas del Derecho, en lo apodíctico, materias tales como la Fiscal y el comercio, en tanto que puede afirmarse que es un arte en lo deliberativo, es decir en el ámbito legislativo y en la práctica forense.

Profundizar en el conocimiento del Derecho, apertura el paso al conocimiento jurídico en primer término, el Derecho surge de los hechos, el desarrollo de la materia que es potencia se transforma en acto que es la perfección, realización, en segunda instancia, conduce al convencimiento de que todo Derecho o lo hizo el consentimiento o lo confirmó la necesidad o la costumbre. En este sentido, el desarrollo dialéctico del Derecho, su paso de la potencia al acto, requiere del esfuerzo conjunto de todos en ejercicio de la razón práctica del Derecho, en tercera instancia, permite alcanzar a través de ese profundizar en los valores trascendentales UNIDAD, VERDAD y la BELLEZA o la BONDAD, la conjunción de todos traducido en la **JUSTICIA**.³⁶

Esto y solo esto representa la importancia que para el jurista representa, del estudio de la Filosofía del Derecho.

³⁶ LÓPEZ Monroy José de Jesús, op. cit. Apuntes tomados en su clase de Filosofía del Derecho.

Comentario final

El tránsito por los diversos capítulos del presente trabajo, pero fundamentalmente haber abrevado en el conocimiento filosófico del Derecho, gracias a las clases impartidas por el Dr. Jesús López Monroy y la lectura del *Common Law* de su autoría, información enriquecida por las lecturas de otros autores como así como por las lecturas de varios autores, como Manuel Atienza (*Las razones del derecho*) y Lino Rodríguez (*Ciencia y filosofía del Derecho*), entre otros autores que transformaron nuestro pensamiento y develaron en nuestra conciencia la verdadera esencia del Derecho, destacando la importancia que reviste el estudio de la Filosofía del Derecho, para el profesional de la materia, esto es, desde el ámbito del juzgador, el del legislador y el de la práctica forense. Al profundizar en el conocimiento del Derecho, el jurista experimenta una transformación del pensamiento que pone de relieve el valor del ejercicio de la razón por conducto de la argumentación jurídica. En efecto, el intentar conocer las raíces más profundas del Derecho, por conducto de sus causas últimas, el conocimiento de la evolución histórica de la Filosofía, abordar las diversas escuelas de la argumentación jurídica contrastándolas con las rigidez de las escuelas de interpretación del Derecho, Positivista y Exegética que emplean la lógica formal, el axioma y el silogismo jurídico característicos del Sistema Romano-Germánico así como el conocimiento del *Common Law* y la *Equity* propio del sistema jurídico inglés, transformaron nuestra concepción rígida del Derecho, permitiendo darle la debida valoración al ejercicio de la razón por conducto de la argumentación jurídica como punto de enlace entre ambos sistemas jurídicos.

Puedo afirmar al final de esta fructífera jornada del conocimiento filosófico, que esta materia en el currículo del Doctorado en Derecho, es esencial y punto clave para transformar positivamente el pensamiento y la actitud del jurista.

Conclusiones

1. El Derecho es una ciencia y un arte.
2. El Derecho es una ciencia en las materias que tienen argumentación apodíctica tales como el derecho fiscal y el mercantil.
3. El derecho es el arte de lo equitativo y lo justo, es un arte en el discurso deliberativo y en la práctica forense.
4. El Derecho parte de los hechos.
5. La Filosofía del derecho es importante para el jurista porque le permite profundizar en el conocimiento del derecho, su causalidad y fines.
6. La Filosofía del derecho pone un orden en las cosas y en los conocimientos.
7. La Filosofía del derecho permite alcanzar a través de profundizar en los valores trascendentales UNIDAD, VERDAD y la BELLEZA o la BONDAD, la conjunción

de todos traducido en la **JUSTICIA**.

8. El conocimiento ordenado que profundiza en las causas y razones últimas del derecho permite el avance de la ciencia jurídica.

9. La argumentación jurídica es importante porque permite establecer un vínculo entre los Sistemas Jurídicos de suyo antagónicos el *Common Law* y el Romano-Germánico.

CAPÍTULO II

LOS DERECHOS HUMANOS

Mtro. Juan Carlos Rodríguez Casanova
Mtro. en Derecho Constitucional,
titulado con mención honorífica

INTRODUCCIÓN

El origen de los derechos humanos, el carácter social y el sustento filosófico, como se aborda, tiene necesariamente que ver con la necesidad del ser humano de sobrevivir y preservar su existencia, que es la esencia y lo más elemental del ser humano aún con los imponderables que pudieran existir en el trayecto hacia alcanzar su objetivo, pues en su autorrealización se ve inmerso en ciertas conductas que caracterizan la personalidad de cada individuo las cuales pueden ser positivas o negativas lo que conlleva a la creación de ciertas reglas y a su vez de un marco normativo que regule el actuar de los individuos para que prevalezca el orden, pues el hombre para su plena realización requiere coaligarse en sociedad como medio ideal para la concreción de sus fines individuales o colectivos.

Lo anterior tiene relación con la ética y la moral, es decir, hacer lo correcto por el individuo en el entorno social al que pertenece, pues al relacionarse con sus semejantes en el devenir por alcanzar su felicidad no siempre utiliza los medios más idóneos para su realización como persona, como miembro de una familia o integrante de un grupo social.

Pues si bien, la vida en sociedad es la que otorga mayores garantías de realización al individuo para que prevalezca el orden, necesariamente deben existir contrapesos que equilibren esas relaciones conglomeradas en el seno de la sociedad y de una entidad superior que vigile la observancia de las normas, lo que da origen al surgimiento del Derecho y del Estado, con la finalidad de regular las conductas de forma tal, que cada individuo conserve un mínimo de libertad dentro de la sociedad.

1. LOS DERECHOS HUMANOS

El orden lógico para organizar el material de estudio, es imperativo establecer *en primer término*, su origen material, residiendo éste en El ser humano, el *Homo sapiens* a decir de Carlos Linneo, en tanto persona y depositario y usufructuario de tales derechos.

La evolución de la especie humana hasta alcanzar su estadio de *Homo sapiens*, al tenor de la nomenclatura científica que le atribuyen las Ciencias Biológicas debe haber tenido lugar en un determinado momento histórico en el cual, merced a una mutación de los genes, la especie humana adquiere una especialización tal de su cerebro que le permite la adquisición de un lenguaje articulado aunado a la capacidad de comunicarse con sus semejantes con una plena conciencia de su existencia e identificación consigo mismo.

No obstante, sin menospreciar el aspecto biológico de la evolución del ser humano, es importante destacar la complejidad de su personalidad integrada además por factores emocionales, afectivos e intelectuales que le han permitido la creación de la cultura, el descubrimiento de la ciencia y los avances de la tecnología.

Para Santo Tomás de Aquino, citado por Ignacio Burgoa, “la finalidad que toda persona debe perseguir estriba en la consecución del bien, el cual es consubstancial a su naturaleza de ser racional”, continúa diciendo el ameritado jurisconsulto que al concientizar su íntima y suprema finalidad de realización, cuando el ser humano es impelido a la obtención de valores ya positivos, o ya negativos es precisamente en este contexto donde se considera su conceptualización como persona.³⁷

Al respecto señala Emmanuel Kant citado por Ignacio Burgoa:

El concepto de persona surge a la luz de una idea ética. Esto es, la persona se define no atendiendo solo a la especial dimensión de su ser, sino descubriendo en ella su proyección de otro mundo distinto al de la realidad, subrayando que persona es aquél que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquél que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso posee dignidad, a diferencia de todos los demás, de las cosas que tienen su fin fuera de sí, que sirven como mero medio a fines ajenos y que por tanto tienen precio.³⁸

La sociedad es el medio ideal para la concreción de los fines de la persona humana; el ser humano, por su propia naturaleza no ha podido vivir aislado y para su desarrollo biológico y psicológico requieren del núcleo social, por tanto el ser humano, es tal en y por la sociedad.

Aristóteles al referirse a la naturaleza social del “hombre”, tomando en cuenta, sin aceptarlo, que el termino es usado desde esa época como representativo de la humanidad en un lenguaje francamente sexista, en este tenor el referido

³⁷ BURGOA Orihuela Ignacio, Las Garantías Individuales, Porrúa, México; p. 12

³⁸ Idém, p.12

Filosofo lo concibió como un **Zoon Politikon**, al considerar que la sociedad le es indispensable para su completa realización, pues lejos de ella solo pueden concebirse a las bestias y a los privados de la razón, en este sentido destaca la cualidad eminentemente social del ser humano a quien le es imperativo vincularse con sus semejantes para la consecución de sus fines ya individuales o bien colectivos.³⁹

En este contexto surge la necesidad de regular las relaciones humanas las que pueden realizarse en dos vertientes, a saber: pacíficas y conflictivas y es en este ámbito en que tanto la sociedad como los propios individuos que la conforman, requieren de una normatividad que les permita el ejercicio de su libertad entendida ésta como el requisito previo, básico y fundamental para su realización tanto axiológica como teleológica, partiendo de este principio, las primeras necesidades emocionales y afectivas del individuo al nacer son las de ser respetado y amado, por ello, la personalidad encuentra su evolución positiva en la medida en que se satisfacen dichas necesidades lo que obviamente se da en el ámbito social.

El ser humano es una entidad bio-psico-social de una complejidad creciente en razón directa de la organización y avance de su entorno social, es la personalidad dualista ya vislumbrada por Aristóteles, luminaria de la Grecia clásica, que fuera ratificada con enfoque diverso por San Agustín y Santo Tomás de Aquino, refrendada más tarde por los racionalistas de la Edad Moderna quienes han llamado a las partes de esa dualidad de diferente manera: materia y espíritu, cuerpo y alma, sustancia extensa y sustancia pensante etc. etc., lo cierto es que cualesquiera que sea la nominación que se le atribuya el espíritu, se hace evidente en esa cualidad del ser humano que lo distingue de los animales, entidad abstracta, indefinible que le otorga esa dignidad que lo caracteriza y que lo sitúa en el peldaño más alto de la escala zoológica, distinguiéndolo como el único ser de la naturaleza capaz de tener conciencia de su propia existencia, dotado de una inteligencia tal que le permite influir en su entorno, cambiarlo y aprovecharlo sometiéndolo para su beneficio, y es precisamente esa conciencia de existir, de su identidad plena con el propio yo, lo que le atribuye la responsabilidad de ambas esferas, la individual y la social.

Aristóteles expresa: **Todos los hombres desean naturalmente su felicidad**,⁴⁰ mientras que el Lic. Arturo Reza Flores en su ensayo Educar para los Valores y el Valor,⁴¹ acota que el problema medular reside en los medios que escoge para llevar a cabo su autorrealización y ello es así merced a que se encuentra

³⁹ GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl, Historia de las Doctrinas Filosóficas, Ed. Esfinge, México, p. 25

⁴⁰ XIRAU, Ramón, Introducción a la Historia de la Filosofía, Universidad Autónoma de México, México 1990, p.6

⁴¹ REZA Flores, Arturo, Educar en los Valores y el Valor, en Antología, Escuelas Particulares, p. 86

limitado por su inteligencia y libertad finitos, por lo que tal vez seleccione para obtenerla algunos medios que le proporcionen una felicidad inmediata, parcial o efimera y que no alcance a vislumbrar siquiera los medios que le proporcionarían la realización sublime de su núcleo existencial, lo que el referido autor sintetiza en la siguiente expresión:

Se es ser humano por ese dinamismo ontológico a desarrollar las propias potencialidades. En la selección de los medios puede haber errores o fallas morales, pero en el fondo de todos los hombres normales, bulle el derecho-deber metafísico respecto a la propia realización.⁴²

2. EL SER HUMANO Y LA SOCIEDAD

Se ha afirmado en líneas antecedentes que el ser humano (hombres y mujeres) son seres sociales por naturaleza y que requieren para su realización plena del concurso de la colectividad y de este hecho innegable se tiene noticia desde los albores de la humanidad en que se localizan las incipientes comunidades tales como las hordas, el clan y la tribu donde ya hace la aparición en ciernes, el respeto a los ancianos, a la maternidad, a los guerreros por sus hazañas de valentía etc.

En este marco de referencia, la sociedad se ha definido de diversas maneras pero siempre confluyendo sus elementos esenciales, a saber:

- a) Conjunto o pluralidad de individuos.
- b) Identidad y organización sistemática y permanente
- c) Consecución de fines individuales y colectivos.

La comunidad se impone a la propia naturaleza humana, de tal suerte que el ser humano nace en el seno de una pequeña sociedad que es la familia, posteriormente es la escuela la institución que le permite la ampliación de su horizonte social, para continuar su camino hacia la obtención de sus metas incorporándose al ámbito de la sociedad tejiendo una serie de vínculos económicos políticos, culturales, laborales, ámbitos diversos donde realiza diferentes conductas que requieren de una regulación normativa.

En este mismo orden de ideas conviene acotar que para que la vida en sociedad le ofrezca al individuo las condiciones mínimas de realización, se impone el surgimiento de normas de conducta que regulen su conducta en el entorno colectivo y una entidad superior que vigile la observancia de esas normas, de aquí la necesidad generadora del DERECHO y del ESTADO como un imperativo que establezca y organice el caos del comportamiento social.

⁴² Ibídem, Nota 5 p. 19

Se ha definido el Derecho de múltiples maneras, no obstante, retomándose la acepción vertida por el Lic. Enrique Malagón Infante, en su obra *Introducción al Estudio del Derecho*, donde define al derecho como “Conjunto de normas imperativo-atributivas que regulan la conducta del individuo en sociedad” y al Estado de Derecho como un poder de dominación dotado de soberanía asentado en un territorio”.⁴³

Indudablemente que el Orden Jurídico tiene como finalidad regular la vida en común de los hombres y las mujeres que conviven en un núcleo social determinado, normando sus relaciones de manera tal, que cada individuo conserve un mínimo de libertad que le permita su pleno desenvolvimiento, donde pueda llevar a cabo la selección de los medios que lo conduzcan a la realización de sus fines. Al respecto señala Ignacio Burgoa, citando al Lic. Juan Manuel Terán Mata.

Se injuria notoriamente la libertad cuando la organización jurídica sanciona deberes o facultades según las cuales es válido que los hombres sirvan como medios o cosas a otros hombres y nada más como medios en la cooperación social pues solo se es libre cuando antes que todo en las normas es tratado como fin. Es decir, cuando la Constitución jurídica no subordina de antemano a unos hombres a los fines exclusivamente de otros. Así la libertad jurídica es la adecuación de los medios jurídicos a los fines jurídicos.⁴⁴

En este tenor, es evidente que existen dos ámbitos sociológicos diferentes: de una parte el derecho a la libertad inherente a cada ser humano, libertad que le permita la selección de los medios para alcanzar su plena realización y de otra parte la imposición de la norma jurídica que conlleva la regulación de la vida social y por ende la limitación de la libertad individual, sin embargo, el Orden Jurídico debe contener de suyo, el reconocimiento hacia una esfera mínima de libertades del gobernado, ámbito que le permita el ejercicio de su libertad en la búsqueda de sus propias metas y en consecuencia la realización de su felicidad, sin esta característica fundamental de reconocimiento el Derecho no estaría en condiciones de alcanzar sus dos principales valores, a saber: la justicia y el bien común.

Luego entonces, el derecho emerge de una necesidad fundamental de los individuos en tanto que entes sociales, la convivencia armónica en la comunidad que les proporcione los elementos para su vital desarrollo armónico, surge también como una necesidad de preservación de los valores morales cuyo cultivo es necesario para la supervivencia de la sociedad.

⁴³ MALAGÓN Infante, Enrique, Apuntes para un Curso de Introducción al Estudio del Derecho, 4ª.ed.Universidad Autónoma de Tamaulipas, Victoria 1990. p. 198

⁴⁴ BURGOA Orihuela, Ignacio, Op. cit. Las Garantías Individuales, Porrúa, México, p. 234

En referencia a la definición de DERECHO, cabe señalar que su acepción literal, el Diccionario refiere la palabra derecho: “[...] lo que es justo, fundado, recto, lo legítimo”.⁴⁵ En su procedencia etimológica, deviene del latín *directum*⁴⁶ que quiere decir “lo que no se va ni para un lado ni para otro” y en su contenido filosófico, se le considera como un objeto ideal creado por la inteligencia del ser humano y que se concreta materialmente en las leyes escritas.

Para explicar el origen de la organización social de donde surge la creación del Estado, es conveniente hacer referencia a una de las teorías que, lo que lo explican a partir del “contrato social” que deviene del pensamiento diverso de autores como Juan Jacobo Rousseau, Tomas Hobbes, John Locke, entre otros, quienes refieren, aunque con sustentos diferentes, cómo surge el Estado de Derecho, mediante un consenso de los individuos que componen un grupo social determinado, como una necesidad de crear una entidad superior que dirima las relaciones conflictivas entre sus miembros, a partir de esta teoría, el origen del Estado de Derecho subyace como ya se ha mencionado, en una necesidad del ser humano para regir o regular la vida en sociedad.

El doctor Gabriel Higuera Licona en su artículo titulado Algunas Consideraciones sobre los Derechos y Deberes Fundamentales,⁴⁷ explica diferencias de sustento de la teoría del contrato social entre los intelectuales antes mencionados especificando que para Tomas Hobbes el motivo del pacto social es evitar la guerra entre los seres humanos, en tanto que para John Locke es el poder natural de cada uno de los miembros puesto en manos de la comunidad, y en el contexto del pensamiento de Juan Jacobo Rosseau, se refiere al fundamento de la sociedad en que cada miembro “pone su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible de un todo”.⁴⁸

Al respecto, destacan las Teorías Contractualistas, cuya finalidad se hace consistir en explicar el origen de las sociedades organizadas por conducto de un pacto o consenso generalizado de todas las personas que conforman un determinado grupo social.

⁴⁵ ENCICLOPEDIA Salvat, diccionario, Tomo 4, Salvat Editores, Barcelona 1972, p. 1030

⁴⁶ Ídem

⁴⁷ HIGUERA Licona, Gabriel, Algunas Consideraciones de los Derechos y Deberes Fundamentales, en ARS INVENIENDI, revista jurídica Año 6, No. 10, p. 32

⁴⁸ Ibídem, cita de Higuera Licona Gabriel, en el artículo: Algunas Consideraciones de los derechos y deberes fundamentales, en ARS INVENIENDI, revista jurídica, año 6, No.10, p. 33

Para mayor abundamiento, estas concepciones teóricas del contrato social para aceptar los orígenes de la sociedad políticamente organizada y por ende protectora de los derechos naturales de las personas, tuvo su mayor auge hacia los siglos XVII y XVIII, señalando con precisión que:

[...] el poder político nacido del pacto social va a obtener la legitimidad de su origen y ejercicio, en el reconocimiento, defensa y protección de unos derechos naturales cuya procedencia se encuentra en una situación pre social o estado natural y cuya justificación filosófica se halla en la existencia de un derecho de la naturaleza natural del hombre.⁴⁹

Las sociedades han existido a lo largo de la historia, la socialización está inmersa en la naturaleza del ser humano pues éste desde que tiene uso de razón se da cuenta de la problemática de sobrevivencia sobre la tierra en el ámbito individual, es decir le resulta más difícil y más complejo allegarse de satisfactores o defenderse de ciertos acontecimientos en su vida cotidiana, lo que lo motiva que busque coaligarse con otros seres humanos con el objeto de unir fuerzas, pues se da cuenta que no puede vivir aislado de los demás.

De acuerdo con el Contrato Social de Juan Jacobo Rousseau:

[...] la sociedad más antigua y la única natural, es la de la familia; sin embargo, los hijos no permanecen ligados al padre más que durante el tiempo que tienen necesidad de él para su conservación. Tan pronto como esta necesidad cesa, los lazos naturales quedan disueltos. Los hijos exentos de la obediencia que debían al padre y éste relevado de los cuidados que debía a aquéllos, uno y otro entran a gozar de igual independencia. Si continúan unidos, no es ya forzosa y naturalmente, sino voluntariamente; y la familia misma no subsiste más que por convención.

Es de afirmarse que es aquí en el momento en que el individuo se ve solo frente a la vida cuándo siente la necesidad de agruparse con otros seres humanos que compartan el mismo objetivo, pues la sociedad no se da de forma individual no basta una sola persona, se requiera de la multitud, conglomerado y pluralidad de individuos y de la armonización para que en conjunto puedan trazar sus metas y objetivos a corto o a largo plazo para lograr el fin común, pues aun y cuando la sociedad se de forma natural para alcanzar el fin deseado es necesaria la búsqueda mediante el impulso de los asociados.

⁴⁹ FERNÁNDEZ, Eusebio, El Contractualismo Clásico y los Derechos Naturales, Instituto de los Derechos Humanos de la Universidad Complutense, No.2, 1983, p. 96.

En esta explicación de Eusebio Fernández se advierte que el origen del estado de Derecho tiene por objeto la tutela de los derechos que el ser humano tiene por naturaleza, como una justificación iusnaturalista y contractualista del origen del estado, que está precedida por la existencia de los derechos del ser humano.

En este marco de referencia, en donde surge la conceptualización de “derechos humanos” y la lucha en todas las sociedades humanas por su reconocimiento y respeto, en efecto, la historia se remonta hasta el despertar de la especie humana, desde la perspectiva de la Antropología y a la luz de las Ciencias Biológicas, la que tiene lugar en el momento en el que el individuo primitivo, en virtud de la evolución orgánica principalmente de la organización neuronal del cerebro, adquiere conciencia de su propia existencia, se distingue como una entidad distinta de los demás individuos de la misma especie y es capaz de comunicarse por conducto del lenguaje articulado, en el momento mismo en que se desarrolla en el cerebro humano una localización denominada por los científicos como “centro de broca”, ubicada en el lóbulo occipital, a decir de las Ciencias Biológicas, en este contexto, se inicia la historia de la humanidad, que en su evolución y a partir del instinto gregario tiende a agruparse, primero en defensa de la sobrevivencia, posteriormente para alcanzar metas más elevadas.

La importancia del lenguaje articulado en la evolución social del ser humano

A decir de Benjamín Arredondo Muñozledo, en su obra *Introducción a la Antropología Social*, señala con precisión que no hay indicios materiales del origen del lenguaje, no obstante, este autor estructura varios elementos

Con independencia de los animales, existen seis motivos por los cuales un ancestro común del *Homo sapiens*, empezó a comunicarse con sus semejantes a virtud de un lenguaje articulado, a saber:

1. La acumulación de artefactos de piedra, madera, hueso, que ya los pre neandertales habían logrado reunir y que requerían un nombre para distinguirlos.
2. La vida social, la vida en grupo que forzó la comunicación.
3. La simple transmisión de experiencias, que podría denominarse “la primera educación”, en que la ejecución de los movimientos facilitaba la transmisión de algunas palabras.
4. El paulatino desarrollo del cerebro, o progresivo enriquecimiento neuronal propiciado por el ejercicio del lenguaje., facilitando la creación de nuevos centros mentales, específicamente el “Centro de Broca” grupo cerebral central para la elaboración del lenguaje,

5. La curiosidad y la imitación, como otros elementos que necesariamente generaron la invención del lenguaje, mecanismo fundamental, más que la inteligencia misma, de todo lo que encierra la palabra entender.

En el tránsito histórico de la humanidad hacia la civilización, explicado por la Antropología Social, el ser humano inicia dicha organización de un todo amorfo como las hordas primitivas, hacia un grupo humano más definido y concreto, a fin de defenderse de ataques y en búsqueda del alimento, se agrupa posteriormente en torno a un antepasado común o tótem adquiriendo la categoría de clan para converger en un estadio de mayor organización, en donde ya se reconoce un líder y se establecen reglas de comportamiento y sanciones para los transgresores, organización a la que se le denomina tribu, para proseguir su lenta marcha hacia otros estadios sociales de integración más compleja en su inacabado transitar hacia la civilización.

No obstante lo anterior, también tienen lugar en la historia de la humanidad los abusos que se han cometido del ser humano en contra de sus congéneres, a decir de Tomas Hobbes “el hombre lobo del hombre”, bajo esta perspectiva, conviene señalar que para el psicólogo Alfred Adler, “al ser humano lo mueve un deseo de poder y de dominio”, lo que ha ocasionado los diversos conflictos bélicos por los que ha atravesado en las diversas conflagraciones generando pérdidas humanas y dejando lecciones que deberían haberse aprendido por la humanidad.

La aparición de los valores morales en contrapartida con lo negativo, los cuales subyacen en la propia naturaleza humana entendida la Moral como la disciplina que trata de encauzar la conducta de los individuos hacia el bien y a la realización del valor bondad.

A ese derecho que se deriva de la propia naturaleza humana, algunos especialistas lo han denominado Derecho Natural en tanto que está implícito en la naturaleza del ser humano, otros le han llamado Derecho Positivo, en este sentido, Eduardo García Máynez argumenta la diferencia entre ambas vertientes aludiendo a su distinto fundamento de validez, y argumenta:

- a) Por cuanto hace al Derecho Natural su valor reside en sí mismo, pues se considera intrínsecamente justo.
- b) Por lo que se refiere al derecho Positivo atiende a un valor formal.

Entendido entonces el Derecho Natural como un conjunto de principios fundamentales de entre los que indudablemente destaca **el respeto irrestricto a la dignidad humana**, de donde se derivan los referidos derechos humanos que el Estado está obligado a reconocer y respetar, como ya se ha quedado expresado en líneas anteriores.

3. LOS PRINCIPIOS FILOSÓFICOS QUE INSPIRAN EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Natural, por tanto, tiene una tendencia a satisfacer las necesidades ontológicas del ser humano, señalándose entre los más importantes el del respeto a la dignidad humana como ya se anotó en el apartado antecedente.

Ahora bien en este subtítulo se aborda el sustento filosófico de los derechos humanos analizado por conducto de diversas corrientes filosóficas.

La doctora Ana Luisa Guerrero en su ponencia, sobre la teoría del derecho natural de Santo Tomás de Aquino, hace un análisis del posible origen filosófico de los derechos humanos en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, apreciando la vinculación que este exponente de la Escolástica Medieval hace del derecho natural y la ley divina, y esto es así, merced a las circunstancias prevalecientes en el momento histórico en que le toco vivir y la formación eminentemente religiosa de Santo Tomás, por ello, sus reflexiones sobre las situaciones políticas, yacen subordinadas al carácter ético, las que a su vez se encuentran sometidas a las razones antropológicas y culminan con su fundamentación eminentemente Metafísica.⁵⁰

En este sentido, la concepción Metafísica de Santo Tomás de Aquino, le atribuye a ésta, la jerarquía científica de mayor importancia a virtud de que esta ciencia se contienen los principios fundamentales de todas las demás ciencias, por tal motivo su teoría de los derechos naturales está impregnada de matices auténticamente metafísicos.

Santo Tomás de Aquino, considera que la ley natural no es otra cosa que la manifestación de la ley divina que le proporciona al ser humano la capacidad de advertir, de valorar y en última instancia de conocer el derecho natural.

En efecto, siguiendo a este exponente de la escolástica, el derecho natural va a darle al ser humano la oportunidad de realizar todo lo que cuide y preserve el orden natural o bien todo aquello que no vaya en contra de dicho orden, en suma, el derecho natural es la manifestación de la razón natural, a decir de este exponente de la escolástica.

El Derecho Natural propicia, la creación del Derecho Positivo, el cual se divide a su vez en el derecho de gentes y el Derecho Civil, continua desglosando su pensamiento Santo Tomás en relación al orden normativo.

Apoyado en las ideas filosófico-políticas de Aristóteles, Santo Tomás, sitúa el origen de la sociedad política en la propia naturaleza del hombre, relacionando

⁵⁰ GUERRERO, Ana Luisa, La Teoría del derecho Natural en Santo Tomás de Aquino, En Democracia y Derechos Humanos p. 62

a la naturaleza humana con tres órdenes, a saber: “la ley divina, la razón y la autoridad política que desemboca en la vida social”.⁵¹

Es importante destacar que si bien es cierto que Santo Tomás de Aquino preconizaba el origen igualitario de todos los seres humanos, también lo es, que justificaba la desigualdad social por la divergencia de actividades que desempeñaba cada persona, empero, proclamaba el derecho a la felicidad cuya expresión se cristalizaba en la contemplación de Dios, argumentando que en la sociedad el ser humano debe perseguir el bien común y la felicidad. Y es precisamente derivado de lo anterior donde la doctora Guerrero, sustenta la conclusión de su ponencia aseverando que la teoría del derecho Natural de Santo Tomás, no es el punto de partida de los Derechos Humanos.⁵²

Dilucidar el sustento filosófico de los derechos humanos es una tarea que de suyo, ha provocado una permanente controversia entre los diversos investigadores de la materia, algunos sostienen que los derechos humanos corresponden a los derechos naturales del jus naturalismo moderno tal y como lo advierte Mauricio Beuchot, pero no al del clásico ya que entre los griegos, romanos y aún en el Medioevo la concepción del derecho es eminentemente objetiva en tanto que en la época moderna la acepción del derecho es en esencia subjetiva, es decir, es inherente al individuo, reside primordial y fundamentalmente en el sujeto.

Es por ello que Beuchot sostiene que los derechos humanos surgen de un derecho natural clásico, pero no en la concepción filosófica de Santo Tomás de Aquino sino en la Escuela de Salamanca, en este marco de referencia afirma el autor antes citado “en efecto, en el jusnaturalismo clásico el derecho se hace residir en la cosa, la acción o la relación justa,⁵³ en contrapartida con la definición moderna que como ya quedó establecido en líneas anteriores, es subjetiva e individual, abundando además en que ese derecho clásico, no tiene el carácter de igualitario, en tanto que la versión moderna de la ciencia concibe la idea de ley natural igualitaria para todos sus miembros. Confluyen en la Escuela de Salamanca tres corrientes filosóficas, a saber: el tomismo, el nominalismo y el humanismo.

En este marco de referencia, las aportaciones que esta escuela de Salamanca recibió del nominalismo, la tendencia hacia lo individual, en tanto que del tomismo retomó el concepto de las esencias o naturalezas, así como los géneros y las especies,

⁵¹ *Ibíd.*, pp. 63, 64

⁵² *Ibíd.*, p. 8

⁵³ BEUCHOT, Mauricio, *Derechos Naturales y derechos Humanos* en Fray Bartolome de las Casas, *Op. cit.*, pp. 92-94

tales conceptos los entendía cristalizados en el ser humano, del humanismo destacó el carácter inviolable de la dignidad del ser humano.

Continúa su tesis Beuchot afirmando que Bartolomé de las Casas es quien primero captó la verdadera esencia de los derechos humanos caracterizándose por su lucha denodada por los derechos de los indígenas de la Nueva España a diferencia de algunos de sus contemporáneos, Bartolomé de las Casas: *“cree que no se les puede hacer la guerra a los indios para transmitirles la fe, ni imponerles por la fuerza la cultura europea reconociéndoles derechos por la simple razón de que eran seres humanos”*.⁵⁴

Culmina su tesis Beuchot señalando que la propia formación de Bartolomé de las Casas, conjugando su origen escolástico con el humanismo propio del momento de transición que le tocó vivir, lo condujeron a la fundamentación, promoción y defensa de los derechos humanos principalmente de las etnias del Nuevo Mundo⁵⁵.

Se concluye entonces, que el origen material de los Derechos Humanos reside en la propia naturaleza de ser humano, en su esencia, característica única que lo hace diferente de los animales y que se designa como dignidad humana, atributo éste que debe ser reconocido y respetado por la norma jurídica y observado como una obligación de parte del Estado.

En efecto, si como ya se ha afirmado en el numeral anterior, el derecho surge como una necesidad de los seres humanos de regular su vida social y en relación a los derechos humanos, estos tienen una connotación filosófica más profunda, ya que se les atribuye una vinculación muy estrecha con la Ética, la Moral y la Metafísica, a virtud de su relación estrecha con esa cualidad intrínseca, atributo exclusivo de los seres humanos, denominada dignidad.

El presente trabajo, se refiere, de inicio, al concepto genérico de derechos humanos, o derechos fundamentales, los cuales han sido definidos por Luigi Ferrajoli quien dice;⁵⁶ “Son derechos fundamentales todos aquellos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos, en cuanto dotados de “*status*” de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar “, en este sentido los derechos que se adjetivan humanos, son inherentes a la persona humana solo y exclusivamente por tener esta condición.

Luigi Ferrajoli hace una distinción de la clasificación de los derechos humanos a partir del status de cada persona, en la definición que antecede, en primer tér-

⁵⁴ BEUCHOT, Mauricio, Derechos Naturales y derechos Humanos en Fray Bartolomé de las Casas, Op. cit., pp. 92-94

⁵⁵ Idém. p. 96

⁵⁶ FERRAJOLI, Luigi, Derechos y Garantías, La ley del más Débil, 6.a ed. trad. Perfecto Andrés Ibañez y otra, Editorial Trotta, Madrid, 2009, p. 37

mino el autor señala “a los seres dotados de status de personas”, en esta vertiente se refiere a la universalidad de individuos considerados en la especie humana, a decir de Aristóteles, el padre de la Lógica, éste sería el género y las diferencias específicas se refieren a las otras dos connotaciones: “los que tienen capacidad de ciudadanos” aquí se constriñe la cualidad a las personas que tienen ciertas características que les permitan ser asequibles a la calidad de ciudadanos y que en el contexto político legal de México, se traduciría a que tales derechos se conciernen a las personas que tengan calidad de mexicanos y hayan cumplido 18 años de edad, disposición contenida en el texto Constitucional en su artículo 34; por cuanto hace al status de personas con capacidad de obrar, su significado se explica en cuanto a que además de ser personas (atributo universal) para acceder a tales derechos se hace menester que tales individuos tengan la capacidad de ejercicio, para concretar o hacer válidos esos derechos, a guisa de ejemplo el derecho de contratar, de obligarse, etc.

En lo que se refiere a la cualidad de persona, que se menciona en relación a la norma jurídica, para aplicarle la titularidad de los derechos y obligaciones que se determinan en un contexto social e histórico determinado, conviene acotar, que el término persona en su acepción etimológica deviene del latín *personare*,⁵⁷ usado en la antigüedad en Roma, en el léxico del teatro, posteriormente se ha empleado para denotar el papel que tiene el individuo en sociedad y en la actualidad el Derecho entiende por persona a todo ser capaz de ser titular de derechos y obligaciones, en esta tesitura para que sea susceptible de ser considerado como tal, el individuo debe pertenecer a la especie humana, ya que es el único organismo de la naturaleza que además de ocupar el más alto peldaño de la escala zoológica, es capaz de razonar, es decir tiene la cualidad de ser racional.

En relación a la definición de Luigi Ferrajoli aludida, conviene decir, desde la perspectiva de la Ontología, tales derechos conciernen a aquella cualidad intrínseca de todos los seres humanos, la dignidad,⁵⁸ esa cualidad intangible que se manifiesta como: racionalidad, inherente a la capacidad que se le atribuye al ser humano de pensar y aplicar una lógica natural a sus pensamientos y acciones; así como a través de la facultad de realizar valores, en síntesis puede definirse a la “dignidad como la capacidad racional de tener la facultad de realizar valores, lo que para Aristóteles se traduce en “la suma del ser biológico”.

⁵⁷ MALAGÓN Infante, Enrique, Introducción al estudio del Derecho, Universidad Autónoma de Tamaulipas, México, 1992, p.167

⁵⁸ Tomado de los apuntes de la materia DERECHOS FUNDAMENTALES, en la Maestría en Derecho Constitucional impartida en la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales Lic Francisco Hernández García de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. 2008

En tanto que La Suprema Corte de Justicia de la Nación mexicana, ha definido a la dignidad humana como sigue:

La dignidad humana es un valor supremo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya plena eficacia debe ser respetada y protegida integralmente sin excepción alguna.⁵⁹

Desde la perspectiva de esta concepción de la dignidad humana expuesta por la Suprema Corte de de Justicia de la Nación, puede decirse que ésta tiene un enfoque francamente ontológico, a partir de la connotación de la esencia misma de la persona en tanto que ser humano, por ende, se infiere que dicha cualidad es inherente a la naturaleza humana, son derechos que el Estado no le otorga, sino que le reconoce y que tiene obligación de respetar, he aquí el porqué la denominación de derechos humanos.

Antonio Pérez Luño define a los derechos humanos como “Un conjunto de facultades, libertades y prerrogativas que en cada momento histórico concretan o determinan las exigencias de la dignidad humana y que deben ser reconocidos por los ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales”.⁶⁰

En la definición descrita de Pérez Luño, se advierte que los derechos humanos han tenido diversa connotación atendiendo al contexto histórico, regional, e incluso de sexo, condición social, etnia, si se quiere ser realista, es evidente el acuerdo de quien esto escribe con el autor en comentario, porque este autor aborda en su definición el contexto histórico y la distinción al sexo, por tratarse este señalamiento lo que ha marcado una amplia brecha de género entre hombres y mujeres en materia de reconocimiento de los derechos humanos, a través de los diversos roles de comportamiento, que las sociedades a virtud de su evolución histórica le han atribuido a los seres humanos por sus diferencias sexuales.

A los derechos humanos se les puede concebir desde cuatro dimensiones: la jurídica, expresada por las legislación, la histórica, manifestada a través de los movimientos sociales enmarcados en el devenir del tiempo, la social determinada por los diversos entornos económicos políticos y sociales en que se exteriorizan en un determinado momento histórico y una dimensión ética que trasciende a través de los valores cuya pretensión es la de considerarlos universales.

⁵⁹ Tesis: I.5o.C. J/31 (9a.) Jurisprudencia, Libro I, 2011

⁶⁰ PÉREZ Luño, Antonio, citado por Humberto Noguera Alcalá, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003, p. 31

Para mayor abundamiento, el autor en comentario sustenta en relación a los derechos humanos que éstos tienen como causa eficiente: [...] la dignidad humana, así como de las exigencias y necesidades ligadas a la consecución de la libertad y la igualdad es de donde derivan los derechos humanos.⁶¹

En efecto, es de considerarse que una vulneración a los derechos humanos, o derechos fundamentales, atañe definitiva e ineluctablemente a esa cualidad intrínseca que se les atribuye a los seres humanos por su condición de personas., a decir de la Teoría de Luigi Ferrajoli, son los que contribuyen a proporcionar los parámetros de igualdad o desigualdad en tratándose de las relaciones entre los seres humanos entre sí y en relación al Estado.

Las anteriores definiciones encuentran su fundamento en la Corriente del Idealismo Deontológico contemporáneo, de donde se advierte que tales derechos, tienen su elemental sustento en el derecho natural, el cual se expresa por conducto de principios jurídicos supra positivos.⁶²

Tales principios supra positivos, de los cuales hace referencia Humberto Nogueira citando a Frede Castberg, quien los considera como “juicios de valor de validez general y postulados”, tiene su fundamento en la propia naturaleza humana, en síntesis en la multicitada dignidad como atributo exclusivo de la especie humana, a quien se le considera la capacidad de realizar valores, por ende estos juicios de valor así concebidos, tienen el carácter de universalidad que constituye una de las características de los derechos humanos o derechos fundamentales.⁶³

Por cuanto hace a la legitimación política y social y en referencia al ya precitado contrato social como una Teoría que explica el surgimiento del derecho y del Estado de Derecho y en consecuencia, el reconocimiento de los Derechos Humanos en cuanto tales por el Estado, Humberto Nogueira citando a Eusebio Fernández defendiendo esta dimensión y retomando las ideas de Rod Wolfgang, entre otros fundamentos al expresar:

[...] la teoría del contrato social es la que mejor resuelve los problemas de la legitimación social jurídica y política basada en principios éticos y valores de autonomía individual de libertad e igualdad, su aceptación, necesidad e importancia, a la vez que explican la racionalidad.⁶⁴

⁶¹ PÉREZ Luño, Antonio, citado por Humberto Noguera Alcalá, Op. cit. Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, UNAM, México, 2003, p. 32

⁶² NOGUEIRA Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, UNAM, op. cit., México 2003, p. 29

⁶³ Ídem, p. 29

⁶⁴ Ídem, p.32

No puede desligarse el concepto de derechos humanos de su contenido ético, esta dimensión nombrada por Luigi Ferrajoli, al aplicarse al ámbito jurídico, trae a terreno la expresión ya comentada de Jellinek con su teoría del *Minimum Etico*, donde siguiendo las ideas de Hegel, menciona que el derecho es el mínimo de moral que requiere un pueblo para vivir en paz, por ello el derecho, está íntimamente ligado con la moral cuyo fin supremo es el bien, en tanto que en el derecho sustenta uno de sus fines principales, en la plena realización del bien común.⁶⁵

Robert Alexi, citado por Humberto Nogueira Alcalá, advierte que los derechos humanos solamente pueden tener vigencia si se les garantiza por conducto de las normas del derecho positivo, por lo que debe señalarse que dicha fundamentación tiene dos vertientes una de forma y otra de contenido.⁶⁶

Siguiendo la conceptualización expresada por Robert Alexi, se explica que para que los derechos humanos se concreten, para que se hagan efectivos en las personas, para que adquieran vigencia, deben ser reconocidos y respetados por el Estado, para ello se requiere de la norma jurídica cuyas fuentes reales principales las constituyen las necesidades de la sociedad, en tanto que para la elaboración de la norma debe tenerse en cuenta el contexto político, económico y social en la que debe aplicarse, a fin de que se legitime por conducto del consenso y aceptación de todos aquellos a quien van dirigidas.

En la teoría de Robert Alexi, de los principios y de los valores, se advierte una estrecha vinculación, ya que por una parte puede hablarse de una colisión de principios y una ponderación de principios, aplicándoles la misma fórmula a los valores, concluyendo que una realización gradual de los principios tiene su realización gradual en los valores.⁶⁷

Es importante destacar, de la obra Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexi, se establecen diferencias entre los principios y valores los cuales pueden establecerse en tres grupos, a saber:

- a) Conceptos deontológicos son los del mandato, de la prohibición, permisión y derecho a algo, el concepto del mandato o del deber ser es un concepto de carácter deóntico general.

⁶⁵ MALAGÓN Infante, Enrique, Apuntes para un Curso de Introducción al Estudio del derecho, 4^a

ed. Universidad Autónoma de Tamaulipas, Op.cit, Victoria 1990. p. 17

⁶⁶ Op. cit., Teoría y dogmática de los Derechos Fundamentales, p. 33

⁶⁷ RESÉNDEZ González, María Angélica, Reseña de la obra Teoría de los Derechos Fundamentales, de ALEXI, Robert, en Revista Jurídica *Ars Inveniendi*, año 4, Num.7 ISSN:1870_4867. Tamaulipas México, 2008, p. 11

- b) Los conceptos axiológicos se caracterizan de que su eje fundamental no es un mandato, ni el deber ser, sino lo bueno, su variedad estriba en la diversidad de conceptos que caben en la connotación “lo bueno”
- c) Los conceptos antropológicos son la voluntad, el interés, necesidad, decisión, acción.⁶⁸

Estos tres grupos de conceptos establecen límites al campo del debate entre la Filosofía y la jurisprudencia.

En relación a la fundamentación de los derechos humanos desde la perspectiva de Robert Alexi, destaca una razón liberal siguiendo la corriente Kantiana, bajo la óptica de la razón práctica, y los ideales, los principios de autonomía universalidad y democracia, a través de esta corriente de racionalidad práctica, emprende la tarea de explicar y estructurar toda una teoría del derecho que enlaza la legalidad, la eficacia social y un contenido de enlace entre la moral y el derecho.⁶⁹

A virtud de que se ha abordado el ámbito de los principios y valores, resulta necesario traer al terreno del presente trabajo, el contenido ético y moral que caracteriza a la cualidad o atributo exclusivo del ser humano como esencia misma de los derechos humanos y que, reiteradamente se ha señalado, la dignidad, entendida como la capacidad racional de realizar valores, por ende ha de introducirse en el presente estudio la aportación de la Teología y la Religión para explicar esta cualidad, intrínseca, intangible del ser humano y que lo hace susceptible de la titularidad de los derechos humanos.

Indudablemente que esta relación de conceptos doctrinales sobre los derechos humanos, sería incompleta sin mencionar las aportaciones de las diversas teorías inmersas en la Teología a través de sus más destacados expositores que tuvieron prevalencias durante el Medioevo, Santo Tomás de Aquino y San Agustín, dichos conceptos subyacen en la Ontología como ciencia del ser y un reconocimiento metafísico del orden moral, el cual va creando un orden natural, objetivo y trascendente de contenido ético en el que tiene sus raíces los derechos fundamentales siendo accesible al conocimiento humano a través de “la recta razón”, al efecto Santo Tomás de Aquino, le atribuye a la ley natural el origen de los derechos del ser humano, haciendo alusión de que el ser del derecho se constituye como deber ser del derecho positivo.⁷⁰

⁶⁸ Ídem, p. 112

⁶⁹ Ibídem.

⁷⁰ SANTO Tomás de Aquino, citado por Nogueira Alcalá en su obra Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales op. cit., p. 12

Cabe mencionar las teorías de Santo Tomás de Aquino en su obra la Suma Teológica, donde determina con brillante claridad, para su época, los conceptos de ley eterna, ley natural y ley positiva, haciendo referencia a lo siguiente: “la ley no es otra cosa sino el dictamen de la razón práctica de parte del soberano, que gobierna una sociedad perfecta, así la ley natural y la ley humana encuentran su orden en la ley divina o eterna”.⁷¹

Santo Tomás de Aquino, quien representa la cumbre del pensamiento medieval, establece su principio de “la recta razón” “entendida como la facultad espiritual que tiende por si misma a la verdad y al bien, Un acto bueno se sujeta a la recta razón”. En su sistema moral es referente a lo comunitario definiendo a la ley moral como. “la ordenación de la razón para el bien común promulgada por quien tiene el cuidado de la comunidad”. El doctor angélico, señala con meridiana claridad que el origen de la ley tiene lugar en la razón y su objeto es el bien común, luego entonces el derecho es un objeto ideal que se materializa a través de la norma y es producto de la inteligencia del ser humano.⁷²

Para San Agustín fiel exponente de la patrística del Medioevo, aun cuando su alocución conceptual sería investida por el carácter religioso, se percibe el idealismo platónico de la Grecia Clásica, como una sabiduría cristiana que conduce al ser humano a la verdadera felicidad y que se entiende como una síntesis del ideal platónico,⁷³ cabe señalar la destacada espiritualidad que San Agustín le atribuye a las personas tratando de evidenciar la dualidad materia. Espíritu.

Como exponente del idealismo del siglo XVIII, es de reconocerse la destacada obra de carácter moral “Crítica de la Razón Práctica” de Emmanuel Kant en donde propone su fundamento moral, con la que construye el sustento de los valores que el ser humano es capaz de realizar dándoles un contenido intrínseco, en efecto, cuando una persona hace el bien por el bien mismo, se eleva al nivel moral de acuerdo con el pensamiento Kantiano vertido en “Crítica de la Razón Práctica y en La Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres donde dice: “actuar el deber por puro respeto al deberes lo único que tiene valor moral”, así lo afirma este exponente del idealismo alemán, proveniente de una profunda religiosidad luterana.⁷⁴

Al tenor de lo expuesto, se puede resumir, que la realización de los valores como una cualidad de la dignidad humana, deviene del pensamiento religioso, que

⁷¹ *Ibidem*, Op. cit, pp. 12, 13

⁷² *Ibidem*, Op. cit, p. 3

⁷³ *Idem*, Historia de las Doctrinas Filosóficas p. 74

⁷⁴ GUTIÉRREZ Sáenz Raúl, Op. cit., Historia de las Doctrinas Filosóficas, Esfinge, p.149

tiene un amplio contenido moral y que converge en una disciplina más sistematizada denominada Ética, a la que Emmanuel Kant contribuyó de manera notable.

De la corriente del Idealismo, para conceptualizar la cualidad de realizar valores que se ha señalado como característica esencial de la dignidad humana, también sobresale indudablemente el pensamiento de Guillermo Hegel:

[...] la fenomenología es la evolución de una conciencia en particular desde que tiene conocimiento sensible, hasta que llega a posesionarse de sí misma, en esa toma de conciencia que caracteriza al hombre (el conocimiento de su propio yo) y se logra al final la síntesis absoluta de todo el espíritu.⁷⁵

Esta descripción de la evolución de la conciencia, proporciona una explicación de cómo el ser humano deviene de la experiencia sensible en sus primeros estadios, evoluciona a la toma de conciencia de su propio yo hasta fusionarse con lo que Hegel llama espíritu y que no es otra cosa que la toma de su conciencia moral, de donde surge su capacidad para realizar valores, lo que denota un amplio sentido espiritual.

4. ¿QUÉ ES LA DIGNIDAD?

En el apartado que antecede se ha disertado sobre la dignidad, esta cualidad intrínseca de las personas, que se sitúa como columna vertebral del principio *pro personae* del derecho Internacional, de los derechos fundamentales y su inserción como tal en los diversos documentos constitucionales que firman como Estados Parte los países que convergen en tales instrumentos internacionales en pro de los derechos humanos. Y a riesgo de ser reiterativo, este apartado se ocupa de ampliar la conceptualización de este atributo esencial de los seres humanos.

El elemento *sine qua non* para definir la dignidad, es la calidad de persona, es decir, este concepto solamente es aplicado de manera única y exclusiva a los seres humanos, como ya se ha dejado expresado en líneas anteriores, se manifiesta a través de la racionalidad y la capacidad de realizar valores, características estas que son inherentes a las personas.

Bajo esta óptica la dignidad tiene una consideración ontológica que recae en el terreno de la Deontología y la Axiología como ramas sustanciales de la Ética, en efecto, en su acepción literal, el diccionario la define como;

[...] «cualidad de digno», deriva del adjetivo latino *dignus* y se traduce como «valioso». Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional,

⁷⁵ *Ibidem*, pp. 152, 153

dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.⁷⁶

A decir de Humberto Nogueira y Alcalá la dignidad humana debe ser considerada como el valor básico que sustenta los derechos humanos y la fundamentación normativa que los tutela, protege a las personas de su vulneración, son una barrera a la humillación, vejación, discriminación, formas éstas de atropellar los referidos derechos humanos.⁷⁷

En efecto, son esta dignidad y los derechos derivados de ella los que deben ser tutelados, protegidos y preservados por la Normas Constitucional y los Tratados Internacionales o supranacionales.

Al respecto, puede afirmarse, siguiendo el pensamiento de Nogueira y Alcalá que la dignidad de los seres humanos tienen un amplio contenido que permite la integración de las lagunas de las normas jurídicas y de la propia Constitución a través del reconocimiento de derechos implícitos y que en el caso de México, es importante señalar que a través de la reciente reforma a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 10 de junio del 2011, adopta los contenidos en los Tratados Internacionales que amplían el espectro tutelar de la Norma Suprema reformando diversos artículos de este cuerpo de normas y primordialmente el principio *pro personae*.

Es conveniente acotar, el concepto de dignidad antes definido como inherente a las personas, debe ser entendido en su contexto social, toda vez que no puede dejarse de lado la condición social del ser humano, quien no puede vivir aislado y en relación a su cualidad de ser racional, se organiza y se integra en sociedades de diverso contexto cultural y político, de tal manera que solamente en sociedad puede tener sentido esta compleja cualidad denominada dignidad de la que devienen los derechos de libertad e igualdad que encuentran su fundamento en la norma jurídica del derecho positivo.

La Conferencia de San Francisco, celebrada en 1945, al término de la Segunda guerra Mundial, después de las graves afectaciones a la dignidad experimentadas por los prisioneros de guerra y el llamado Holocausto Judío que causo honda consternación tanto a los pueblos sojuzgados como al mundo libre, la Conferencia en su pronunciamiento de las Naciones Unidas para una convivencia pacífica entre los pueblos, encuentra su fundamento esencial, en el respeto a la

⁷⁶ SALVAT, Enciclopedia, diccionario, Tomo 4, Salvat Editores, Barcelona, 1972, p. 1078

⁷⁷ NOGUEIRA y Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, Ibídem., pp. 145-147

dignidad humana, al señalar: “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de los derechos de los hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”.⁷⁸

Posteriormente la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, expide el texto Declaración Universal de los Derechos Humanos, señalando en su artículo primero : “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros.”⁷⁹

No obstante, estas expresiones de respeto universal a la dignidad de los seres humanos, no existían a la sazón instrumentos o mecanismos que permitieran su cumplimiento, de ahí la ocupación de los países y los organismos internacionales, para celebrar otras convenciones, donde surgen diversos tratados y pactos internacionales en la constante búsqueda del perfeccionamiento de la normatividad relativa a los derechos fundamentales.

En este marco de referencia, tienen lugar algunas expresiones de respeto a la dignidad de los seres humanos, entre las cuales se mencionan en el Continente Americano La declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo de 1948 expedida en la IX Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá, Colombia la cual se complementará con la Convención Americana de los derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969 celebrada en San José de Costa Rica de donde se extrae el siguiente texto “Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento a su dignidad”.⁸⁰

Siendo entonces la dignidad humana desde su enfoque ontológico lo que permite distinguir a la especie, de las demás especies del reino animal, como una cualidad intangible del ser humano que se manifiesta a través de la capacidad para realizar valores y el raciocinio, conceptos mencionados con antelación. En relación a la racionalidad, a decir de Jesús Mosterin, ésta tiene variadas connotaciones de donde se extraen las que a continuación se describen.

a) Racionalidad como capacidad lingüística, en este sentido, todo ser humano es capaz de comunicarse lingüísticamente.

b) Racionalidad como razonabilidad, en relación a las personas son racionales cuando dan razones del hacer o del decir.

c) Por último racionalidad en este enfoque se advierte un grado mas de complicación, pues no es solamente la capacidad lingüística y la razonabilidad o

⁷⁸ NOGUEIRA y Alcalá, Humberto, Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales p. 147

⁷⁹ Ídem. p. 149

⁸⁰ Op. cit., Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales p. 148

manifestación de razones del decir o del actuar, sino una connotación más amplia que incluye procesos de evaluación y optimización, en otras palabras es la capacidad de emitir juicios de valor.⁸¹

Por cuanto hace a la capacidad del ser humano para realizar valores, es conveniente acotar que en la obra LOS VALORES, de Finngier Hiorth quien cita a Richard Norman, en la introducción de la obra de este autor denominada Los Filósofos Morales refiere: “El área de la Filosofía tradicionalmente conocida como Ética o Filosofía Moral, es el intento de llegar a una comprensión de la naturaleza de los valores humanos, de cómo debemos vivir y la conducta correcta”.⁸²

Para desarrollar una Teoría del Valor, debe advertirse la complejidad del tema, a virtud de las múltiples aristas que presenta, mismas en las que han disertado no pocos doctrinarios de la materia, explicándolos desde muy diversos puntos de vista, al respecto, el mismo Finnger Hiorth menciona a los filósofos Ralph B. Perry y Paul W Taylor, quienes han distinguido ocho campos del valor, a saber: la moralidad, el arte, la ciencia, la religión, la economía, la política, la ley, la costumbre o etiqueta, mencionando a la vez que dentro de la Filosofía, puede comprenderse una Teoría del Valor en el entorno de la Axiología.⁸³

Lo más difícil de esta teoría es llegar a la definición del valor, al respecto menciona Perry que la Teoría del Valor lo definirá como el carácter común a toda especie de género.

Puede afirmarse que el ser humano con su capacidad de raciocinio, atribuye una ponderación a objetos ideales que son susceptibles de traducirse en conductas deseables en sus relaciones familiares, sociales, laborales y otras, en el entorno de la Ética y en la disciplina de ésta, la Moral así como de la norma jurídica.

La Ética le atribuye valor a la realización de conductas que tiendan a la realización de valores así por ejemplo en la Moral el valor es lo bueno en sí mismo, en el Derecho es la justicia y el bien común, en la Religión es el bien en sí mismo, por tanto para efecto del presente trabajo, se hace referencia a los valores éticos y morales de la conducta humana, como característica intrínseca que le atribuye la dignidad.

⁸¹ MOSTERIN, Jesús, Epistemología y Racionalidad, fondo editorial, 1ª ed., Universidad Inca Garcilazo de la Vega, junio 1999, pp. 29-31.

⁸² NORMAN, Richard, citado por Finnger Hiort, en Los Valores, ediciones RPFA, Serie Estudio, Perú, 2000, p. 8

⁸³ Ídem, p. 9

5. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Las características que identifican a los derechos fundamentales, derechos humanos, también llamados derechos esenciales, se derivan principalmente de su naturaleza y de su origen, en este sentido conviene hacer referencia a su esencia, característica misma con la que se relacionan de manera directa e indudable con la dignidad humana, cuya definición ha quedado señalada en apartados anteriores.

En principio, los derechos Humanos son **UNIVERSALES**, *al respecto puede afirmarse, todas las personas que pertenecen* a la especie humana con mayor asertividad al Homo sapiens, todos los seres humanos son titulares de tales derechos, sin distinción de raza, sexo, color de la piel, nacionalidad, religión, ideología, status social, preferencias sexuales etc.

Bajo esta perspectiva, La Declaración de Viena del 25 de junio de 1993, adoptada por la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, señala la **UNIVERSALIDAD, INDIVISIBILIDAD e INTERDEPENDENCIA** de los Derechos Humanos preceptuando en su primer párrafo e impone a los ESTADOS PARTE, la obligación de tutelarlos así como a las libertades fundamentales, sin importar cuál sea el sistema político adoptado por cada país, por tanto este contexto define otra de sus características la SUPRA y TRANS-NACIONALIDAD, es decir, si los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana, exigen ser respetados, más allá de la soberanía nacional, o autonomía que pudieran invocar los ESTADOS, que pretendan justificar su vulneración o desconocimiento.⁸⁴

Otra característica distintiva de los derechos humanos es la IRREVERSIBILIDAD, su reconocimiento por parte del ESTADO, que los ha convertido en derecho positivo al firmar una Convención o Tratado Internacional,, genera una barrera para su posterior desconocimiento, por lo que su incorporación a la Norma Constitucional los refrenda y garantiza su tutela y establece desde luego, una continuidad en el respeto y protección que el referido país debe contemplar en estos derechos inherentes a la persona humana.

Si las sociedades son dinámicas, sujetas a una constante evolución, es evidente que el derecho que surge de las necesidades sociales como fuente real, debe seguir esta dialéctica, en consecuencia los derechos humanos están también influenciados por este devenir histórico de las sociedades las que siempre están en constante transformación, en esta condición se sustenta **LA PROGRESIVIDAD** como característica propia de los derechos fundamentales o esenciales de la persona humana.

⁸⁴ NOGUEIRA Alcalá, Humberto Op. cit Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales. pp. 69, 70

Al efecto, Bidart Campos, citado por Humberto Nogueira menciona que esta característica debe apoyarse en el principio “integralidad maximizadora del sistema”, explicando que el derecho Internacional de los derechos Humanos está incorporado a la legislación interna del ESTADO, como fuente, cuando amplía los derechos en relación a dicha legislación interna y viceversa el derecho interno del ESTADO, es fuente cuando otorga mayor amplitud en el reconocimiento de tales derechos.⁸⁵

En este rubro de la INTEGRALIDAD MAXIMIZADORA DEL SISTEMA, es importante destacar la reforma del pasado 10 de junio del 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se aprecian importantes cambios en la concepción, definición, interpretación y aplicación de los derechos humanos que a decir de Miguel Carbonell deberían llamarse Derechos Fundamentales.⁸⁶

Carbonell destaca la importancia de la modificación del artículo 1º., para cambiar la denominación del Capítulo I, anteriormente denominado DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES para designarse a partir de la reforma DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS, introduciendo con esta modificación de la terminología de la redacción anterior del verbo “otorga”, por el verbo “reconoce”; en su comentario señala que dicha modificación es mucho más moderna y se homologa a la empleada por el derecho Internacional, pero no solamente por cuanto hace a la letra que estriba la importancia de la modificación del artículo 1º. del texto constitucional mexicano, cuenta habida que establece el principio de interpretación *pro personae*, principio ampliamente conocido en el derecho internacional de los derechos humanos y en los procedimientos seguidos ante los Tribunales Internacionales.

En relación al principio *pro personae*, continua diciendo Miguel Carbonell, consiste en que de existir diversas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja a un titular de un derecho humano, así como también refiriéndose a un caso concreto en el que se deban aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete deberá elegir aquella que más proteja a los titulares de un derecho humano considerado.⁸⁷

La invocada reforma constitucional, prescribe también como una obligación por parte del Estado Mexicano que en materia de derechos humanos

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 70, 71

⁸⁶ CARBONELL, Miguel, La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, principales novedades. Consultado en www.miguelcarbonell.com, enero 2017, p. 1

⁸⁷ *Ibidem*. p. 2

deberán concebirse, interpretarse, aplicarse, pero sobre todo reconocerse al tenor de los principios ya mencionados de *UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD DE DERECHOS*, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, dicha reforma, compromete al Estado mexicano a reconocer las fallas del sistema relativas a la violación de los derechos humanos y subsanarlas en consecuencia.

Puede afirmarse que en el rubro de derechos humanos y su tutela jurídica el ESTADO MEXICANO, ha hecho una reforma constitucional acorde con la evolución del concierto internacional, como bien lo señala Miguel Carbonell, ahora corresponde a las autoridades de los tres niveles de gobierno, respetar y hacer respetar en su exacta dimensión los derechos humanos de los gobernados y a éstos hacerlos valer ante las autoridades por conducto de los medios de defensa constitucional.

Lo señalado en párrafos precedentes es así, al tenor de lo que dispone el artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos en el sentido de que:

[...] ninguna disposición normativa puede ser interpretada limitando el goce o ejercicio de cualquier libertad que pueda estar reconocido por cualquiera de las leyes de los Estados Parte o de cualquier otra convención en que sea Parte uno de dichos estados.⁸⁸

Y en México por conducto de la reciente reforma que asimila los tratados internacionales como parte de la norma constitucional atribuyéndole igual jerarquía, alcanzando con ello la plenitud del sistema de derechos a decir de Humberto Nogueira.

Indudablemente que el Estado se instituye en beneficio y para protección del pueblo que lo ha creado, por tanto, un Estado democrático implica que el Poder Público que emana de la Constitución, debe su concreción a la integración en diferentes órganos de su estructura y los funcionarios que los dirigen, constituyen a partir de la dignidad humanos, propiciando su pleno desarrollo y el respeto de sus derechos fundamentales y el bien común, de ahí que las Constituciones de los países prescriban el reconocimiento de la dignidad humana en fieles administradores de la protección jurídica de los derechos humanos de los gobernados, como eje rector de los derechos humanos y en el caso de⁸⁹ la Constitución Política de los Estado Unidos

⁸⁸ Op. cit., Teoría y Dogmática de los derechos Fundamentales, p. 71

⁸⁹ DIARIO OFICIAL, Decreto por el cual se modifica la denominación del CAPÍTULO I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, junio 2011, p.1

Mexicanos recientemente refirmada en su artículo 1°. Como ya se ha comentado prescribe en su párrafo cuarto al prohibir cualquier forma de discriminación, enumerando diversos supuestos normativos termina señalando “y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas”.⁹⁰

Humberto Nogueira designa a esta estructura Constitucional que privilegia la posición de los derechos humanos como respeto a la dignidad de las personas, lo designa como “*Posición Preferencial de los Derechos*”, explicando cómo las Constituciones de diversos países les atribuyen este carácter en sus textos constitucionales, a guisa de ejemplo, el referido autor señala a la constitución de Alemania que en su artículo 1°, a la letra dice: “la dignidad del hombre es intangible respetarla y protegerla es obligación de todo poder público”,⁹¹ en tanto que la Constitución de Bolivia de 1967, reformada en 1994,⁹² en su 1°. Declara: “[...] la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado.”⁹³

Así también la constitución de Brasil de 1988, en su artículo 1°, dice: “La República Federal de Brasil tiene como fundamentos la dignidad de la persona humana”.

Cabe destacar que el Derecho Internacional en materia de los derechos Humanos y el derecho Humanitario adoptan como columna vertebral la dignidad, cualidad intrínseca de la persona humana y los derechos derivados de esa cualidad.

Conviene acotar, que la persona es el objetivo y fin de las acciones que realice el poder público, en tanto que los derechos fundamentales de los gobernados están por encima del poder de Estado, el cual tiene la obligación de respetarlos y prevenir y sancionar su vulneración, lo que asegura un principio de aplicación *erga omnes*, estableciendo una relación jurídica Estado-particulares y en ocasiones particulares-particulares, aun cuando en esta última relación jurídica en México, se considera como ejercicio abusivo de un derecho, empero en algunos países como Chile, existe una eficacia vertical estado-particulares y horizontal particular-particular, en ese sentido preceptúa el artículo 6°. de la constitución chilena: “[...] los Órganos de Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas de conformidad a ella”, no obstante va más allá de esta vinculación

⁹⁰ DIARIO OFICIAL, Decreto por el cual se modifica la denominación del CAPÍTULO I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, junio 2011, p.1

⁹¹ Op. cit., Teoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales, p. 73

⁹² Ídem, p. 73

⁹³ Ibídem.

vertical, al señalar: “los preceptos de esta constitución obligan tanto a los titulares e integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo”.⁹⁴

Este tipo de organización constitucional vertical y horizontal relacionada con el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales garantiza su seguridad jurídica e impide el ejercicio de una doble moral en la sociedad, a decir del multicitado autor Humberto Nogueira.⁹⁵ En consecuencia concluye este autor diciendo que la dignidad de la persona humana constituye una barrera en el ejercicio de los derechos fundamentales.

En esta revisión de texto constitucional de algunos países incluido México, se advierte que el núcleo fundamental de los derechos humanos lo constituye el respeto a la dignidad de las personas.

En los términos descritos, el concepto de dignidad, presupone un contenido filosófico y su correlativo presupuesto normativo de derecho positivo, que se hace necesario consignar en el presente estudio.

6. A MANERA DE CONCLUSIÓN

A fin de dilucidar el origen de los Derechos Humanos, es evidente que se deben tomar en consideración varios elementos:

En primer término, la naturaleza social de las personas, a virtud de que el derecho, surge de la inteligencia del ser humano en su carácter de ser social, en virtud de que solamente otros seres humanos pueden vulnerar o agredir esa característica esencial y primigenia de las personas, es decir la dignidad.

En este marco de referencia corresponde al estado de Derecho, el reconocimiento de tales derechos como entidad tutelar de los mismos.

De lo anterior se desprende que todos los seres humanos nacen esencial y naturalmente libres, empero en esta libertad ilimitada que la propia naturaleza les atribuye, los seres humanos pueden y así lo hacen infringir ese derecho natural vulnerando la dignidad de otros seres humanos, en este marco de referencia surge el derecho y con ello la creación del Estado de Derecho que tiene como finalidad la tutela efectiva de los derechos fundamentales de todos los individuos.

⁹⁴ Op. cit., Teoría y Dogmática de los Derechos fundamentales, p. 7. nota

⁹⁵ Ídem, pp. 75, 76

CAPÍTULO III

EL ESTADO DE DERECHO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dra. Elvia Hernández Rubio

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo, se aborda desde la conceptualización del Estado de derecho, a partir de las corrientes contractualistas, la necesidad social de los seres humanos de constituir una entidad superior, con la finalidad que resuelva los problemas sociales surgidos de las interacciones entre hombres y mujeres, así como establecer las condiciones necesarias para que los gobernados adquieran su plenitud.

En este marco de referencia los seres humanos evolucionan en las sociedades que se constituyen en un territorio, interaccionan y se transforman en comunidades las cuales van teniendo como principios identificadores iconos representativos que los van transformando en un pueblo o nación cuya facultad soberana le confiere el derecho de autodeterminarse jurídica y políticamente.

La constitución es el documento formal mediante el cual el constituyente, nombrado por el pueblo, plasma la forma de gobierno en la parte orgánica y los derechos humanos que reconoce a los pobladores del territorio donde tienen vigencia los preceptos que la integran.

Así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, formaliza la forma de gobierno que el pueblo de México decide darse, República representativa, democrática y popular, cuyo poder público se divide en tres poderes: Ejecutivo Legislativo y Judicial.

Concluyendo una relación sucinta de los documentos formales que el Estado Mexicano han prevalecido en México, desde la Constitución de Apatzingán de 1814, hasta la Constitución de 1917.

1. EL ESTADO DE DERECHO

Se define al Estado como la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio, de acuerdo con esta definición, los elementos constitutivos del Estado son tres, a saber: la población que constituye su ámbito personal, el territorio que valida su ámbito espacial que conforman el elemento material del Estado y el poder político que se manifiesta

en una serie de normas y actos normativamente regulados. La ordenación jurídica bajo un poder de mando es el elemento formal del Estado.⁹⁶

El poder es el medio para alcanzar el fin, el cual se hace consistir en la organización o estructura jurídica política que la nación pretende darse en el ejercicio legítimo de su autodeterminación, o bien que la referida nación acepta en virtud del acatamiento que es a lo que se le conoce como legitimación.⁹⁷

Cuando la estructura jurídico política comprende a toda la nación o pueblo (en sentido sociológico), o varias comunidades nacionales que forman la población total de un territorio, se origina el fenómeno consistente en la formación de una entidad o persona moral denominada ESTADO, mismo que es la culminación de todo un proceso evolutivo en el que se concatenan diversos factores, los cuales se traducen en elementos constitutivos de dicha entidad estatal, que fueron mencionados en el proemio de este apartado.⁹⁸

De lo antes expuesto se infiere que el Estado no produce al Derecho, antes bien, es el derecho el que crea al Estado como sujeto del mismo dándole personalidad, en este contexto resalta de manera evidente la importancia que tiene el Orden Jurídico Fundamental o Constitución en la formación del Estado.

Para que el Estado desempeñe sus diversas tareas en su carácter de persona moral, el Derecho le otorga un poder al que se le denomina PODER PÚBLICO que en el sistema republicano es desarrollado por las funciones legislativa, administrativa y jurisdiccional a través de un conjunto de órganos a los que se les designa el nombre de gobierno.

En este marco de referencia, el gobierno realiza a través de sus estructuras orgánicas, diversos actos de autoridad que se caracterizan de manera preponderante por la coercitividad y el imperio.

Es importante destacar la notable diferencia entre el Poder Creativo del Derecho y el Poder de Estado que suele llamarse soberanía y el Poder Público, el primero de los nombrados tiene como sustento el pueblo o nación en sentido sociológico, el segundo tiene como titular al Estado ejercido a través de los órganos de gobierno.

En este sentido, ninguna entidad social está por encima del Estado, el que por el poder coercitivo y de imperio que lo caracteriza, condiciona y somete a

⁹⁶ MALAGÓN Infante, Enrique, Op. cit. Apuntes para un curso de Introducción al Estudio del Derecho, 4^a.ed., Departamento de Fomento Editorial de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1990, pp. 143-145

⁹⁷ *Ibidem*, p. 146

⁹⁸ *Ibidem*, p. 148

sus decisiones a todo lo que dentro de él existe en el marco del Orden Jurídico Fundamental o Constitución, el Orden Jurídico Secundario el cual se establece mediante la función legislativa.

Luego entonces, en el Estado existen dos tipos de Orden Jurídico:

a) El primero o sea el fundamental o constitucional emana del poder soberano del pueblo o nación ejercitado por conducto de sus representantes reunidos en una Asamblea Constituyente.

b) El segundo, el ordinario, se deriva del poder público estatal, dependiendo su validez del primero al cual se encuentra subordinado.

En tal virtud, en el Estado de Derecho se establecen dos clases de individuos, los que detentan el poder público o **Gobernantes** y aquéllos hacia quienes se dirigen los actos de autoridad o Gobernados, en el marco de las relaciones sociales que se establecen entre ambos grupos se advierten tres clases:

a) Relaciones de Supra ordenación cuando se generan los actos de autoridad que se dirigen de gobernantes a gobernados, en este caso, el acto de autoridad se caracteriza por ser **unilateral, coercitivo e imperativo**.

b) Relaciones de Subordinación, las que se dirigen de los gobernados hacia los gobernantes.

c) Relaciones de Coordinación, las que se establecen entre los gobernados.

Ahora bien, ya quedó establecido que el reconocimiento formal de los derechos humanos se efectúa precisamente por conducto del Orden Jurídico Fundamental que en la Constitución vigente en México, están contenidos en la parte dogmática bajo el título de Los derechos Humanos y sus Garantías, superando el anterior rubro denominado De las Garantías Individuales.

En el ejercicio del poder público, el Estado por conducto de las autoridades y específicamente en las relaciones de Supraordinación al emitir el acto de autoridad, puede ejercerlo en exceso vulnerando con ello los derechos humanos y sus garantías consagradas por la constitución, en este contexto, la propia Carta Magna Mexicana ha establecido un instrumento de defensa contra los abusos de los actos del poder público el que se denomina Juicio de Amparo.

“El Juicio de Amparo, al que se le considera como el guardián de la Constitución y cuya finalidad es precisamente hacer respetar los imperativos constitucionales en beneficio del gobernado”. El Juicio de Amparo está reglamentado por los artículos 103 y 107 Constitucionales y la Ley de Amparo.⁹⁹

⁹⁹ SCJN, Manual de Juicio de Amparo, Ed. Themphis, México, p. 3

En este marco de referencia, se arriba a la conclusión de que el Estado, reconoce, no otorga un catálogo de derechos humanos formalmente reconocidos por la Constitución y a partir de la reforma a dicho documento fundamental, se asume también aquellos derechos humanos reconocidos y plasmado en los Tratados Internacionales de los cuales México sea Estado Parte.

2. LAS CORRIENTES IDEOLÓGICAS

La cultura y la civilización como productos de la inteligencia del ser humano no se pueden concebir sin el sustento ineludible de la conciencia moral, en efecto, en la naturaleza misma de la persona humana, pervive la esencia del acto moral el que se conforma tanto por elementos abstractos ideales tales como las normas, así como de los principios y valores que integran el mundo deontológico del deber ser, donde se mueve la conducta la que debe ser regulada por los lineamientos antes descritos.

En este sentido cobra vigencia la expresión del filósofo alemán Emmanuel Kant en la que se aprecia la personalidad del ser humano “como un fin en sí mismo y no como un medio para la realización de propósitos que se le imponen “ en este contexto reside la propia evolución de la persona en tanto tal, sustentada en su capacidad de decisión a la que la Religión y la Ética denominan como libre albedrío, para optar entre diversas alternativas, es esta la verdadera esencia, el carácter humanístico del individuo; el ejercicio pleno de esta libertad para seleccionar los medios para la consecución de sus fines la interioridad de su conducta en tanto que moral y su exterioridad, en tanto que acto social, todo esto incide en un carácter de naturaleza autónomo en virtud de su capacidad para elaborar normas que regulen su comportamiento favoreciendo la armonía de la convivencia social.¹⁰⁰

Al respecto Ignacio Burgoa señala:

[...] la libertad social es aquella que va más allá de su objetividad, porque no se constriñe a un proceder puramente interno o moral y se manifiesta en su capacidad de autonomía para la realización de sus metas y objetivos y estas libertades específicas se manifiestan en libertad de trabajo, de expresión, de tránsito etc. contenidas en la Constitución Política Mexicana con el nombre de garantías individuales.¹⁰¹

Básicamente los derechos humanos reconocidos por el Estado con esa denominación que establecen los medios constitucionales para su defensa.

¹⁰⁰ Op. cit. Historia de las Doctrinas Filosóficas, Esfinge, Mexico, p. 17

¹⁰¹ Op. cit. Las Garantías Individuales, Porrúa, p.15

Antonio Carrillo Flores considera que el reconocimiento por el Estado de los derechos humanos es una de las funciones primordiales del derecho positivo en su más elevada expresión que es la norma constitucional, en tanto que describe cuales son los derechos de las personas relativos a sus libertades, intereses fundamentales, a su dignidad, participación política y lo relacionado a su educación, seguridad y bienestar material y concluye diciendo: “Los derechos del hombre, son aquéllos que reconoce el orden jurídico en un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguarda”.¹⁰²

El reconocimiento formal de los derechos humanos a través de la historia y en los diversos países del mundo, denota caracteres específicos como una consecuencia de las circunstancias imperantes en el entorno social y el momento histórico determinado, que propician tal reconocimiento por parte del Estado.

Un ejemplo del aserto anterior se precisa en la Revolución Francesa, que se manifestó como una acción de repudio hacia el régimen de la monarquía absolutista que generaba una evidente y profunda desigualdad social, el pensamiento humanista de intelectuales como Juan Jacobo Rosseau, Voltaire, Montesquieu entre otros, quienes sustentaron principios de igualdad entre los seres humanos, corriente jurídico-filosófica llamada *jus naturalismo* cuyas raíces subyacen desde la época de la Grecia clásica, pasando a través de la ideología de la *escolástica* de la edad media y desembocando en el siglo XVIII con el *racionalismo*, momentos históricos en los que ya se explicitaba el derecho natural, ideas que proclamaban tales derechos como superiores al orden social. Por consiguiente, el *jus naturalismo*, fue un acendrado promotor del principio *pro personae*, colocando a los seres humanos en un sitio de supremacía con respecto al ente social.

En este marco de referencia, conviene señalar, que a través de la Historia Universal, los derechos humanos y su reconocimiento formal por parte del estado, se remontan a¹⁰³ la Carta Magna inglesa firmada por el Rey Juan sin Tierra, La Carta Magna es una cédula que el rey Juan sin Tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215: “[...] se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por “sus iguales”.¹⁰⁴

¹⁰² Carrillo Flores, Antonio, en Antología de los Clásicos de los Derechos Humanos, CNDH I y II, p.76

¹⁰³ LÓPEZ Monroy, José de Jesús, Sistema Jurídico del *Common Law*, Ed. Porrúa, México, 2001p. 123

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 187

Éste es uno de los primeros documentos en los que se vislumbra un reconocimiento por parte del monarca de respetar los derechos humanos y por ende una limitante al poder omnímodo del rey.

En 1776 se promulgó la primera Declaración de Derechos en la Constitución del Buen Pueblo de Virginia, cuyo contenido señala;

[...] todos los hombre son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos de los cuales cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer, a su posterioridad, a saber: el goce de la vida, de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.¹⁰⁵

Años más tarde, La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano proclamados en 1789, emanados de la Revolución Francesa, estuvieron sustentados también en un claro y evidente liberal-individualismo, en tanto que situaban a los individuos como el fin primordial del Estado dejando a éstos en libertad para la ejercicio pleno de sus derechos, limitando la intervención de los órganos de gobierno únicamente en los casos en que las relaciones se tornaban con lictivas.

Se ha mencionado en páginas anteriores la importancia que tuvo la Revolución Francesa en el reconocimiento por parte del Estado de los derechos humanos de los gobernados, en efecto, en 1783, la Asamblea Nacional constituida a partir de este movimiento revolucionario emite La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que en su parte conducente señala “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común”, con esta proclama se les da el carácter universal a los derechos humanos, empero, las mujeres fueron excluidas de dicho “universo”.¹⁰⁶

Conviene acotar que estos lineamientos fueron la base de la Constitución Política Mexicana de 1857, con un corte eminentemente liberal-individualista.

El *individualismo* radical trajo como resultado el surgimiento de una tesis contraria, las ideas *colectivistas o del comunismo*; en esta corriente se consideró prioritario el interés social, tesis que llevada a su extremo último en el socialismo anarquista, en el cual se “masificó” al individuo en aras del beneficio colectivo. En este tipo de organización estatal el ser humano deja de ser un fin del Estado para

¹⁰⁵ ROCCATTI, Mireille, Los Derechos Humanos de la Mujer, Conferencia Magistral en Pemex Revista 1998, p. 53

¹⁰⁶ Op. cit. Los Derechos Humanos de la Mujer, Conferencia Magistral en Pemex Revista, 1998, p. 53

convertirse en un medio de la objeto social, en ese contexto, el individuo queda sometido, subordinado a los fines colectivos.

En el devenir de la historia, surge la síntesis de ambas corrientes opuestas desembocando en el llamado bien común, de tal suerte que se les otorga a las personas el reconocimiento de las prerrogativas esenciales que les permitan un desenvolvimiento pleno, estableciendo límites e imponiendo obligaciones que se traduzcan en una convivencia social armónica y pacífica, sin menoscabo de la atención que el Estado debe proporcionar a los grupos más débiles y desprotegidos de la sociedad.

De lo expuesto, se viene de conocimiento que el respeto a los derechos humanos y sociales que propicien la evolución y el desarrollo tanto del individuo como de la sociedad, tiene su origen en el reconocimiento por parte del Estado de los derechos y libertades fundamentales de las personas.

En América Latina tal reconocimiento se remonta a las luchas de independencia que permitieron a los pueblos ejercer su autodeterminación y por consiguiente diseñar un sistema de gobierno propio de acuerdo con la idiosincrasia de sus habitantes.

El Estado de Derecho que implica, el establecimiento de un derecho propio con autoridades que ejerzan el poder público sin la injerencia de poderes exteriores es lo que se conoce como *soberanía* y que en el apartado anterior ya quedo ampliamente definido.

El Estado de Derecho, no es solamente aquél que se ciñe al orden jurídico, sino el que reconoce y respeta los derechos de los gobernados y se auto limita en función de ello, en todo caso que el documento fundamental o constitución que lo formaliza contiene los lineamientos que le anteponen un límite al poder público, acotando y definiendo sus funciones.

Bajo esta perspectiva, la autodeterminación de los pueblos puede compararse con el legítimo derecho a la emancipación de los seres humanos que se traduce en el espíritu de libertad.

En La Carta de las Naciones, documento emitido por las Naciones Unidas, ambos términos, libertad y autodeterminación, se emplean como sinónimos. Antonio Gómez Rebolledo en su artículo La Autodeterminación de los Pueblos cita a Benedetto Croce quién expresa: “La historia es la hazaña de la libertad y la hazaña máxima podría ser la completa liberación de los pueblos mediante el ejercicio sin restricciones de la autodeterminación”.¹⁰⁷

¹⁰⁷ GÓMEZ Rebolledo, Antonio, La autodeterminación de los Pueblos, en Antología de los Clásicos de los Derechos Humanos, CNDH I, II, p. 537

A decir del autor antes citado la Filosofía de Occidente ha trasladado al pueblo lo que se reconoció como la más significativa dignidad de la persona, depositario inviolable de la autodeterminación.

La Revolución Francesa, se circunscribe a proclamar los derechos de los hombres, pero con una visión universal pues su Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, va dirigida a todo el orbe, no obstante, se reitera hay una evidente exclusión de las mujeres en dicha declaración, toda vez que en este contexto la acepción “hombre y ciudadano” es literal y no interpretativa del sustantivo colectivo “humanidad” que incluye a mujeres y hombres.

Esta importante revolución, fue un parte aguas en la Historia Universal y contribuyó de manera importante al principio de autodeterminación de los pueblos en la figura del *plebiscito* en el que se manifiesta el libre consentimiento de los individuos a los cambios de organización política y jurídica que determinen darse.

En el siglo XX, después de las dos conflagraciones que sacudieron al mundo, en las que los horrores de la guerra fueron escenario de violaciones a la dignidad humana, los países se pronunciaron en diversos documentos en los que se plasmó el reconocimiento de los derechos humanos, tal es el caso del Tratado de Versalles, documento con el que se la firmó paz en junio de 1919 después de la Primera Guerra Mundial y se fundó la Sociedad de las Naciones y la Carta de San Francisco emitida por las Naciones Unidas al término de la Segunda Guerra Mundial, cuyo principal propósito se instituye por la paz mundial y el respeto a la dignidad y los derechos de los todos los seres humanos.

3. ¿LA CONSTITUCIÓN OTORGA O RECONOCE LOS DERECHOS HUMANOS?

Los anhelos de libertad surcan los mares cruzando el Atlántico llegando al Nuevo Mundo, donde tienen lugar los movimientos de independencia de las colonias inglesas primero y posteriormente en las posesiones españolas iniciándose en la Nueva España, este movimiento libertario de 1810, gestado por la frecuente violación a los derechos humanos de los indígenas y el descontento de los criollos desplazados del pleno disfrute de sus derechos políticos, que con este movimiento revolucionario se inicia la consolidación de la nación mexicana, estableciéndose por primera vez un orden jurídico conocido como la Constitución de Apatzingán promulgada en 1814, surgiendo a la luz pública con el nombre de Decreto Constitucional para la América Mexicana, sancionada el 22 de octubre de la misma anualidad.

Este texto constitucional señala el inicio de un largo sendero de transformaciones del Documento Constitucional Mexicano, camino que se ha ido sorteando a través de múltiples obstáculos, pero manteniendo siempre un lineamiento vigoroso y definido desde la conquista de la independencia hasta la

Constitución de 1917, que actualmente rige la vida ciudadana e institucional de los Estados Unidos Mexicanos como nación independiente.

El licenciado Adolfo Noriega Cantú¹⁰⁸ en el texto de su autoría “Las ideas jurídico políticas que inspiraron las ideas del hombre en las diversas constituciones mexicanas”,¹⁰⁹ aborda los antecedentes de la Carta Magna Mexicana, los que se localizan a partir de los primeros ensayos legislativos y políticos de don José María Morelos y Pavón, entre los que sobresalen, las normas dirigidas a sus subalternos, el Decreto de octubre de 1811, los elementos constitucionales de Rayón e indudablemente el documento más importante *Los Sentimientos a la Nación* escrito por Morelos y presentado al Congreso de Chilpancingo.

El documento aludido pone de manifiesto el pensamiento político de su autor y las ideas que albergaba sobre la organización de la incipiente nación mexicana; en efecto, el cura de Carácuaro denota un profundo conocimiento del pensamiento liberal de los enciclopedistas franceses, relativos a la soberanía, los derechos de las personas, la división de poderes, separación de la iglesia del Estado y todos los avanzados conceptos que se exponen en la Constitución de Apatzingán.

Por cuanto hace al capítulo V y bajo el título “De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los mexicanos” artículos del 24 al 40 contienen una enumeración pura y simple de los derechos humanos inspirada en la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano expedida por la Convención Nacional de Francia el 29 de mayo de 1793.

La Constitución de 1824, decide la forma de gobierno federal y republicano, en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana del 31 de enero de 1824, el Congreso Constituyente discutió y elaboró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de abril a octubre de 1824, sancionándose el texto definitivo el 4 de octubre de la misma anualidad publicándose el día 5 del mismo mes y año. En esta Norma Suprema se consagro el pacto federal y la división de poderes, no obstante que esta Constitución tiene una inspiración ideológica liberal, en la Sección 7ª denominada Reglas Generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios

¹⁰⁸ NORIEGA Cantú, Alfonso, Las Ideas Jurídico-Políticas que inspiraron las declaraciones de los Derechos del Hombre en las Diversas Constituciones Mexicanas, en Antología de los Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, CNDH, México, 1993. p. 35

¹⁰⁹ NORIEGA Cantú, Alfonso, Las Ideas Jurídico-Políticas que inspiraron las declaraciones de los Derechos del Hombre en las Diversas Constituciones Mexicanas, en Antología de los Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos, CNDH, México, 1993. p. 35

de la Federación la administración de Justicia,¹¹⁰ apartado éste que contiene entre otros conceptos relevantes de los derechos humanos, lo que posteriormente se denominarían garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídica y del debido proceso, que actualmente se encuentran consignadas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La ley del 23 de octubre de 1935 conteniendo las bases para una nueva constitución menciona en su artículo 2º, como única alusión a los derechos humanos en relación con los gobernados: “la nación Mexicana les guardará y hará guardar los derechos que legítimamente les correspondan; el derecho de gentes y el derecho internacional designarán cuáles les corresponden a los extranjeros”.

En septiembre de 1835, el Congreso se declaró “constituyente” y suspendió la vigencia del Acta Constitutiva y la Constitución de 1824, y se arrogó la facultad de emitir decretos, a razón de la ingobernabilidad que prevalecía en México, de donde surge la Ley del 23 de octubre de 1835, que contiene un pronunciamiento a favor de los derechos humanos de los habitantes del territorio nacional.

“El Estatuto Provisional de la República Mexicana”, del 15 de mayo de 1856, en la Sección Segunda, Tercera y Cuarta se refiere a los “Habitantes de la República Mexicana”, establece los requisitos de la calidad de mexicano, empero en la Sección Quinta se desglosa un catálogo de Garantías Individuales.¹¹¹

Por cuanto se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, para su emisión el Congreso Constituyente se reúne el 18 de febrero de 1856, y en junio la comisión presentó un proyecto de constitución que mantenía el federalismo, incorporando el liberalismo económico, las garantías individuales a las que denomina *De los derechos del Hombre* y el principio del Estado laico.

La Constitución se conforma por 127 artículos divididos en ocho títulos De los cuales el Primero se refiere a los derechos del hombre, nacionalidad, extranjería y ciudadanía.

En este devenir de la Historia de México, es de advertirse que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, es un documento ecléctico que si bien es cierto que respeta el contenido liberal individualista de la Constitución de 1857 que se refleja en la parte dogmática conteniendo un catálogo de Garantías Individuales que a partir de la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, cambia a una connotación más amplia denominada *De los Derechos Humanos y sus Garantías*,

¹¹⁰ Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, Conaculta, México 2008, p. 205

¹¹¹ Ídem., pp. 396, 397

también lo es que adopta un contenido de justicia social al constitucionalizar los derechos sociales plasmados en los artículos 27 y 123, un avance significativo en una constitución que enmarca una tendencia liberal.

En efecto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se recogen las proclamas de los derechos sociales enarboladas durante la Revolución Mexicana y se plasman en este documento, las garantías sociales inspiradas en el principio de justicia social que campea en el mundo a fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, dando jerarquía constitucional al derecho del trabajo y al derecho Agrario, en los artículos constitucionales antes mencionados.

Este análisis histórico del reconocimiento por parte del Estado Mexicano de los derechos humanos de los gobernados, reviste una constante en la designación de los mismos, con un lenguaje francamente sexista, cuando los designa como “Los derechos del Hombre”, aun cuando las explicaciones que se dieron en su momento es que esa designación es conceptual y que el término “hombre” subsuma los dos sexos de la humanidad, en este sentido la Historia de México destaca que la explicación literal es una y la realidad, en su interpretación, es otra muy distinta, y esto es así que la Constitución Mexicana de 1917 que todavía rige los destinos de este país, en sus orígenes preceptuaba en su artículo 54, quiénes eran ciudadanos mexicanos dicha disposición normativa constitucional a la letra dice:

Artículo 54 Son ciudadanos mexicanos de la Republica todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido dieciocho años siendo casados, o veintiuno si no lo son y II. Tener un modo honesto de vivir; en tanto que el artículo 55 del referido texto constitucional en comento señala: Son prerrogativas del ciudadano mexicano: I. Votar en las elecciones populares, II. Poder ser votado en todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo, cargo o comisión teniendo las calidades que establezca la ley.¹¹²

Al respecto, conviene señalar, que la interpretación sexista de lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del Texto Constitucional de 1917 original, excluyó a las mujeres mexicanas de la condición de ciudadanas, exclusión o discriminación evidente que se prolongó hasta el año de 1953,

A partir de la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del presidente Adolfo Ruiz Cortines, el texto Constitucional reconoce por primera vez el carácter de ciudadanas a las mujeres mexicanas, el actual precepto ha quedado modificado como sigue:

¹¹² Op. cit. Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, p. 601

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir. Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.¹¹³

Ahora bien, atendiendo al tema medular que aborda el presente trabajo, referido a los derechos humanos de los hombres y las mujeres, es importante señalar, cómo ha evolucionado el Estado de Derecho mexicano, a partir de sus diversas constituciones.

¹¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis, p. 28

CAPÍTULO IV

LOS VALORES EN UNA SOCIEDAD LIBRE Y PLURAL

Dra. María Angélica Reséndez González

INTRODUCCIÓN

El presente ensayo se presenta como capítulo final de la obra *FILOSOFÍA, DERECHO Y SOCIEDAD*, como un epílogo de disertaciones vertidas por conducto de investigación jurídica, en los tres primeros capítulos, de donde surge la necesidad de ofrecer al lector este trabajo, que retoma conceptos señalados en los capítulos antecedentes considerando necesario proyectar las opiniones y conceptos de los autores en relación a la evolución de nuestra sociedad mexicana, así como aspectos importantes sobre la democracia, los valores y su evolución en la sociedad actual.

Se consideran aspectos tan importantes como los principios éticos y los valores, los cuales ante los acontecimientos que prevalecen en el contexto del siglo XXI, donde permea la violencia, la falta de respeto a la autoridad constituida, los enfrentamientos entre autoridades y ciudadanos y la corrupción e impunidad, es importante exponer nuestra perspectiva de tales acontecimientos en el entorno del estado de Derecho.

Es decir, que aun cuando las instituciones del Estado parecen haberse consolidado en este siglo, en gran parte de la población, se advierte la desconfianza, es un principio de milenio en el que la democracia mexicana, las innovaciones tecnológicas y los medios de comunicación, difunden con mayor eficacia en tiempo y forma los acontecimientos nacionales e internacionales.

En este tercer capítulo se plasma la perspectiva de los acontecimientos que prevalecen en la democracia de una sociedad libre y plural.

I. LOS VALORES

Indudablemente que disertar sobre los valores, tarea un tanto cuanto difícil, toda vez que el concepto de valor es abstracto, es una cualidad que nuestra conciencia le atribuye a los objetos, por ende reside en el interior de cada persona la potestad de atribuirle esta cualidad a los objetos, es decir, de darles mayor o menor importancia; de acuerdo a Kant, es una proyección de nuestras categorías a los objetos, en consecuencia el valor no solo tiene carácter abstracto, también es subjetivo, es

intrínseco, ya que cada individuo le atribuye diferente importancia a diversos grupos de objetos, con muy diversas escalas.

Sin embargo, de entre esta diversidad de valores: biológicos, materiales, religiosos, morales, etc., es preciso resaltar aquellos a los que nuestra subjetividad les atribuye mayor importancia, si el criterio que sirve de fundamento a tal importancia, es nuestra calidad de seres humanos, se hace a los valores morales cuyo cultivo y práctica por el individuo, la sociedad y la familia, es lo que a la postre determina la diferencia sustancial entre nosotros los seres humanos y las demás especies del reino animal.

Y aquí sobreviene la pregunta ¿En qué momento de la historia se inicia la del ser humano, considerado como tal? Y en ese contexto podemos especular que el génesis de la humanidad se inicia en el instante mismo en el que, merced a una mutación de los genes, el cerebro del ser humano se especializa y es capaz de emitir un lenguaje articulado para comunicarse con sus semejantes, pero no solamente es esta característica sino también hay que destacar la adquisición de la conciencia, conciencia que lo conduce a concebirse como ser humano y le permite la identificación de sí mismo y como parte de un grupo social; pues bien, podríamos decir, es en este preciso momento surge el primer valor moral, el respeto a sí mismo, a la pareja, a la prole, a los ancianos, en síntesis a la familia, emergiendo entonces la identidad con este primer núcleo social; dicho de otra manera, el origen del *Homo Sapiens* debe haber tenido lugar cuando el individuo se empieza a conceder valor como persona y ese mismo valor se lo atribuye a sus semejantes, generándose por lo tanto normas de contenido moral. Entendida la moral como:

El conjunto de normas cuyas obligaciones fundadas en aquellos principios y valores que le son propios, exigen por parte de una persona que habrá de actualizarlos en una conducta, un reconocimiento íntimo intrínsecamente obligatorio, con base a su conciencia, su libertad y relaciones sociales.

La cultura y la civilización como productos de la inteligencia de los hombres y mujeres que formamos la humanidad, no se pueden concebir sin una conciencia moral como sustento de los actos de quienes las han construido.

En la naturaleza misma del ser humano, pervive la esencia del acto moral, el que se conforma tanto por elementos abstractos e ideales, tales como las normas, los principios y los valores que integran el universo del deber ser, del mundo del imperativo categórico en el lenguaje de Kant y por otra parte nos encontramos el reverso de la moneda, el real terreno de los actos y de los hechos de la conducta que configura el ámbito del hacer, el universo fáctico, de lo que fue o será la moral y que traducido a la existencia humana contiene la dimensión social e histórica del hombre.

2. ÉTICA

En el marchar del ser humano a través del tiempo, construyendo su propia historia en el universo del hacer, en el ámbito del actuar, ese mundo de los hechos está pincelado indefectiblemente por hechos morales diversos que de alguna manera han dejado su sello indeleble en cada núcleo social que ha existido en el espacio temporal.

Antes bien, ha quedado establecido; el valor es una cualidad que les atribuimos a los objetos y esto se da en nuestra conciencia y cuando nos referimos a la conciencia, estamos haciendo alusión a esa entidad abstracta que subyace en el interior de cada ser humano y con la cual establecemos comunicación, una intención que nos permite adquirir intuitivamente un conocimiento valorativo, mismo que a su vez nos otorga la calidad de juzgar moralmente nuestros actos y que permite distinguir y comprender el sentido axiológico de nuestra conducta. Probablemente a este esbozo de definición de conciencia desde el punto de vista filosófico es lo que pudiéramos llamar “conciencia normativa” o dicho de otra manera, conciencia moral, entidad abstracta no localizable en nuestra anatomía, pero indudablemente de gran importancia para nuestra calidad de seres humanos, es la que nos transforma de simples animales parlantes, en personas con facultades para decidir entre la alternativa del bien o del mal, capaces de ejercer el libre albedrío a decir del Cristianismo.

Para ejercer este libre albedrío, se requiere que el individuo disfrute de libertad, en efecto, los actos morales en cuanto a tales requieren de cierta dosis de libertad, pero de libertad entendida en el sentido positivo, que lleve la realización de conductas buenas desde el punto de vista moral, en otras palabras, de libertad ejercida con responsabilidad.

Ciertamente que la libertad es un factor a priori del acto moral, pues una vez asumida, la libertad deberá conducirse con responsabilidad; evidentemente, en este tenor, el deber ha de aceptarse con todas sus consecuencias y es en la práctica de las relaciones sociales donde el ser humano pone a prueba el ejercicio de su libertad con responsabilidad en la medida que ejecuta actos moralmente aceptables.

En este contexto, las relaciones sociales son otro ingrediente relacionado con los valores morales; en efecto, no habría punto de comparación para valorar un acto sí la persona viviese aislada, nuestra existencia con otros seres humanos permite establecer esa escala de valor, por tanto, es la sociedad otro requisito previo a la actualización de la norma moral, pues ésta solo se puede darse en la vida social.

La sociedad es el medio ideal para la concreción, no solo del acto moral como ya se ha afirmado, es el medio idóneo para la realización del ser humano como tal; al respecto es significativo el término de *zoon politikón*, acuñado por Aristóteles al

referirse a la cualidad eminentemente social de los individuos de la especie humana, al considerar que la sociedad le es indispensable al ser humano, pues fuera de ellas sólo podían concebirse a las bestias o a los privados de razón.

Se ha señalado a la conciencia, la libertad y las relaciones sociales como base fundamental de la existencia y práctica de los valores morales, los que realizan en dos vertientes: ámbito individual y la esfera social, hecho éste que reafirma el contenido humanista del acto moral.

La moral es un producto inherente a la propia naturaleza del ser humano e incide de manera trascendente en la dignidad humana, entendida como la parte esencial de cada individuo de la especie humana.

Las personas que han obtenido un nivel de conciencia y libertad, se caracterizan por una bien cimentada seguridad en el manejo de sus actitudes individuales y sociales, las cuales reflejan la influencia de dos factores que interactúan para consolidar la personalidad del individuo, a saber: la herencia y el medio ambiente familiar, político y social en el que se desenvuelve. En este marco de referencia surgen las dos corrientes sociológicas opuestas por el diferente valor que le atribuyen al individuo o a la sociedad, me refiero al individualismo y al socialismo.

El individualismo en sus albores se caracterizó por impulsar al sujeto como el valor más elevado en la jerarquía, considerándolo como un fin en sí mismo y con entera libertad para conducir su destino, desde el punto de vista económico, fue el sustento de la Doctrina Económica Liberal Burguesa que prevaleció en Europa a fines del siglo XIX, el donde el Estado asumía un papel vigilante sin intervención activa en la producción.

La corriente ideológica del individualismo, ejerció notable influencia en las sociedades de las democracias contemporáneas, y si bien es cierto, ha sido eficiente para la expansión económica, también lo es, que es su paradigma del valor enfocado hacia los bienes materiales en detrimento de los valores morales ha propiciado los problemas que afrontamos en esta primera década del siglo XXI, por ello se requiere de una franca evaluación y renovación bajo la perspectiva de un auténtico humanismo.

Todavía hoy a principios de este siglo prevalecen claras evidencias de los vicios del capitalismo en expansión, tales como la explotación del ser humano por el ser humano, competitividad exagerada, miseria, estratificación social, pobreza extrema, riqueza en unas cuantas manos, con las funestas consecuencias, traducidas en delincuencia, violencia, practica de antivalores etc.

El socialismo demostró ya su ineficiencia al pretender impulsar al punto más alto de la escala de los valores a los intereses de la sociedad. Los últimos

acontecimientos, propiciaron que los países totalitarios de la vieja Europa se abrieran a una economía de mercado, han demostrado la ineficacia del socialismo-comunismo en estos Estados para proporcionar ya no satisfactores primarios de sus gobernados, sino tampoco fueron capaces de respetar las más elementales libertades de los individuos, al masificarlos llevando al radicalismo los intereses de la sociedad y esto es un claro ejemplo de la forma en que se sublevaron los rumanos en contra de su dictador y aun más recientemente, la inconformidad manifiesta en Venezuela en contra de su gobernante

La tendencia actual debe vislumbrar tanto teórica como prácticamente la instauración de un humanismo desde la perspectiva de la práctica de los valores, que sin dejar de lado los reclamos de la sociedad, considere en su exacta dimensión al ser humano y le sean respetados sus derechos, teniendo como sustento una bien cimentada escala de valores morales y su práctica eficaz.

Volvamos pues al doble aspecto individual y social de la Moral ya mencionado y que condujo al análisis comparativo muy somero de las dos corrientes ideológicas representadas por tesis contrarias: individualismo y socialismo.

Se afirma que la Moral es individual, porque tiene su asiento en la toma de decisiones que cada persona realiza en función del grado de conciencia y libertad que posea, es decir, la conciencia es el lugar donde se ponderan, se resuelven y se toman las pequeñas o grandes decisiones morales, pero no hay que perder de vista la vertiente social de la Moral que ha de responder a la principal función de obligar al individuo a responsabilizarse de sus relaciones con los demás seres humanos, de hecho, son precisamente estas relaciones las que dan nacimiento a la sociedad, por lo tanto la Moral tiene sus raíces en el sustrato social mismo. Desprovistas nuestras acciones hacia los demás individuos, la conciencia normativa, de la responsabilidad de poner límites a nuestra propia libertad para no afectar la libertad de otros, quedaríamos sencillamente reducidos al mundo animal, con el respeto que se merecen dichas especies de la naturaleza, pero gobernados por los instintos, por reacciones viscerales que harían imposible la convivencia social y por ende la existencia de los seres humanos y de la sociedad.

El individualismo radical a ultranza suele resaltar el valor del sujeto sin tomar en cuenta su ámbito social y su entorno histórico, por lo tanto la nueva tendencia humanista que se propone, no deberá contemplar al hombre como una ínsula aislada del contexto social pero tampoco que este en oposición o que lo impulse a rebasar los límites sociales, antes bien debe haber una congruencia entre ambos extremos y aún a riesgo de parecer reiterativos, no debe olvidarse el binomio individuo-sociedad como elementos que deben coexistir en armónica relación y nunca como factores excluyentes.

En consecuencia el individualismo humanista de nuestra época, debe advertir la importancia de la dimensión social del hombre que indefectiblemente incide en el parámetro social de la Moral la cual ha de sustentarse en normas que deben imponerse paulatinamente integrándose de igual manera a la conciencia de todos y cada uno de los miembros del núcleo social, hasta que se logre armonizar de la manera más justa posible las distancias abismales entre los grupos sociales marginados y las clases económicamente poderosas.

3. LOS SERES HUMANOS

El origen de la personalidad del ser humano se remonta más allá del momento de su nacimiento, se empieza a gestar, a decir de los científicos desde su concepción recibiendo la influencia de los factores: la herencia y el medio ambiente.

Al nacer es la criatura más desprotegida de la creación si lo comparamos con otras especies del reino animal, su incapacidad para sobrevivir por sí mismo, es evidente, requiere del auxilio para satisfacer sus necesidades primarias, pero sobre todo, no subsiste sin el alimento significativo e indispensable del amor. Las principales necesidades emocionales del niño son las del ser respetado y querido, por ello, en la medida en que recibe la estimulación afectiva temprana, se estará preparando el terreno idóneo para cultivar la simiente de una afectiva conciencia moral.

El ser humano es una entidad bio-psico-social de una complejidad creciente en razón directa de la organización y grado de civilización de su entorno social, es la personalidad dual que ya vislumbraba Anaxágoras, que fue reafirmada con distinto enfoque por San Agustín y Santo Tomás de Aquino y refrendada por los racionalistas de la Edad Media, quienes han llamado de diferentes maneras a las partes de esa dualidad: materia y espíritu, cuerpo y alma, sustancia extensa y sustancia pensante. Lo cierto es que esa dualidad es una realidad, hay algo en el hombre que lo hace diferente de los animales, algo abstracto, indefinible que le da esa dignidad que lo caracteriza como ser humano colocándolo en el peldaño más alto de la escala zoológica, que lo distingue como el único ser de la naturaleza capaz de tener conciencia de sí mismo y de su entorno, con una capacidad de influir en él y de cambiarlo. Y es precisamente el tener esa conciencia de sí mismo lo que lo hace responsable de ambos entornos, el individual y el ambiental.

El ser humano es una entidad compleja: Es una entidad, porque ambos constituyentes, materia y espíritu forman un todo que lo convierte en una unidad, en un todo indivisible, en un individuo y es compleja en cuanto a que su actuar incide en su esfera individual como ser único e irrepitible, incidiendo también en su esfera social al establecer relaciones con los demás individuos de la misma especie

y es aquí precisamente en el contexto de la sinergia social en donde el hombre alcanza su plenitud como tal, en cuanto encuentre los elementos más idóneos para su realización como persona, como miembro de una familia e integrante de un núcleo social.

Este derecho, el de la autorrealización, es primigenio del ser humano, subyace en la propia naturaleza del individuo, es el derecho a la identidad, a ser él mismo, a ser auténtico a manifestarse en toda su dimensión, por ende, tal vez sea dable renunciar al legítimo derecho que me asiste a ser yo mismo, a la auténtica necesidad de manifestarme en mi exacta dimensión, a expresar mi individualidad, en síntesis mi derecho a la autorrealización.

“Todo Hombre desea naturalmente su felicidad” a decir de Aristóteles y Arturo Reza Flores, en su ensayo “Educar en los Valores y el Valor” señala que el problema reside en los medios que la persona escoge para llevar a cabo su autorrealización y ello es así debido a que se encuentra limitado para su inteligencia y libertad finitas, por lo que tal vez seleccione algunos medios que le proporcionen felicidad mediata, parcial o efímera y que no llegue a vislumbrar los medios que le proporciona la realización sublime de su núcleo existencial.

Se es ser humano por ese dinamismo ontológico a desarrollar las propias potencialidades. En la selección de los medios puede haber errores o fallas morales, pero en el fondo de todos los hombres normales, bulle el derecho-deber metafísico respecto de la propia realización.

También Guillermo Hegel advierte de esta necesidad de realización del ser humano y lo explica de otra manera en su obra “Fenomenología del Espíritu”, mencionando que fenomenología es la descripción de una conciencia particular desde que tiene conocimiento sensible hasta llegar a posesionarse de sí misma en la toma de conciencia que caracteriza al hombre. El conocimiento de su propio yo, y esto se logra al final de la síntesis absoluta de todo el espíritu, todo esto en el contexto del idealismo objetivista de Hegel.

Reza Flores habla de un derecho-deber metafísico, señalando de manera clara la bilateralidad de la norma moral, en efecto, frente a nuestro derecho de ser respetados y queridos se localiza nuestra correlativa obligación de respetar y querer a quien nos reconoce tal derecho. El derecho se convierte así en la investidura personal de los seres humanos; es lo que lo autentifica, lo que les imprime su sello característico y les proporciona su estereotipo individual, conforma su dignidad personal. Vulnerar los derechos humanos significa degradar a la persona.

El hombre debe buscar la realización plena de su núcleo existencial, sin embargo, ha ideado los medios más sofisticados y refinados para lastimar la dignidad humana, en su afán de poder y de dominio verbigracia los campos de concentración de la Alemania nazi durante la Segunda Guerra Mundial, constituyen el más elocuente ejemplo de la crueldad del ser humano que se convierte en “Lobo del hombre”, a decir de Thomas Hobbes.

Toda persona es potencialmente perfecta, es la semilla de un árbol frondoso que habrá de proporcionar frutos maduros y perfectos, es la maravillosa posibilidad de concretarse en hechos a través de la autorrealización, de tal manera que los valores morales, abstractos, intangibles que se encuentran en el mundo ideal del deber ser, se actualizan y se hacen evidentes en la realidad por medio de la conducta del hombre que se autorrealiza. Debido a esa naturaleza dual que caracteriza al ser humano, es el único ente de la creación capaz de introducirse en el ámbito de lo abstracto del deber ser, traduciéndolo al mundo real del ser, en suma el hombre puede percibir el deber ser ideal de los valores morales y expresarlos en la realización libre a través de la conducta por lo que así que queda colocado entre dos mundos de los cuales participa pero sin llegar a una total identificación con ninguno de ellos, pues ello equivaldría a hacer nugatoria su libertad que es el elemento esencial del acto moral.

La libertad de realizar valores morales es una condición de la existencia del hombre como persona, libertad que emerge del conflicto o confrontación entre el deber ser ideal de los valores morales y las tendencias e inclinaciones reales de la potestad humana para decidir entre varias alternativas a las que le llamamos libre albedrío.

La parte medular de la existencia del hombre, su yo central, su núcleo existencial, para Guillermo Leibinz, “la mónada central” debe estar animada de moralidad, pues su responsabilidad es inherente tanto a sus palabras como a sus acciones por lo que debe ser consciente de dicha moralidad para que adquiera la estatura del hombre adulto en toda la extensión de la palabra. Pestalozzi señala que el hombre puede vivir como animal, como ciudadano o como alguien que posee existencia moral, el hombre del primer nivel es obra de la naturaleza, del segundo nivel es obra del mundo y del tercer nivel es obra de sí mismo, de lo cual podemos inferir que nos desarrollamos no solo física y socialmente por cuanto que alcancemos una talla, estatura y complexión determinada así como un estatus social, sino que también la evolución debe ser espiritual, cuando adquirimos una moralidad y la llevamos a la práctica y es precisamente nuestra calidad humana la que nos debe llevar a la búsqueda constante de la modificación, superación y perfeccionamiento del carácter y es básicamente un problema de educación.

4. LA FAMILIA

Se ha afirmado, que la transformación y búsqueda del carácter es un problema de educación y ésta debe darse en diferentes ambientes, se inicia en el seno del hogar, se continúa en la escuela y se hace de manera permanente en la sociedad, por tal motivo, se entiende en su etapa inicial como la más trascendente, por ello la familia es una institución muy importante en la formación de la conciencia moral del niño.

La familia en su enfoque legal es la unión de un solo hombre con una sola mujer con los requisitos y con las formalidades que la propia ley establece. Socialmente es basamento sobre el que se edifica la sociedad y desde el punto de vista individual es en su interior donde el ser humano debe, en teoría, de recibir los estímulos tanto materiales como emocionales y espirituales que le permitirán convertirse de simple entidad biológica en persona, en actor y constructor de su propio destino, es el lugar y ambiente propicio para que se conforme la incipiente conciencia moral.

Hemos afirmado que en teoría la familia debe constituir el ambiente eficaz para lograr no solo la madurez física y mental del niño, sino que también juega un papel muy importante en su educación moral, en efecto, el niño de hoy habrá de convertirse el día de mañana en un hombre en toda la extensión de la palabra a través de la adquisición de principios y observancia de normas de conducta social, costumbres, valores morales y también religiosos que recibe en el hogar.

La familia es la primera sociedad a la que pertenecen los niños y las niñas y en la medida en la que aprende a respetar las reglas impuestas por ese entorno, respetará las reglas que posteriormente imponga la sociedad y el estado de derecho, por lo tanto la influencia de la familia es decisiva proyectada hacia la participación de sus miembros en la sociedad.

La familia tradicional mexicana hace hasta algunas décadas, fue ejemplo de una sólida educación moral de sus integrantes, formación rayana en la rigidez, pero se tradujo en la formación y práctica de elevados principios morales de respeto absoluto casi reverente a los ascendientes y por consiguiente a las figuras de autoridad, de respeto a los valores patrios que tantos héroes propiciaron, de reverencia a las normas religiosas que constituyeron la esencia de la mexicanidad y de respeto a los roles sociales que a cada individuo le tocaba desempeñar, tal vez matizadas estas características por un acentuado machismo que hizo objeto de no pocas injusticias a los miembros femeninos del núcleo familiar.

La sociedad mexicana actual, se caracteriza por una familia atomizada que afronta diversos problemas tales como la falta de autoridad de los padres, menoscabo en el respeto a los ancianos, distanciamiento en las relaciones entre padres e hijos, tratamiento más complaciente con los niños, sin embargo, lo más preocupante es la pérdida de la formación de valores morales, todo ello derivado

de la influencia negativa de culturas extranjeras que nos invaden en detrimento de nuestras tradiciones y costumbres, bombardeo de imágenes de los medios masivos de comunicación y la pauperización de la población que ha obligado a al trabajo de más miembros de familia a para mejorar el ingreso.

Cabe señalar que en las últimas décadas el estado mexicano ha reconocido los matrimonios homoparentales, es decir entre personas del mismo sexo, empero algunas entidades federativas aún no lo incluyen en sus respectivos códigos civiles o familiares, ello trajo como consecuencia la petición de dichos matrimonios y que se les permita la adopción de menores, lo que aún se encuentra en controversia.

No obstante, todo lo anterior, la familia sigue desempeñando un muy importante papel en la formación de la conciencia moral del individuo, por consiguiente, en cuanto a que se quieran rescatar los valores morales de la familia mexicana tradicional, es menester que la actual acepte y valore con claridad meridiana la responsabilidad que le atañe en este aspecto y que además la acepte.

Los psicólogos afirman que, si existe una condición en la que se piense confiadamente, que resulta esencial para el crecimiento moral, esa condición es el amor materno y paterno.

El ser humano vive varias etapas en el seno familiar, como niño, adolescente o joven recibiendo la influencia de la autoridad de los padres, educando en la formación de valores morales como padre y como anciano recibiendo los frutos en lo que sembró en la etapa anterior.

Indudablemente que durante la infancia que la influencia de la familia es primordial como ya se ha afirmado, para la responsabilidad del niño tanto en su esfera individual como en la social, es ahí donde se están dando los elementos a la “Potencia de Aristóteles” para que se transforme en “acto” es decir en lo perfecto del ser humano; en efecto, cuando en el seno del hogar se imparte una sólida formación moral de respeto a los padres y de responsabilidad, conlleva la aceptación de los derechos con sus correlativas obligaciones, el respeto a los ancianos como fuente de experiencia y sabiduría, se estarán delineando las fuertes bases de una conciencia moral de un ser humano que en su comportamiento social sabrá hacer valer, pero también será responsable de sus obligaciones como ciudadano, como mexicano, como empleado o servidor público y sabrá cumplir cabalmente con las mismas, en suma de un hombre o mujer de calidad que sabrá encarar y asumir con éxito los roles que le ha tocado desempeñar, pero principalmente que no se equivocará en la selección de los medios de la autorrealización de su núcleo existencial.

Una familia así formada ejercerá una influencia creciente y multiplicativa en cada uno de los medios que frecuentan sus miembros al coexistir en diversos ámbitos tales como el escolar, laboral, clubes y etcétera. Cultivando y

practicando, siendo vivo ejemplo de actos morales, utilizando los valores en primer término y concretando en acciones los valores cívicos y patrios.

Podemos concluir, definitiva e ineluctablemente que sin familia no hay supervivencia social, por ello, es tan evidente que las sociedades decadentes son prototipo de desintegración familiar. Es imperativo por tanto que la familia se consolide con vínculos de amor, vinculando armónicamente las relaciones entre sus miembros, estimulando y siendo ejemplo permanente en la práctica de los valores morales, de respeto así mismo primero, para reflejar ese respeto en sus relaciones con los demás miembros de la familia y posteriormente en la escuela y en la sociedad, de amor que respete la libertad propia y ajena, que respete las leyes naturales y las jurídicas y que sea capaz de influir positivamente para generar cambios positivos en su entorno familiar y social.

5. LA SOCIEDAD

El infante surge a la sociedad en el ambiente escolar, siendo éste el segundo horizonte social al que se va incorporando el niño, estableciendo relaciones de complejidad creciente, en efecto, es la escuela la influencia social por excelencia, donde el sujeto se encuentra asequible después del entorno familiar. En la escuela, además de incrementar su grado de sociabilidad participa de todos los elementos de la educación escolarizada, tanto de planes y programas de estudio puestos en acción como de la estimulación positiva o negativa de sus profesores. Al respecto se observa una visible pérdida del liderazgo social que antaño poseía el maestro, es cierto que ya no constituye un *factótum*, tal vez sea por el propio sistema lo ha despersonalizado, lo real es que se ha convertido en un simple instructor, que se encuentra despojado en la actualidad de la noble investidura de PEDAGOGO, característica muy peculiar de los maestros antiguos.

Por otra parte, la política educativa que prevaleció en nuestro país, en las dos últimas décadas fue el artífice de una marcada tendencia hacia el descenso del nivel académico, la educación amplió su cobertura aumentando la cantidad de sujetos a los cuales se les proporciona, loable hazaña del sistema, sin embargo, la calidad se abatió, se adoptó la doctrina de la tolerancia del *Lasser-passer Lasserfaire*, pero lo más grave se advierte en un retroceso en el cultivo y práctica de los valores morales, cívicos y patrios, al respecto cabe hacer mención que la materia de CIVISMO, desapareció de los planes y programas de estudio en la Educación Básica y los resultados se están reflejando en los serios problemas que afronta nuestra sociedad de hoy.

La sociedad debe responder a los fines colectivos de los individuos que la forman, este es su objeto esencial, si no lo cumple es una sociedad que, definitiva e intelectualmente está asegurando su destrucción.

En este contexto, los fines colectivos deben estar investidos de un individualismo humanista, que acepte la diversidad de ideologías políticas, filosóficas o sociales en un clima de armonía y libertad, todo ello en la unidad para la realización de los objetivos sociales para la marcha hacia el progreso y bienestar de todos sus miembros, pues no debe dejar de lado, que la sociedad la inconformamos seres humanos y si bien es cierto que no es recomendable un individualismo radical a ultranza, también debemos reconocer muy a nuestro pesar que la sociedad actual es proclive, precisamente a la deshumanización y que no ha sido capaz de satisfacer los fines colectivos.

6. LOS VALORES EN UNA SOCIEDAD LIBRE Y PLURAL

Al abordar el tema de la sociedad, no podemos menos que situarnos en la realidad de hoy, basta con análisis de los problemas que afrontamos: inseguridad, desórdenes sociales, inmunidad de los delitos, drogadicción, alcoholismo y el mal de nuestro tiempo, la proliferación de personas infectadas por el VIH, para inferir que no hemos sido capaces como seres humanos, ni como sociedad de proporcionar los elementos necesarios para que el individuo se encuentre en condiciones de seleccionar los medios adecuados para alcanzar la auténtica felicidad, y éste es un problema de conciencia.

Tampoco podemos hablar de la formación de una auténtica conciencia moral, cuando cuarenta millones de mexicanos son víctimas de la pobreza extrema, cuando cientos de niños mexicanos habitan, si a eso se llama “habitación” en los túneles de drenaje y las cloacas del DF, cuando cientos de tarahumaras perecen de hambre y de frío en cada período invernal, cuando miles de mexicanos emprenden a diario una denodada lucha por la subsistencia, problemas que se suman al paradigma negativo de nuestra época, la corrupción, la falta de credibilidad en nuestras instituciones, esta es una realidad que no podemos soslayar, por ello concluimos nuevamente que como sociedad estamos fallando, y si bien es cierto que el individuo requiere de la sociedad para su auténtica autorrealización ¿Qué hacemos los individuos para mejorar las condiciones sustanciales de la sociedad?, reiteramos que es un problema de conciencia.

Y consideramos a la situación descrita como un problema de conciencia porque si vivimos y pasamos por la vida sin darnos cuenta de la responsabilidad que nos añade como miembros de la sociedad y nos renunciamos a nuestra capacidad que como seres pensantes tenemos para aplicar nuestro potencial e influir y cambiar nuestro entorno, entonces seguiremos aceptando ser cómplices y víctimas de los males que padecemos.

El Estado de Derecho al cuál pertenecemos y en cuyo entorno nos desenvolvemos, debe asumir su responsabilidad como entidad rectora para aplicar medi-

das tendientes a resolver uno de los problemas más lacerantes del momento actual, el económico, sin frases utópicas ni estrategias demagógicas, es urgente la necesidad de abatir el hambre y la miseria en nuestro país y la única posibilidad que tenemos de ello es la toma de conciencia del problema tanto de gobernantes como de gobernados, de los titulares de los órganos de gobierno en todos los niveles, por cuanto hace el cabal cumplimiento de su función como servidores públicos y es en este ámbito donde precisamente debe tener lugar la acción de la verdadera conciencia moral.

Sin ánimo de atribuirles la mayor responsabilidad son los hombres y mujeres que ejercen la función pública quienes primero deben adquirir la responsabilidad de no equivocarse en su auténtica realización, pues bien hay que reconocerlo, la realidad nos deja la evidencia de que hasta ahora, los medios los medios que han seleccionado -salvo honrosas excepciones-, nada tienen que ver con la realización de su núcleo existencial, han seleccionado los medios para la realización de aquello a lo que le han atribuido mayor valor siendo éstos lo material y el poder.

Los formalmente gobernados somos responsables de la construcción de una sociedad sana que propicie el desarrollo deseable de las jóvenes generaciones y, en este sentido, también hay que reconocerlo, el mal de nuestro tiempo, el materialismo y la complicidad en la corrupción también nos invaden, así como la influencia de los avances tecnológicos, los medios masivos de comunicación que automatizan y robotizan adormeciendo nuestra conciencia y nos convierten en pasivos instrumentos del sistema.

Ésta es la realidad cruda, desnuda, empero el punto de partida para virar el ejercicio de nuestra voluntad hacia la reflexión, hasta la toma de conciencia e inclinarnos hacia la búsqueda del verdadero humanismo, es decir toma de conciencia, pero de una verdadera conciencia moral que subyace en nuestro yo interno y después de bucear en las profundidades de nuestro ser, resurgir a la realidad que nos agobia y decidirnos a realizar lo que pareciera utópico e increíble, la realidad que tan de probable hemos apreciado convertirla en la realidad que queremos, es decir en la sociedad que requerimos los mexicanos para lograr una autorrealización plena que conduzca a la consecución de una auténtica felicidad.

La formación de la conciencia moral y el cultivo de iguales valores, es menester que se inicie en el hogar que se continúe en la escuela ampliando el horizonte moral del educando con el estímulo de los valores cívicos y patrios para continuar su práctica permanente en la sociedad, por tanto éste es un problema eminentemente de educación. De una educación en la libertad con responsabilidad que permita la aceptación de la diversidad de pensamientos y el respeto al derecho de disentir, de pensar diferente, en una palabra de ser tolerantes.

La democracia se caracteriza por armonizar e integrar la vida de los individuos como miembros de una sociedad y de una nación, por tanto la educación que imparta el estado debe tener en sus planes y programas de estudio incluida la formación de los valores morales, pues hemos también de reconocer que lo que ha faltado a la educación de los mexicanos de los últimos tiempos es una educación moral.

México es un país que tiene todos los recursos para lograr la construcción de una sociedad moral, si, y solo si, todos los mexicanos tomamos conciencia de ellos, si reconocemos el valor que tenemos como personas y somos capaces de aceptarnos con todas nuestras calidades y nuestros defectos, que cultivemos la unidad dentro de la diversidad ya que el hombre se hace cada día y si en ese ser adquirimos la toma de conciencia valorativa, de la conciencia moral, si aceptamos la libertad que disfrutamos con responsabilidad y nos percatamos en este despertar de conciencias de las enormes riquezas naturales del suelo patrio estaremos encontrando la llave para construir una sociedad libre plural democrática, ajena a la corrupción que enajena y la pobreza de pensamiento que envilece.

A MANERA DE CONCLUSIÓN

El presente ensayo destaca la enorme RESPONSABILIDAD SOCIAL que tienen las instituciones educativas en la formación de los incipientes ciudadanos, requerimos de una NUEVA CULTURA DE LA LEGALIDAD, donde cada persona sea consciente de que sus derechos terminan donde principia la esfera de valores de las otras personas.

Si nos referimos a la instituciones educativas, las universidades como formadoras de profesionistas tienen la responsabilidad social de implementar en sus planes y programas de estudios materias que conlleven a la práctica de la cultura de la legalidad, éste es nuestro compromiso y bajo ese paradigma se forjan las nuevas generaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARREDONDO Muñozledo, Benjamín. (1974). *¿Qué es el Hombre?* Introducción al Estudio de las Ciencias Sociales, ed. Printed de México, México 1974
- ATIENZA, Manuel. (1992). *Las Razones del Derecho*. Teorías de la Argumentación Jurídica, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- ESCOBAR Valenzuela, Gustavo. (1999). *Lógica, Nociones y Aplicaciones*, McGraw Hill, México.
- BEUCHOT, Mauricio. (1993). *Derechos Naturales y Derechos Humanos en Fray Bartolomé de las Casas*. Colección Clásicos de los Derechos Humanos.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. (1982). *Las Garantías Individuales*, 16ª edición, Porrúa, México.
- CARRILLO Flores, Antonio. (1993), en *Antología de los Clásicos de los Derechos Humanos*, CNDH. Tomos I, II.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). *Compilación de instrumentos internacionales, sobre protección de la persona aplicables en México*, México.
- Conaculta. (2008). *Antecedentes Históricos y Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos*. México.
- ENCICLOPEDIA Salvat. (1993). *Diccionario, Tomo 4*, Salvat Editores, Barcelona.
- FERNÁNDEZ, Eusebio, (1983). *El Contractualismo Clásico y los Derechos Naturales*, Instituto de los Derechos Humanos de la Universidad Complutense, No.2.
- FERRAJOLI, Luigi. (1999). *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, 6.a ed. trad. Perfecto Andrés Ibáñez y otra, Editorial Trotta, Madrid.
- GÓMEZ Rebolledo, Antonio. (2017). La autodeterminación de los Pueblos, en *Antología de los Clásicos de los Derechos Humanos*, CNDH y I II.
- GUERRERO, Ana Luisa. (1994). La Teoría del Derecho Natural en Santo Tomás de Aquino, En *Democracia y Derechos Humanos*.
- GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl. (1981). *Historia de las Doctrinas Filosóficas*, Ed. Esfinge, México.
- KELSEN Hans. (1981). La Garantía Jurisdiccional de la Constitución, Instituto de Investigaciones de la UNAM, México.
- LÓPEZ Monroy, José de Jesús. (2001). *Sistema Jurídico del Common Law*, Ed. Porrúa, México.
- CNEP (1981). *Memoria primer Congreso Nacional de Escuelas Particulares*. Escuela Nueva Hombres Nuevos.
- MALAGÓN Infante, Enrique. (1990). *Apuntes para un curso de Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª.ed., Departamento de Fomento Editorial de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.
- MOSTERIN, Jesús. (1999). *Epistemología y Racionalidad*, fondo editorial, 1ª. ed., Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- NORMAN, Richard. (2000), citado por Finnger Hiort en, *Los Valores*, ediciones RPFA, Serie Estudio, Perú.

- NOGUEIRA Alcalá, Humberto. (2003). *Téoría y Dogmática de los Derechos Fundamentales*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- NORIEGA Cantú, Alfonso. (1993). Las Ideas Jurídico-Políticas que inspiraron las declaraciones de los Derechos del Hombre en las Diversas Constituciones Mexicanas, en *Antología de los Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos*, CNDH, México.
- REZA Flores, Arturo, (s/f). Educar en los Valores y el Valor, en Antología, *Escuelas Particulares*.
- TOURAINÉ Alain. (1999). *Igualdad y Diversidad. Las Nuevas tareas de la Democracia*, Colección popular.

Filosofía, Derecho y Sociedad,

coordinado por Enrique Alfaro Dávila y María Angélica Reséndez González, publicado por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y Colofón, se terminó de imprimir en mayo de 2019 en los talleres de Ultradigital Press S.A. de C.V. Centeno 195, Col. Valle del Sur, C.P. 09819, Ciudad de México. El tiraje consta de 300 ejemplares impresos de forma digital en papel Cultural de 75 gramos. El cuidado editorial estuvo a cargo del Consejo de Publicaciones UAT.

